

SERIE BICENTENARIO PERÚ 2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

JUSTICIA JUVENIL EN PERÚ Y AMÉRICA LATINA

**ACTAS DEL CONGRESO INTERNACIONAL
BICENTENARIO**

13-15 de julio del 2021

Roberto Cervantes Rivera— Bruno Van der Maat
[Eds.]

Mary Beloff

Carlos Tiffer

Mercedes Ángeles
M^a C. Barletta
Laura Cervantes
Roberto Cervantes
Luís Francia
Bruno Van der Maat
André Vilela

Arequipa 2021

OPA-Niños Libres



SERIE BICENTENARIO PERÚ 2021

**JUSTICIA JUVENIL EN PERÚ Y AMÉRICA LATINA
ACTAS DEL CONGRESO INTERNACIONAL BICENTENARIO
13-15 de julio del 2021**

**Roberto Cervantes Rivera - Bruno Van der Maat
[Eds.]**

Mary Beloff
Carlos Tiffer

Mercedes Ángeles
M^a C. Barletta
Laura Cervantes
Roberto Cervantes
Luís Francia
Bruno Van der Maat
André Vilela

Arequipa 2021

OPA-Niños Libres

© 2021 OPA-NIÑOS LIBRES

Los artículos pueden ser reproducidos para fines de estudio bajo la condición de mencionar las referencias del original.

Publicado en Perú por la Asociación OPA Niños Libres, con el apoyo de la Agence Française de Développement y de la Oficina Católica de la Infancia (BICE)

JUSTICIA JUVENIL EN PERÚ Y AMÉRICA LATINA
ACTAS DEL CONGRESO INTERNACIONAL BICENTENARIO
13-15 de julio del 2021

Autores:

Mary Beloff

Carlos Tiffer

Mercedes Ángeles

Ma C. Barletta

Laura Cervantes

Roberto Cervantes

Luís Francia

Bruno Van der Maat

André Vilela

Editado por:

© OPA-Niños Libres

Calle Beaterio 281

Arequipa – Perú

Roberto Cervantes Rivera y Bruno Van der Maat [Editores]

Primera edición - octubre 2021

Tiraje: 500 ejemplares

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú: N° 2021-13318

ISBN: 978-612-48748-1-9

Se terminó de imprimir en noviembre del 2021 en:

E & M Impresores SRL

Santo Domingo 306, Int. 3, Arequipa

PRESENTACIÓN

La conmemoración del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia del Perú estimuló a muchas organizaciones a realizar actividades de reflexión y evaluación de lo que han significado estos doscientos años de Independencia. Entre los temas menos tocados estuvieron sin duda los jóvenes en conflicto con la ley. El sistema de justicia juvenil en el Perú pasó por ocho instituciones distintas, desde la firma del decreto de fundación de la Escuela Correccional de Varones (Surco) en 1902 hasta la fecha. Asombra la falta de estudios históricos sobre el sistema, así como el poco interés que suscita en la academia el tema de la justicia juvenil. Sigue siendo un nicho muy reducido de unos pocos especialistas.

Con el fin de resaltar el tema de la justicia juvenil en el Perú – y, por extensión, en América Latina- la Asociación OPA – Niños Libres, desde Arequipa, planeó organizar un Congreso internacional dedicado a los aspectos jurídicos, psicológicos e históricos de la justicia juvenil. Con el apoyo de la Oficina Católica de la Infancia (BICE) y de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) se colocó este Congreso dentro del marco del programa “Niñez sin Rejas” que – desde el BICE - organiza actividades de promoción de justicia juvenil en varios países de África, América Latina y Europa oriental. Se presentó igualmente la propuesta a la Comisión Nacional del Bicentenario para su respectiva incorporación en las actividades oficiales de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Se realizó la convocatoria y se armó un Comité Académico para la revisión de los papers que se iban a presentar.

Si bien el Congreso suscitó un gran número de inscripciones, pocas fueron las propuestas de ponencias, confirmando el vacío ya mencionado. Sin embargo, se pudo contar felizmente con el apoyo de eminentes especialistas en la materia, de nivel y reconocimiento mundial, como la doctora Mary Beloff de la Universidad de Buenos Aires, y el doctor Carlos Tiffer, del Ilanud en Costa Rica. A nivel nacional se recibió el apoyo de las instituciones relacionadas con el sistema de justicia juvenil, como son el Pronacej del Ministerio de Justicia, el Poder Judicial y la Defensoría del Pueblo. Además, varios especialistas del mundo académico a nivel nacional, latinoamericano y europeo, ofrecieron su valiosa contribución.

La realización del Congreso tuvo lugar, en forma virtual, del 13 al 15 de julio del presente año 2021, con varios centenares de asistentes provenientes de nueve países de América Latina y de cinco países europeos.

Las y los ponentes igualmente representaron un abanico amplio de países, incluyendo cinco países latinoamericanos y tres países europeos.

Las ponencias y los paneles presentados en el Congreso no se podían perder. Es por ello que se procedió a la edición del material que las y los ponentes han tenido la gentileza de enviar. Se invitó a todos a presentar sus contribuciones. Luego de revisión, fueron incorporadas en las presentes Actas, para ser compartidas con el

público interesado. La publicación se realizó tanto en forma virtual (vía la página web de OPA Niños Libres [www.opa-nl.com]) como en edición en papel. Las ponencias también se encuentran en la misma página web y deberían pasar al canal de You Tube.

Queremos expresar nuestro agradecimiento a la Oficina Católica de la Infancia (BICE) - en especial a su secretaria general, la sra. Alessandra Aula - así como a la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) por apoyar la realización de este Congreso. Sin su entusiasta ayuda tanto para el Congreso como para las Actas, estos no hubieran visto la luz.

También queremos agradecer a las y los ponentes y panelistas que han ofrecido su conocimiento y tiempo al participar de este Congreso. Extendemos nuestro agradecimiento además a todo el público que se inscribió y que siguió el desarrollo de las ponencias y de los paneles con tanto interés. Un agradecimiento final cabe también al Comité Académico y al equipo técnico tanto en Arequipa como en Roma, en la persona del Dr. Diego Muñoz, por el impecable trabajo realizado.

Con estas Actas, queremos contribuir a abrir más el tema de la Justicia Juvenil en el Perú y esperamos que más ciudadanos, profesionales, académicos e instituciones se interesen al tema de la justicia juvenil y contribuyan a que se vuelva un sistema más eficaz y, sobre todo, más humano. Esperamos sus reacciones y contribuciones en la página web de OPA-Niños Libres.

Arequipa, setiembre del 2021

COMITÉ ACADÉMICO DEL CONGRESO

- Mg. María Consuelo Barletta Villarán – Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) – Lima - Perú
- Dr. Diego Muñoz León fsc - Oficina Internacional Católica para la Infancia (BICE) – París - Francia
- Mg. Rubén Darío Pachari Romero – Universidad Nacional de San Agustín (UNSA) – Arequipa - Perú
- Dr. Bruno Van der Maat – Universidad Católica Santa María (UCSM) – Arequipa -Perú
- Mg. Jorge Zegarra López – Universidad Nacional de San Agustín (UNSA) – Arequipa -Perú

PROGRAMA DEL CONGRESO INTERNACIONAL BICENTENARIO

JUSTICIA JUVENIL EN PERÚ Y AMÉRICA LATINA

martes 13 de julio 2021

09.00-09.30	DOCUMENTAL			
09.30-10.00	INAUGURACIÓN		Roberto Cervantes Rivera	Presidente - OPA Niños Libres - Arequipa (Perú)
			Alessandra Aula	Secretaria General - Bureau International Catholique de l'Enfance - Ginebra (Suiza)
			Justine Duclos	Encargada de Proyecto - Agence Française de Développement - Lima (Perú)
10.00-10.45	PONENCIA MAGISTRAL	Ponente	Dra. Mary Beloff (Universidad de Buenos Aires - Argentina)	"Justicia Juvenil en América Latina: Historia y Perspectivas"
10.45-11.15	PANEL	Panelistas	Dra. Rita Figueroa (Fiscalía Superior - Lima - Perú) – Mg. Jean Schmitz (experto en prácticas restaurativas)	
11.15.-12.30	Preguntas			

14.30-15.00	Ponencia	Ponente	Lic. Mercedes Ángeles Chaparro (Asociación Kawsasun - Vivamos - Lima -Perú)	"La cultura de Paz en la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal"
-------------	----------	----------------	--	---

Justicia Juvenil en Perú y América Latina

15.00-5.30	Ponencia	Ponente	Dr. Zoel Antonio Franco (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala - Guatemala)	"Avances y retrocesos en la justicia penal juvenil de Guatemala."
15.30-16.00	Ponencia	Ponente	Bach. Laura Karina Cervantes Chávez - OPA Niños Libres	"Teatro de Títeres y Justicia Juvenil – Nuevas Perspectivas".
16.00-16.30	Ponencia	Ponente	Dra. Alison Serruto Castillo - Dr. Víctor Rivera Flores (Universidad Nacional de San Agustín - Arequipa - Perú)	"Aproximaciones a una interpretación del comportamiento antisocial – Justicia Juvenil

miércoles 14 de julio 2021

9.30 - 10.15	PONENCIA MAGISTRAL	Ponente	Dr. Carlos Fernández Millán (Defensoría del Pueblo - Lima, Perú)	"Informe del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas con respecto a la Justicia Juvenil en el Perú - Informe Defensorial"
10.15-11.00	PANEL Y PREGUNTAS	Panelista	Dr. Walter Hoflich (Coordinador de Proyectos de Justicia penal – UNODC Lima Perú)	
11.00-11.45	PONENCIA MAGISTRAL	Ponente	Dra. Erika Briceño Aliaga (Directora ejecutiva de PRONACEJ - Ministerio de Justicia - Lima - Perú)	"El impacto del Covid-19 en los Centros Juveniles en el Perú- Perspectivas"
11.45-12.30	PANEL Y PREGUNTAS	Panelista	Dr. Edilberto Sebastián Choque Gonzáles	

Actas del Congreso Internacional Bicentenario, 13-15 de julio del 2021

			(Fiscal Prov. Fam. Arequipa - Perú)	
--	--	--	-------------------------------------	--

14.30-15.00	Ponencia	Ponente	Dr. Luis Enrique Francia Sánchez (PUCP - Lima -Péru)	<i>"El Principio de Interés Superior del Niño en el Sistema Penal Juvenil"</i> .
15.00-15.30	Ponencia	Ponente	Dra. María Consuelo Barletta Villarán (Cometa - PUCP - Lima -Perú)	<i>"La inconstitucionalidad del pago exclusivo de la reparación civil de los adolescentes y sus padres"</i>
15.30-16.00	Ponencia	Ponente	Dra. Ynova Alejandra Perry Delgado (SOA Puno - Perú)	<i>"Importancia del trabajo con aliados y redes estratégicas en la justicia juvenil"</i>
16.00-16.30	Ponencia	Ponente	Dr. Iván Navarro (Universidad Carlos III _ Madrid - España)	<i>"Justicia Restaurativa Juvenil en el espacio latinoamericano"</i>
16.30-17.00	Ponencia	Ponente	Mg. Roberto Cervantes Rivera (Opa Niños Libres - Arequipa)	<i>"Jóvenes en Conflicto con la Ley y Medios de Comunicación en el Bicentenario 2021"</i>

jueves 15 de julio 2021

9.30 - 10.15	PONENCIA MAGISTRAL	Ponente	Dr. Carlos Tiffer (ILANUD - San José -Costa Rica)	<i>"Criterio de especialidad de la Justicia Juvenil en América Latina"</i>
10.15-11.00	PANEL Y PREGUNTAS	Panelistas	Dr. Luís Enrique Francia Sánchez (PUCP - Lima - Perú) Dr. Zoel Antonio Franco Chen (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales - Guatemala)	

Justicia Juvenil en Perú y América Latina

11.00-11.45	PONENCIA MAGISTRAL	Ponente	Dra. Elvira Álvarez Olazábal (Corte Suprema - Lima - Perú)	"La aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la Justicia Juvenil en el Perú".
11.45-12.30	PANEL Y PREGUNTAS	Panelista	Dra. María Consuelo Barletta Villarán (PUCP)	

14.30-15.00	Ponencia	Ponente	Dr. Diego Muñoz (Investigador - BICE - París - Francia)	"Justicia Juvenil y Resiliencia"
15.00-15.30	Ponencia	Ponente	Dr. André Vilela Komatsu (Universidade de São Paulo - São Paulo - Brasil)	"Desarrollo psicosocial y adaptación en la adolescencia: una mirada a los adolescentes institucionalizados"
15.30-16.00	Ponencia	Ponente	Dr. Edilberto Sebastián Choque Gonzáles (Fiscal Prov. Fam. Arequipa - Perú)	"Justicia Terapéutica Restaurativa".
16.00-16.30	Ponencia	Ponente	Dr. Bruno Van der Maat (Universidad Católica de santa María - Arequipa - Perú)	"Jóvenes niñas en conflicto con la ley en Arequipa: el Hogar de la Joven Obrera"
16.30-17.00	CLAUSURA		Alessandra Aula	Secretaria General - Bureau International Catholique de l'Enfance - Ginebra (Suiza)
			Roberto Cervantes Rivera	Presidente - OPA Niños Libres - Arequipa (Perú)

PONENCIAS MAGISTRALES

La justicia juvenil en América Latina: historia y perspectivas¹

Mary Beloff

1. En esta oportunidad quisiera compartir con ustedes algunas reflexiones sobre el estado actual de la justicia juvenil en América Latina y proponerles algunas claves de lectura de lo que pasó en la región en este último cuarto de siglo. ¿Qué cambió? ¿Qué sigue igual? ¿Dónde estuvieron los aciertos y dónde los desaciertos? ¿Qué desafíos encontramos?²

El punto de partida es por qué continuamos con la sensación de que la justicia juvenil está en crisis, ¿Por qué, si los países en la región cuentan con legislaciones e instituciones nuevas, la población no está satisfecha con la respuesta que se da a los delitos cometidos por los más jóvenes? ¿Por qué se mantiene la idea de crisis si se trata de sistemas nuevos, en principio radicalmente diferentes que los que vinieron a reemplazar? Creo que este es el núcleo del problema.

1 Se mantiene el tono coloquial de la presentación en el marco del Congreso, con mínimas modificaciones a los fines de la edición y publicación.

2 Con tiempo sería importante a la vez que interesante en algún momento hacer un estudio acerca de la evolución de los derechos de los niños en la región. Es un proyecto que llevaría mucha preparación y que está pendiente, pero vale la pena soñar.

Algo que faltó en los procesos de reforma –en razón de diferentes obstáculos que exceden el marco de esta presentación— fue un buen diagnóstico que nos permitiera identificar claramente cuáles eran las causas de las dificultades y orientar desde allí hacia las mejores soluciones³. Por otro lado, enfoques teóricos que en algún momento se consideraron útiles o necesarios, fueron interpelados por una práctica que puso en evidencia que no lo eran o, aún más complicado, que agravaban dichas dificultades en lugar de resolverlas.

Además de las particularidades regionales, si analizamos la literatura especializada sobre justicia juvenil siempre hubo alguien que señaló que estaba en crisis⁴, con lo que hay que hacerse cargo de que hay algo inseparable de los diferentes abordajes del delito en las sociedades, de la justicia penal y aún de la justicia especializada, que se refiere a que, en rigor, nunca se va a alcanzar un sistema penal ideal porque, como dijera el gran jurista Gustav Radbruch, para resolver problemas sociales hay que tener algo mejor que el Derecho Penal.

Por eso en la forma de administrar los conflictos penales que se imputan a los niños aparece una tensión que suelo asociar con las imágenes apolínea y dionisiaca de la infancia, porque en el

3 Cfr. Beloff, Mary, ¿Qué hacer con la justicia juvenil?, Buenos Aires, Ad. Hoc, 2016.

4 Entre muchos otros, Platt, Anthony, *The Child Savers. The invention of delinquency*, Chicago, The University of Chicago Press, 1969.

fondo la aspiración de una sociedad justa es que los niños no se involucren en conductas delictivas. Por un lado, lo apolíneo asociado con la idea de los niños en su bondad, en su belleza, en su ternura, en su inocencia, por lo tanto, alejados de la violencia y el crimen; por lo contrario, lo dionisiaco relacionado con lo salvaje, con lo primitivo, lo no reprimido, lo descontrolado, donde aparece el niño delincuente. El niño delincuente es la negación de lo apolíneo. Como expresión de lo dionisiaco es una presencia incómoda en nuestras sociedades. Por eso, entre muchas otras razones, nunca vamos a estar satisfechos con las diferentes formas que planteamos para administrar el delito de los niños y adolescentes. Es bueno que eso sea así porque si nuestra aspiración de máxima es contar con *buenos* sistemas de justicia juvenil y no con sociedades más justas cuyos niños y niñas viven vidas al margen del delito, estamos en problemas⁵.

En resumen, el punto de partida es qué pasó en América Latina con la justicia juvenil, con la respuesta al delito de los menores infractores, pero sobre todo qué cambió para que en la práctica casi nada cambie.

2. Para ser optimistas en medio de tanto desasosiego (acentuado notablemente por la pandemia), voy a hacer un repaso breve de

5 Cf. Beloff, Mary, *Sistema penal juvenil: ¿Garantías sin protección especial? La interpretación latinoamericana*, en Revista “Nova Criminis. Visiones criminológicas de la justicia penal”, Centro de investigaciones criminológicas de la justicia penal, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Central de Chile, n° 6, diciembre de 2013, ISSN 0718-9869, págs. 63/118.

qué es lo que sí cambió para mejor en América Latina en el campo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Por un lado, como indiqué, es preciso comprender que no existen formas ideales ni perfectas de justicia juvenil, como tampoco las hay de la justicia penal general.

Señalado ese punto, el primer dato indiscutible es la adecuación —parcial o total— de las legislaciones nacionales latinoamericanas a las exigencias del Derecho internacional de los derechos humanos de la infancia (en palabras de la Corte IDH, al *corpus juris* internacional de protección de los niños⁶).

Se trata de un logro regional que está fuera de discusión y que debería ser ampliamente difundido, puesto que la adecuación legislativa a las normas internacionales no ha sido equivalente en otras partes del mundo. Eso sólo representa un progreso extraordinario.

Sin embargo, ese enorme avance legislativo no produjo los efectos deseados en la realidad. En América Latina no se resolvió de manera armoniosa la relación entre el Derecho y el cambio social, tema central para la ciencia política y la sociología. A finales de los años 80' y comienzos de los 90' se apostó a que el cambio legal tuviera un impacto directo en la realidad de la vida de los niños, en particular la de los involucrados con el sistema penal, pero eso no sucedió.

6 Corte IDH, caso “Niños de la Calle’ (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala”, Fondo, Sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C nº 63, párr. 194.

En mi interpretación ello se debió, principalmente, a dos características que también son regionales. En primer lugar, existió una desconexión de la reforma legal con los arreglos institucionales y otras transformaciones de la realidad necesarias para cumplir con esa nueva legislación. No me refiero al cambio del nombre de una institución de privación de libertad de adolescentes infractores, ni a cambiar el término “menor” por el de “niños”. Pareciera que creímos que sólo con el cambio de enunciados modificaríamos la realidad de la justicia juvenil o que la reforma legal modificaría la realidad de la vida de niñas y niños; pero eso no sucedió.

Los procesos de reforma legal en los diferentes países fueron bastante parecidos: primero nuevos Códigos integrales de derechos de los niños que sustituyeron a los viejos Códigos de menores con capítulos dedicados al menor infractor, seguidos por una tendencia posterior caracterizada por la aprobación de leyes que regulan exclusivamente la respuesta al delito de las personas menores de edad. Esta fue finalmente la línea legislativa dominante.

Sin embargo, en ningún país se le dedicó a la reforma institucional el tiempo, el esfuerzo o el compromiso que se puso para llevar adelante reformas legales. Por mencionar un ejemplo, todas las legislaciones exigen que lo primero que hay que hacer frente a un delito imputado a un adolescente es aplicar mecanismos de justicia restaurativa; ahora bien, ¿en qué país las iniciativas de justicia restaurativa tuvieron (o tienen) la misma dimensión en

términos presupuestarios, de personal, de visibilidad, etc., que una institución de privación de libertad? Programas existen en todos lados, pero ¿en qué país cuentan con una institucionalidad fuerte como la que tenían las viejas instituciones de menores?

En síntesis, el primer problema que me parece explica parte de las dificultades del presente consistió en el énfasis que se puso en la reforma legal, desconectada de imprescindibles reformas institucionales.

3. La segunda explicación es que la reforma de la justicia juvenil fue de la mano y estuvo condicionada por la reforma de la justicia penal de adultos⁷.

La reforma de la justicia penal general era necesaria porque los sistemas de enjuiciamiento habían devenido prácticamente obsoletos; la de la justicia especializada también lo era por circunstancias analizadas en otra ocasión, pero al quedar pegada a la general hizo pagar a los niños un precio muy alto.

En América Latina se reemplazaron los sistemas tradicionales de enjuiciamiento penal de matriz inquisitiva (derivados de la tradición europea continental) por sistemas acusatorios (derivados de la tradición anglosajona norteamericana); pero en la práctica estos sistemas funcionan bastante alejados del modelo

7 Beloff, Mary, *El modelo acusatorio latinoamericano y su impacto en la justicia juvenil, en Procesos especiales y técnicas de investigación*, Editores del Sur, 2020, pág. 308.

que aparece, por dar un ejemplo, en las películas y, sobre todo, de la idea de justicia (expresada en reglas y principios jurídicos) que tienen nuestras sociedades.

Se “importó” el modelo acusatorio de forma idealizada porque permite desarrollar el programa constitucional en lo que se refiere a la adjudicación de casos penales, a la vez que se implantaron instituciones de la práctica real del acusatorio desconectadas de las exigencias del Derecho internacional de los derechos humanos de la infancia.

En este sentido, el sistema acusatorio para ser viable requiere de algunas instituciones que conspiran contra la satisfacción de derechos y garantías de cualquier imputado, tanto adulto como niño. Por lo general, se trata de mecanismos que apuntan a lograr mayor celeridad de los procesos en términos de obtención de resultados en plazos más breves, en casos en los que la evidencia parece contundente en contra del imputado por lo que la celebración del juicio (con todas sus formalidades) sólo demoraría un resultado al que se puede llegar de todos modos, con seguridad jurídica y certeza epistémica, sin celebrarlo. El “juicio abreviado” es el ejemplo más representativo, y se lo trasladó automáticamente de la justicia de adultos a la justicia penal de adolescentes⁸ sin ningún ajuste a las finales del abordaje

8 Un análisis del juicio abreviado en la justicia juvenil en Beloff, Mary y otros, *La justicia juvenil y el juicio abreviado*, en Beloff Mary (Dir.), *Nuevos problemas de la justicia juvenil*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2017, págs. 139/185.

diferenciado, fundamentalmente, a la idea de reintegración social.

4. Por el reduccionismo legal señalado, al menos en los enunciados en América Latina la respuesta al delito de las personas menores de 18 años de edad asegura las exigencias del debido proceso legal derivadas del amplio *corpus juris* de protección de derechos del niño. Todas las legislaciones consagran una jurisdicción especializada con sanciones especializadas. La ley lo establece claramente; sin embargo, en la práctica, al acercarse a la justicia penal de adultos, la respuesta estatal al delito de las personas menores de edad perdió el principio de especialidad.

En este sentido, el precio que pagó la infancia en América Latina para ser reconocida en sus derechos de libertad —básicamente garantías procesales en la justicia juvenil— fue el debilitamiento de su derecho a la protección especial en términos del aseguramiento de sus derechos económicos, sociales y culturales que son el núcleo duro de cualquier programa de reintegración social.

Como indiqué antes, la institución donde más claramente se evidencia este problema es en el juicio abreviado. En los Estados Unidos más del 90% de los casos se resuelven a través del *plea bargaining*⁹ que es el equivalente del juicio abreviado

9 Entre muchos, Devers, Lindsey, *Plea and charge bargaining, US Bureau of Justice Assistance, Department of Justice*, 2011; Smith, Douglas A., *The plea bargaining controversy*, en “The Journal of Criminal Law & Criminology”, Vol. 77, n° 3, pág. 949, 1986; y Friedman, Lawrence M., *Plea bargaining in historical perspective*, en “Law & Society Review”, Vol. 13, n° 2, págs. 247/259, 1979.

latinoamericano. Las cifras argentinas indican lo mismo. Se trata de una respuesta punitiva de baja calidad jurídica y burocrática porque es un mecanismo de descompresión de la justicia penal, de uso masivo y generalizado, que niega en su esencia el sentido pedagógico del proceso penal juvenil: precisamente la idea de la reintegración social.¹⁰

De esta forma, la aplicación automática a la justicia juvenil de instituciones propias del sistema acusatorio, pensadas para descomprimir los sistemas penales de adultos, sin los ajustes requeridos por el principio de especialidad, desconoce las obligaciones estatales en la materia y, además, no cumple con la finalidad político-criminal de contribuir a la reducción de la violencia.

Esto no significa desconocer que precisamente la situación de ser niño en un proceso requiere que las decisiones se adopten en plazos más rápidos que los que corresponderían a un adulto en igual situación.¹¹ El proceso penal juvenil debe ser muy rápido

10 Cfr. Beloff, Mary y otros, *La justicia juvenil y el juicio abreviado*, supra nota 8.

11 Tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 9.3. y 14.3.c) como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 7.5 y 8.1.) disponen que toda persona tiene derecho a ser juzgada dentro de un “plazo razonable” y “a ser juzgado sin dilaciones indebidas”; en tanto la Convención sobre Derechos del Niño establece que la causa será dirimida “sin demora” (art.40.2.iii). De acuerdo con las Reglas Minimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing): “Todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin

—más rápido que el de adultos—, pero no se lo ha diseñado legislativamente, porque las reformas hicieron depender el proceso penal de adolescente del proceso penal general. Tampoco es una tarea difícil, puesto que los niños, por regla, no cometen delitos complejos, en general, los cometen en grupo y, además, son detenidos en flagrancia. Los procesos que involucran a adolescentes infractores no presentan dificultades probatorias. ¿Por qué entonces demoran tanto tiempo?

El tiempo define como pocas cosas el carácter esencial de la condición de niño.¹² Paradójicamente, no se ha construido aún en la región un proceso penal juvenil *sensible* a la especificidad del sujeto niño, a su condición esencial de vulnerabilidad; un proceso donde los deberes estatales se intensifican y requieren la ponderación de factores adicionales (derivados del derecho a la protección especial) a los considerados en casos en los que se encuentran involucrados adultos.

Lo más contradictorio es que estas reformas, basadas en el aseguramiento de derechos de los niños, no pensaron el tiempo

demoras innecesarias.” (Regla 20) “La rapidez en la tramitación de los casos de menores es de fundamental importancia. De no ser así, peligrarían cualesquiera efectos positivos que el procedimiento y la resolución pudieran acarrear. Con el transcurso del tiempo, el menor tendrá dificultades intelectuales y psicológicas cada vez mayores, por no decir insuperables, para establecer una relación entre el procedimiento y la resolución, por una parte, y el delito, por otra.” , Comentario a la Regla 20.

12 Cfr. Kristeva, Julia, *Le temps sensible. Proust et l'expérience littéraire*, Paris, Gallimard, 1993.

sino de manera adulto-céntrica. Los tiempos procesales son tiempos medidos desde el adulto para el adulto. Este es otro gran problema de las reformas latinoamericanas, pensadas ya no sólo desde lo jurídico sino desde lo sociológico, psicológico y cultural.

El alineamiento acrítico con el sistema acusatorio norteamericano provocó la pérdida de la especialidad en lo que se refiere a diseñar procesos penales definidos desde los tiempos de los adolescentes, en un lenguaje y en una clave que puedan comprender.¹³ Junto con la reforma institucional, otra asignatura pendiente es contar con un proceso penal de adolescentes definido desde los tiempos de los sujetos y en un lenguaje que comprendan, porque sólo así el proceso penal juvenil podrá cumplir con la función de reintegración social que los tratados (y la pedagogía) le asignan.

5. El delito es una tragedia para la víctima, pero también lo es para el adolescente imputado. Se suele asociar el carácter trágico de los delitos a la víctima, pero se pierde la dimensión trágica que también tiene en el adolescente infractor.¹⁴

13 Insisto con el ejemplo del juicio abreviado: los niños creen que al aceptar los cargos van a *salir en libertad*, y no es así; en todo caso, suelen ser condenados con penas menores que las que eventualmente podrían corresponderles en un juicio.

14 Eligio Resta señala que los casos de niños siempre son casos trágicos, no hay buenos casos de niños, ni siquiera los casos de no son de los niños dionisiacos. Son casos trágicos porque siempre que un niño está frente a una autoridad es porque algo trágico pasó en su vida (una guerra, una catástrofe natural, la pobreza). Los casos de niños son casos trágicos siempre como primer dato, pero, además, es trágica la situación de los que tenemos que resolver porque

Una de las motivaciones que inspiraba el trabajo en mi juventud era cómo convertir esa tragedia en una oportunidad.

La mayoría de los niños y adolescentes que entran en contacto con la justicia juvenil estuvieron fuera de las instituciones estatales creadas para asegurarles derechos fundamentales que van desde la salud y la alimentación, hasta la educación, el juego o el acompañamiento familiar si es preciso. Es trágico que el Estado recién se entere de la presencia de un niño que tiene sus derechos vulnerados cuando comete un delito, sobre todo grave.

Esta es otra de las paradojas del proceso latinoamericano de reforma legal. Si el delito no es grave, como mucho se aplica una salida alterna, pero nadie la supervisa. Eso conduce a que el adolescente continúe en la misma situación, la cual si no aparecen intervenciones estatales promotoras de los derechos vulnerados, probablemente contribuya a que meses después vuelva a tener contacto con la justicia especializada pero esta vez ya con un hecho grave. En ese momento sí se va a poder *legalmente* aplicar una medida restrictiva de la privación de su libertad. Es un ejemplo que me lleva a afirmar que en la región se dio victoria *pírrica* de los derechos humanos de la infancia¹⁵.

no tenemos manera de saber ni con el corpus *juris* ni toda la mejor buena voluntad. Los problemas de los niños son urgentes, pero hace falta tiempo para resolverlos. Todas estas tensiones, estas contradicciones agregan carácter trágico a los casos de niños. Cf. *La infancia herida*, Buenos Aires, Ad Hoc, 2008. 15 Cfr. Cfr. Beloff, Mary, *Derechos del niño. Su protección especial en el sistema interamericano*, Buenos Aires, Hammurabi, 2° ed., 2019.

La tendencia regional es de acercamiento de la justicia juvenil especializada a la justicia de adultos, con su consiguiente endurecimiento expresado a través del aumento de la duración de las penas/medidas o de los supuestos que habilitan la prisión preventiva (por dar dos ejemplos), sumados a los reclamos por la baja de la edad mínima de responsabilidad penal.

6. Por otro lado, la reforma latinoamericana no estuvo acompañada de estudios estadísticos rigurosos sobre el fenómeno de la delincuencia juvenil ni sobre el funcionamiento de la justicia especializada.

No es posible saber si algo funciona o no si no se cuenta con sistemas uniformes y confiables de relevamiento de datos. Gracias a los avances tecnológicos no debería ser muy difícil conocer cuántos niños están en contacto con el sistema penal, en qué situación se encuentran, qué tipo de delito se les imputa, entre otras cuestiones relevantes para determinar si la respuesta estatal que se da es la adecuada o debe ser modificada. En general, los países latinoamericanos no conocen la realidad de la delincuencia juvenil. Se trata de una omisión grave en relación con las obligaciones derivadas del Derecho internacional. No se puede tener una política pública robusta y seria si no conoce la realidad sobre la que se opera.

Acá aparece entonces otra asignatura pendiente: el conocimiento estadístico riguroso de las dimensiones reales de la delincuencia juvenil y de la institucionalidad de la justicia juvenil en América Latina.

Para revertir esta tendencia, se debería partir de poner el foco en el niño. De ese modo se podría reconstruir el principio de especialidad a partir del fortalecimiento de la intervención interdisciplinaria que a su vez implica superar los reduccionismos legales característicos de las reformas latinoamericanas. Los juristas no sabemos qué es lo que hay que hacer para que un niño no se involucre en conductas delictivas. Lo único que sabemos es lo que el Estado puede y no puede hacer cuando se imputa un delito a un niño. Conocemos el alcance y los límites de las formulaciones legales; pero cómo se garantiza el derecho a la salud en el caso de un niño con adicciones, cómo se garantiza el derecho a la educación en un contexto donde hay particularidades culturales, eso sólo lo conocen los expertos de las ciencias de la intervención social, de la pedagogía, de la psicología y de la sociología.

La especialidad se construye, se blinda y se protege desde el saber interdisciplinario; sin embargo, este eje también se perdió de vista en el proceso.

7. Como indiqué, la práctica de la justicia juvenil presenta problemas similares a los de los sistemas penales de adultos. El principal es la enorme distancia que existe entre el reconocimiento legal de derechos y garantías, y su vigencia efectiva. Ello se explica, por un lado, por la ausencia de una ingeniería institucional adecuada que asegure suficientes programas restaurativos o sancionatorios no privativos de libertad, profesionales de la intervención psico-social bien entrenados e idóneos e instalaciones adecuadas, por

mencionar algunos ejemplos de carencias de los sistemas penales para menores en la región. Otro es la dependencia del proceso penal juvenil del sistema acusatorio construido para adjudicar casos seguidos contra personas adultas.

Con lo que la encrucijada en la que se encuentra luego de un cuarto de siglo la justicia juvenil en América Latina puede resumirse en lo que suelo llamar doble reduccionismo: legal y penal¹⁶. Ya se cambiaron las leyes penales. El problema se encuentra en considerar que ese reconocimiento formal basta para cumplir con el sistema de derechos y garantías derivado del amplio *corpus juris* de protección de derechos humanos de niños. Me parece que en estos años hemos perdido de vista a los protagonistas de esta historia que son los niños y las niñas. Esa no era la idea de las reformas legales, más allá de que, vale recordarlo, la justicia juvenil en su legalidad es diferente.

Entonces recuperaría esa inspiración. Consultaría más, escucharía más a los niños. Esa línea de trabajo es una línea importantísima que debería profundizarse. Para ello los juristas debemos ocupar el lugar que nos corresponde, que es estar al servicio de quienes conocen mejor y más que nosotros cómo se consigue cambiar la realidad de un modo que los derechos no queden reducidos a enunciados legales.

16 Beloff, Mary, *Derechos del niño. Su protección especial en el sistema interamericano*, Buenos Aires, Hammurabi, 2° ed., 2019, Cap. II.

10 tesis del principio de Justicia Especializada en el Derecho Penal Juvenil

Carlos TIFFER SOTOMAYOR

1. El principio de Justicia especializada en la justicia ordinaria, una propuesta conceptual

Es un verdadero acierto de este congreso el ocuparse de reflexionar sobre el principio de justicia especializada en el Derecho Penal Juvenil. Lo anterior, por cuanto se menciona en reiteradas actividades académicas y de personal profesional inserto en el sistema de Justicia Penal Juvenil, que se cuenta con una justicia especializada o que es menester dicha especialización en el ámbito de la Justicia Penal Juvenil. Pero, pocas veces, se reflexiona sobre el significado de este principio y sus implicaciones tanto en el ámbito teórico como en el plano práctico.

En el ámbito legislativo, prácticamente todas las legislaciones de nuestra región incorporan el principio de justicia especializada. Tan solo para poner un ejemplo, en la Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica (1996), el artículo 12 expresamente lo incorpora:

Artículo 12.- Principio de justicia especializada. La aplicación de esta ley, tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de menores.

Igualmente, el Código de los Niños y Adolescentes del Perú (Ley N° 27.337 – 2000) en el Libro IV, de la Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente, Título I sobre la Jurisdicción y Competencia, en su artículo 133 señala:

Artículo 133º.- Jurisdicción.- La potestad jurisdiccional del Estado en materia familiar se ejerce por las Salas de Familias los Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz Letrados en los asuntos que la Ley determina. En Casación resolverá la Corte Suprema. Los Juzgados de Familia asumen competencia en materia civil, tutelar y de infracciones y se dividen en tales especializaciones, siempre que existan como Juzgados Especializados.¹

1 Importante de resaltar para el caso peruano es el voto del Tribunal Constitucional, resolución del expediente N° 05966-2008-PHC/TC, en su fundamento jurídico 19: “el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) implementa sus derechos y libertades, regula el Sistema Nacional de Adopción y las funciones de las instituciones familiares y establece el sistema de justicia especializada. En el ámbito penal, el Código establece un procedimiento especial en su Capítulo III, determinando que en el caso de infracción a la ley penal, el niño será sujeto de medidas de protección y el adolescente de medidas socio-educativas (artículo IV)”.

10 tesis del principio de Justicia Especializada en el Derecho Penal Juvenil

Pese a que toda definición resulta limitada y, si se quiere, incorpora una cuota importante de subjetividad, sí resulta necesario para iniciar una discusión y debate sobre este principio tan relevante en la Justicia Penal Juvenil, intentar brindar un concepto que nos sirva de premisa para el análisis de sus contenidos. Así, propongo el siguiente concepto:

El principio de justicia especializada consiste en la obligación del Estado, de dar una respuesta diferente cuando el infractor de la ley penal es una persona menor de edad. Diferenciación que debe reflejarse en comparación con los adultos, en una concepción distinta del delito, en un juzgamiento con mayor reforzamiento de las garantías judiciales, una intervención penal mínima, con una pluralidad de sanciones primordialmente socioeducativas, que podrían eventualmente ejecutarse o cumplirse por órganos especializados de la ejecución, en condiciones que permitan la reinserción social del infractor penal juvenil.

A partir de esta definición se puede explicar el contenido del principio de justicia especializada con diez tesis, las cuales expondré a continuación:

Primera tesis: Cumplimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las personas menores de edad

Existe un amplio cuerpo normativo internacional en materia de justicia juvenil que obliga a los Estados parte a cumplir con todo este

acervo de carácter internacional. Precisamente, todos los Estados de nuestra región latinoamericana han suscrito la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los demás instrumentos de carácter internacional en relación con los derechos de los niños.

Dentro de este cuerpo jurídico internacional destaca, en primer lugar, la Convención sobre los Derechos del Niño. Su artículo 40 establece:

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

Del párrafo tercero claramente se deriva la obligación para los Estados parte de crear procedimientos, autoridades e instituciones especializadas cuando se pretenda someter a una persona menor de edad a la justicia por la infracción de las leyes penales. No hay duda de que el instrumento más relevante de carácter internacional – en nuestra materia – contiene la obligación de la creación de una justicia especializada.

Igualmente, a nivel internacional se encuentran las Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia, conocidas como Reglas de Beijing (1985), en las que se establece la necesidad de personal especializado y capacitado (Regla 22):

22.1 Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.

22.2 El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

Importante que estas reglas ponen énfasis no solamente en las instituciones especializadas, sino también en un personal idóneo que se ocupe de las personas menores de edad cuando son sometidas al sistema de Justicia Penal Juvenil.

Siguiendo este nivel internacional, resulta sumamente relevante por el carácter orientador y práctico que tiene la reciente Observación General N° 24 (2019) del Comité de los Derechos del Niño, en la que, referente al principio de especialidad, se señala claramente lo siguiente:

Parágrafo 106. Un sistema integral de justicia juvenil requiere el establecimiento de unidades especializadas en la policía, la judicatura, el sistema judicial y la fiscalía, y la disponibilidad de defensores especializados u otros representantes encargados de prestar al niño asistencia letrada u otro tipo de asistencia adecuada.

Parágrafo 107. El Comité recomienda a los Estados partes que establezcan tribunales de justicia juvenil como entidades separadas o como parte de los tribunales existentes. Cuando ello no pueda llevarse a cabo por motivos prácticos, los Estados partes se asegurarán de que se nombre a jueces especializados para entender de los casos de justicia juvenil.

Parágrafo 108. Deben establecerse servicios especializados, por ejemplo, de libertad vigilada, de asesoramiento o

de supervisión, y también centros especializados, como centros de tratamiento de día y, según proceda, centros residenciales a pequeña escala para la atención y el tratamiento de niños remitidos por el sistema de justicia juvenil. Hay que fomentar continuamente una coordinación interinstitucional eficaz de las actividades de todos esos servicios, dependencias y centros especializados.

El Comité pone énfasis en los diferentes órganos del sistema de justicia y la necesidad de su especialización, por ejemplo, la policía, la judicatura, el sistema de justicia, la fiscalía y defensores. Así como la coordinación interinstitucional para que los servicios que brinde el Estado logren una eficacia en su intervención.

En nuestro ámbito regional latinoamericano, resulta fundamental por el carácter vinculante la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), específicamente, el artículo 5 que se refiere a la integridad personal; el párrafo quinto indica:

Art. 5 – Derecho a la integridad personal

(...)

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

Relevante de señalar es que nuestra región, desde el año 1969, incluso antes de la Convención sobre los Derechos del Niño, ya existía la obligación de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de contar con tribunales especializados. Aún más, resalta un importante principio de esta justicia, que es la celeridad y la separación de los adultos.

También, para fundamentar esta primera tesis de la obligación del Estado resulta necesario señalar la Opinión Consultiva 17-2002 (2002) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que también en su parágrafo 98 dejó clara la obligación de los Estados americanos de contar con un sistema de justicia especializada, cuando estableció:

98. En definitiva, si bien los derechos procesales y sus correlativas garantías son aplicables a todas las personas, en el caso de los niños el ejercicio de aquéllos supone, por las condiciones especiales en las que se encuentran los menores, la adopción de ciertas medidas específicas con el propósito de que gocen efectivamente de dichos derechos y garantías.

Luego de la lectura de estas normas de carácter internacional y regional, no existe ninguna duda de que se trata de una obligación legal de parte de los Estados de organizar y garantizar una justicia especializada para las personas menores de edad, acusadas de participar en hechos delictivos.

Segunda tesis: Corresponde a una obligación del Estado democrático dentro de su sistema penal

El sistema de justicia especializada para adolescentes tiene que estar dentro del sistema ordinario de justicia. Por tratarse de casos en los que se atribuye la comisión o participación en un delito, la jurisdicción debe ser la penal, eso sí especializada y diferente a la jurisdicción penal de los adultos. Es decir, se trata de una justicia especializada que se rige por los principios de la justicia en el Estado de Derecho. Precisamente para cumplir con las obligaciones que derivan del derecho internacional el Estado debe de realizar acciones que incidan en el cumplimiento de los derechos y las garantías en los instrumentos internacionales.

La primera manifestación de estas acciones dentro de un Estado democrático es el cumplimiento del principio de legalidad, que se desarrolla en tres ámbitos: legislativo, institucional y jurisdiccional.

En el ámbito legislativo sin duda se requiere de una legislación o un cuerpo normativo específico, tal y como se señaló en el caso costarricense y peruano. La incorporación legislativa resulta fundamental, ya que un verdadero Estado democrático debe realizar su actuación en el ámbito de acción y limitación que le fija el marco legal. Este ámbito legislativo debe cubrir aspectos no solo de carácter procesal, como generalmente se advierte, sino también el ámbito legislativo sustantivo. Es decir, el régimen de sanciones especiales para adolescente, en razón que si hay

algo que particulariza esta área del derecho son las sanciones, que deben diferenciarse de los adultos. Otro importante nivel legislativo que tiene que cubrirse es el de la etapa de ejecución de las sanciones, justamente como sucede en el caso costarricense mediante la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles (2005). Lo anterior, a fin de que se cumpla con un derivado del principio de legalidad, que es el principio de legalidad ejecutiva.

En segundo lugar, el ámbito institucional, donde es necesario contar con órganos especializados y capacitados en atención de los casos que son sometidos a la Justicia Penal Juvenil. Estos órganos especializados tienen que contar con personal idóneo y unidades especializadas en la atención y el trato con personas menores de edad. Las instituciones especializadas deben de abarcar desde la policía, la fiscalía, los defensores, los jueces, y el sistema penitenciario. Esto nos lleva a contar con las instituciones necesarias para dar una atención eficaz en los servicios y centros especializados. Desde luego que esto implica costos, sin embargo, la falta de recursos económicos no es una justificación para que los Estados cumplan con esta obligación de contar con un sistema de justicia especializada.

En orden al ámbito jurisdiccional, dentro del principio de justicia especializada tiene un papel central, ya que el juzgamiento debe de realizarse por órganos especializados dentro de la justicia penal. Esto por cuanto lo que se está juzgando es la comisión de un hecho delictivo y el juzgamiento de un delito siempre es un

tema de la justicia penal. Aunque, desde luego, esta jurisdicción debe de ser diferente a la justicia de los adultos, como se indicó, la cual debe caracterizarse por jueces con formación y sensibilización en el trato y juzgamiento de personas menores de edad. Esta jurisdicción especializada debería cubrir la primera instancia, así también como la segunda instancia, cuando se utilicen los recursos interlocutorios o de sentencia para que también en una segunda instancia los tribunales que conozcan sean especializados. Lo mismo debería de contarse con tribunales especializados en sistemas en donde existen recursos extraordinarios, como el caso de la casación y de la revisión de la sentencia.

Tercera tesis: Establece una respuesta diferenciando cuando el infractor de la ley penal sea una persona menor de edad

Todo el sistema de justicia juvenil se fundamenta en una idea central: la condición de los sujetos destinatarios de esta justicia. El sistema de justicia está definido por la condición de las personas menores de edad. Está idea parte de la misma Convención, que es un catálogo amplio de derechos, centrado también en una idea fundamental de entender a los niños y adolescentes como sujetos de derechos. Esta concepción tiene una especial relevancia cuando el infractor de la ley es una persona menor de edad, ya que, por un lado, la misma Convención y los instrumentos internacionales establecen un principio de responsabilidad; eso sí, moderada y diferenciada de las personas adultas.

La atenuación de la responsabilidad se fundamenta, del mismo modo, en que estas personas se encuentran en un proceso de desarrollo en tres amplias esferas: el psíquico, el físico y el emocional. Precisamente, por estas particularidades de los sujetos el sistema de justicia juvenil, si bien descansa en un modelo de responsabilidad, debe organizarse con la formulación de un proceso con más garantías que el de los adultos, y que efectivamente se diferencie por ser más respetuoso de los derechos y garantías judiciales. Sobre todo, que tenga una orientación o finalidad de carácter reintegradora de los niños y adolescentes infractores de la ley penal. Si realmente nos encontramos ante una justicia especializada, esta debe ser en todos los casos más benigna en comparación con un adulto.

También, este sistema de justicia juvenil debe diferenciarse por cuanto sabemos que cualquier proceso judicial de carácter penal, por el solo hecho de encontrarse involucrada una persona, se genera una estigmatización negativa para los sospechosos infractores de la ley penal. En un proceso penal juvenil que realmente se diferencie de los adultos, debe buscarse la reducción, hasta lo posible, de estos fenómenos de estigmatización negativa. Ello se logra no solamente con el refuerzo de las garantías judiciales tradicionales, sino por medio de garantías especiales que deben tener las personas menores de edad, por ejemplo: la mayor celeridad, la excepcionalidad de la detención provisional, el principio de confidencialidad, la prohibición de la divulgación

10 tesis del principio de Justicia Especializada en el Derecho Penal Juvenil

del nombre, imagen o cualquier dato que permita identificar a la persona menor de edad involucrada en un proceso penal juvenil.

Una verdadera característica de una respuesta diferenciada del sistema de justicia cuando el infractor de la ley penal es una persona menor de edad, lo constituye el catálogo sancionatorio. Sabemos que la justicia penal de los adultos está centrada, principalmente, en la pena de prisión. El sistema de justicia juvenil debería contar con un amplísimo catálogo de sanciones en donde se privilegien sanciones socioeducativas y las sanciones privativas de libertad sean el último recurso y su utilización por el menor tiempo posible. Además, estas sanciones tienen que justificarse y fundamentarse en una finalidad. Una sanción o consecuencia producto de la infracción de la ley penal que carezca de una finalidad resulta contraria al Estado Social de Derecho. La sanción por la sanción misma es inadmisibles, especialmente, cuando se trata de personas menores de edad. Es por esto que nada mejor que una finalidad de índole socioeducativa en consideración a que estas personas menores de edad, como mencionamos anteriormente, se hallan en una fase de desarrollo psíquico, físico y emocional. Por lo que se debe buscar incidir positivamente en la persona menor de edad, incluso por medio de una sanción penal juvenil.

Cuarta tesis: Los criterios de diferenciación deben compararse necesariamente con los adultos infractores penales

Cuando señalamos que la justicia juvenil debe ser diferente nos debemos preguntar, ¿diferente a qué? Y es justamente el Derecho Penal de adultos el parámetro de comparación necesario para verificar si realmente nos encontramos ante un sistema de justicia que da un tratamiento y respuesta distinto al establecido normalmente para las personas adultas.

Lo anterior es de suma relevancia, toda vez que, si la justicia juvenil se asimila al Derecho Penal de los adultos, no estaríamos frente a una justicia especializada, a pesar, por ejemplo, de contar con una legislación especial o incluso jueces y/o fiscales especiales para jóvenes infractores. La justicia de los niños y adolescentes debería alejarse lo más posible de la justicia penal de los adultos.

Esto se lograría, primero, con una respuesta preventiva por parte del Estado; es decir, evitar que las personas menores de edad ingresen al sistema de justicia formal. Las estrategias preventivas son la principal obligación del Estado, tanto la prevención fundada en políticas públicas amplias, enfocadas en educación, salud, empleo y vivienda, como políticas de prevención focalizadas en grupos en especial condición de vulnerabilidad. Cuando estas políticas de prevención fallen o lamentablemente no existan, como sucede frecuentemente en nuestra región, el proceso penal juvenil debe de diferenciarse en comparación con los adultos

desde un inicio, con las políticas de persecución del Ministerio Público.

Sabemos que, a nivel de los adultos, existe una amplia política de persecución e incluso excesiva, en la cual las Fiscalías buscan dar respuesta a la mayoría de los delitos. Tratándose de personas menores de edad, estas políticas de persecución deberían ser selectivas en comparación con los adultos. Por ejemplo, no todos los delitos de lesiones, hurtos e incluso robos que en materia penal de adultos podrían tener una justificación su persecución, a nivel de los adolescentes tiene la misma validez.

Estos criterios de diferenciación también en la justicia penal de los adultos deben de estar señalados, como indicamos, desde el inicio del proceso, a través de una amplia política de desjudicialización de la mayoría de los conflictos en que están involucradas las personas menores de edad, para que sean resueltos por mecanismos informales y dejar solo los casos realmente graves, que no se puedan resolver a través de formas de desjudicialización a la justicia formal y eventualmente a un proceso y hasta un juicio o debate.

Otros criterios diferenciadores en comparación con los adultos se encuentran en actos procesales claves, como la acusación. Sabemos que en materia penal de los adultos hay una alta probabilidad que se formule la acusación en caso de que se denuncie y se cuente con la prueba suficiente. En la justicia juvenil,

el hecho que se denuncie e incluso se cuente con pruebas de peso no necesariamente debe llevar a una acusación, sino que la Fiscalía debería de ponderar otros criterios más de carácter subjetivo, de conveniencia, oportunidad y, sobre todo, de finalidad al decidir sobre la formulación de una acusación contra una persona menor de edad. En muchos casos la no intervención es la mejor respuesta integradora.

Sin duda también, otro acto procesal clave es la detención provisional, que ya de por sí debe tener un carácter excepcional en materia penal de adultos, la cual debería ser doblemente excepcional cuando se trata de personas menores de edad. No solo por el tradicional roce que tiene este acto procesal con el principio constitucional de presunción de inocencia, sino que en materia penal juvenil se encuentran otros fines del proceso; la reducción de la estigmatización y las estrategias de reinserción social.

Además, habría que mencionar como actos procesales claves, la decisión de llevar a una persona a juicio. Sabemos igualmente que, si se acusa y lleva a una persona a juicio, las probabilidades de una eventual condena aumentan, que es precisamente lo que sucede en forma tradicional con los adultos infractores de la ley penal. Tratándose de personas menores de edad, esta decisión de llevar a juicio, es decir, a que se resuelva un conflicto por medio de un contradictorio debería de ser también una excepción.

Precisamente, por la mayor probabilidad de una eventual condena. Las etapas procesales como el juicio solo deberían de utilizarse para casos realmente graves, que así lo ameriten y cuando no sea posible solucionarlos a través de mecanismos procesales desjudicializadores.

Por último, un criterio de suma relevancia en cuanto a la diferenciación de esta justicia juvenil especializada en comparación con los adultos son los criterios de determinación de las sanciones, los cuales deben de fundamentarse en motivos específicos. En la justicia penal de adultos la determinación de la sanción gira alrededor, principalmente, de la gravedad del hecho. En la justicia juvenil debería de fundamentarse una sanción, más que en la gravedad del hecho, en las condiciones personales o subjetivas del autor; tanto para la escogencia de la sanción como para la determinación de su *quantum*. Un acto jurisdiccional de tanta relevancia como la determinación de la sanción debería de regirse siempre por el principio de la proporcionalidad, especialmente por los subprincipios de idoneidad y de necesidad. Un juez penal juvenil debe plantearse siempre la idoneidad de las sanciones, esto es, la sanción como un medio para lograr un fin: ¿sería la sanción privativa de libertad la idónea para lograr el fin resocializador o reintegrador? Así como la necesidad, respecto a la cual el juez debería plantearse: ¿resulta socialmente indispensable una sanción privativa de libertad?

Estos criterios de determinación de la sanción penal juvenil deben ser los relevantes y diferenciadores en comparación con los adultos.

Quinta tesis: La especialización implica también una concepción diferente del delito cuando el autor sea una persona menor de edad

Señalábamos anteriormente que este principio de justicia especializada normalmente se entiende como una respuesta en el ámbito puramente legislativo, en otras palabras, contar con una ley especial. Adicionalmente se entiende también la justicia especializada en un ámbito inminentemente institucional; contar con centros, juzgados, fiscalías y defensa especializados. Sin embargo, la especialización va más allá y resulta más compleja que simplemente contar con una ley y con un marco institucional.

La especialización también consiste en entender el delito juvenil diferente al delito tradicional cometido por un adulto. Formalmente el delito puede ser el mismo, por ejemplo, el homicidio consiste en dar muerte a una persona. Esta acción la puede cometer tanto un adulto como una persona menor de edad. No obstante, en la justicia juvenil especializada este delito y acción deben visualizarse de una manera diferente. En específico, desde la perspectiva de los elementos subjetivos del autor, siendo que los sujetos destinatarios de esta justicia son el fundamento de

la respuesta diferenciada que debe tener el Estado; ya que como lo afirmamos, se trata de sujetos en una etapa en que no son niños en sentido estricto, ni tampoco adultos. Sino que se trata de adolescentes en una fase de formación. Es entender el hecho delictivo como un pasaje, un incidente o un episodio de juventud.

Lo contrario, si entendemos este delito sin la preponderancia de los elementos subjetivos, no solo personales del sujeto autor, sino que también el ámbito familiar y su entorno, no estaríamos frente a una justicia especializada, por cuanto el delito no se entendería diferente a uno cometido por una persona adulta. Y lo más grave es que, si no hay una concepción diferente del delito juvenil normalmente lo que sucederá, precisamente debido a la edad de los autores, es que se estará potenciando el eventual inicio de una carrera delictiva. Son los adultos institucionalizados que iniciaron su carrera delictiva en edades muy tempranas y que no tuvieron la oportunidad de que sus primeras conductas delictivas fueran analizadas de una manera diferente. En síntesis, para comprender el delito juvenil debe prevalecer el examen de los elementos subjetivos del autor.

La especialización y la concepción del delito como un elemento diferenciador no solamente parte del análisis propiamente de la conducta delictiva, sino que también de importantes institutos jurídicos penales que deben de reinterpretarse en el Derecho Penal Juvenil. Se trata de categorías jurídicas del Derecho Penal

sustantivo que son la base para la interpretación y aplicación de la ley penal. Nos referimos a las categorías del Derecho Penal General: tales como; la acción, la participación, las formas de agravación y atenuación, el dolo y la culpabilidad, por ejemplo. Estas categorías jurídicas deben también reinterpretarse cuando se esté frente a un delito cometido por una persona menor de edad. Ya que la acción, por ejemplo, puede responder a diferentes motivaciones en comparación con un adulto. Lo mismo que la participación, porque sabemos que los adolescentes, merced a su edad, actúan normalmente en grupo o junto a sus pares. Sabemos que la participación de dos o más personas en algunos delitos se constituye en una forma de agravación de las conductas y, consecuentemente, en una mayor penalidad, lo que no siempre resulta válido cuando se trata de delitos en los que se encuentran involucradas personas menores de edad.

Uno de los temas de mayor relevancia que deberían de reinterpretarse del Derecho Penal de los adultos cuando se está sometiendo a un menor de edad a un juicio es el análisis del reproche; normalmente en materia penal de adultos, la culpabilidad se determina a través de la comparación de las posibilidades que tiene el autor de adecuarse a la norma, entre otros parámetros. En materia de personas menores de edad, también esta adaptación a la norma no debería estudiarse al igual que en materia de adultos. Conjuntamente, la sanción en materia penal de adultos debería ser proporcional a la culpabilidad, mientras que cuando

10 tesis del principio de Justicia Especializada en el Derecho Penal Juvenil

se trata de una persona menor de edad, el juicio de reproche podría ser inferior a su culpabilidad, precisamente fundado en las finalidades de carácter socioeducativo que subyacen a la sanción penal juvenil.

Importante de esta tesis es que la especialización trasciende el contar con una legislación o una institucionalidad, no se trata solo de un cumplimiento superficial del cometido de la justicia especializada, sino que esa justicia entienda e interprete el delito de manera distinta, en especial las categorías jurídicas del Derecho Penal General. Esto precisamente es lo menos debatido y discutido en el ámbito del Derecho Penal Juvenil.

Sexta tesis: El juzgamiento debe realizarse con mayores garantías judiciales

Como señalábamos anteriormente, la justicia especializada debe cumplir con todo el cúmulo de garantías judiciales internacionalmente reconocidas para considerar un juicio justo o como lo conocemos en nuestro medio, con el cumplimiento del debido proceso. Nos referimos al derecho a conocer los hechos que se acusan, derecho a la defensa, a poder ofrecer y rebatir la prueba, el derecho a ser oído, lo mismo que poder recurrir las decisiones judiciales. Empero, cuando estamos frente a personas menores de edad no solo deben estar cubiertas estas tradicionales garantías judiciales. Al contrario, desde un principio debe

garantizarse el acceso a la justicia, principio básico del Estado de Derecho. Mas esta justicia especializada debe ser singular, debe ser comprensible para el adolescente, debe realizarse con afinidad y como generalmente se dice, “amigable”. Sin embargo, prefiero usar el concepto de una justicia con conexión; con vinculación a los derechos y garantías judiciales especiales en enlace con una justicia fundada en un principio de responsabilidad atenuada.

Este juzgamiento con mayores garantías se fundamenta principalmente en la condición de vulnerabilidad que ya de por sí implica ser menor de edad. Claramente, una persona menor de edad no cuenta con el desarrollo emocional, psicológico, equivalente al de un adulto para afrontar un proceso. Por ello son necesarias mayores garantías judiciales, como las ya mencionadas. Abonado a lo anterior es importante que en algunos casos nos encontramos ante una doble condición de vulnerabilidad, cuando, por ejemplo, además de ser un menor de edad existe otra condición; niños y adolescentes migrantes, indígenas, con capacidades especiales o en condiciones socioeconómicas adversas, por ejemplo. Respecto a estos niños debería también un sistema verdaderamente especializado reforzar las garantías judiciales tradicionales.

Resulta importante señalar que la justicia especializada no solo se vincula con el reforzamiento de las garantías judiciales, tales como la máxima prioridad en la tramitación, los plazos más

10 tesis del principio de Justicia Especializada en el Derecho Penal Juvenil

breves, la desformalización, la confidencialidad del proceso y la excepcionalidad de la detención provisional, sino también con la vigencia de los derechos de las personas menores de edad en general. Es importante reconocer como un mayor reforzamiento de garantías judiciales que por el hecho de que una persona menor de edad esté siendo investigada por la comisión de un delito, no deja de ser sujeto de los Derechos Humanos establecidos para los niños. Por ejemplo: el derecho a la educación, a la familia, al desarrollo, a permanecer libre de violencia, al nombre, a la imagen y en general toda protección que los niños tienen y que reitero, no se suspenden o pierden por estar sujetos a un proceso de naturaleza penal. Para que exista esta justicia especializada y un verdadero reforzamiento de las garantías judiciales, debe abandonarse la concepción adultocentrista del proceso y entender el proceso desde la perspectiva de los sujetos destinatarios de esta justicia, es decir, los niños y adolescentes.

También vale la pena dejar tan solo señalado que este principio de justicia especializada también es válido para cualquier procedimiento de protección de derechos.

Séptima tesis: la intervención penal debe ser subsidiaria

La Convención de los Derechos del Niño obliga, como principio general, a todos los Estados parte a *“la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales”* (Art. 40.3.b). Este mismo principio fue reconocido en la Opinión

Consultiva 17-02 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 135 que establece la obligación de parte de los Estados de asumir “*medidas alternativas de solución*”. Estos importantes principios claramente establecen que la Justicia Penal Juvenil formal debe de tener un carácter subsidiario. Es decir, que la mayor cantidad de conflictos en que se ven involucrados las personas menores de edad tienen que resolverse a través de otras medidas o formas de solución de un conflicto. La naturaleza subsidiaria de esta Justicia también implica que dentro de la regulación legal existan una serie de institutos de carácter procesal que permitan, prioritariamente, terminar con un caso de una forma diferente al de una sentencia.

Si bien es cierto se trata de una Justicia Penal especializada esta debe ser mínima, porque conocemos los efectos contraproducentes que produce la Justicia Penal en general y más aún tratándose de personas menores de edad. La justicia formal debe dejarse para los casos que no hayan sido posibles de resolver a través de los institutos procesales enmarcados dentro de lo que se conoce como las formas de desjudicialización o diversificación de la reacción penal.

Es a partir de este nuevo paradigma de la diversificación de la respuesta punitiva, que se entiende a los adolescentes como sujetos de derechos integrales, que se puede comprender también la desjudicialización como una manifestación de un

reducido control jurídico penal sobre las conductas de los niños y adolescentes, o de un control penal formal solo cuando sea estrictamente necesario. Justamente, esta desjudicialización responde a una serie de fines, tales como la reducción de la afectación social, moral y psicológica que supone el proceso penal, la mayor efectividad de los postulados establecidos en la legislación especial, el involucramiento de la comunidad en la solución de los conflictos penales juveniles, solo a manera enunciativa.

Estos fines se pueden lograr, como se indicó, siempre y cuando existan los institutos procesales en el ámbito legislativo. Podemos señalarlos en dos diferentes niveles: un primer nivel, por ejemplo, correspondería a los institutos de la remisión, la desestimación y el criterio de oportunidad. En un segundo escaño se ubicarían la conciliación, la suspensión del proceso a prueba y la reparación de los daños. Desde luego, no solo la vigencia legislativa será un requisito para tener una justicia especializada, sino sobre todo la praxis judicial, que demuestre que efectivamente la mayoría de los conflictos en los cuales están involucradas personas menores de edad se resuelven a través de estas soluciones alternativas.

Es a través de estas formas de desjudicialización y dentro de esta tesis del concepto de la justicia especializada que tiene cabida la denominada Justicia Restaurativa. La cual puede ser un importante

mecanismo, asimismo, para la solución de los conflictos. Siempre y cuando, naturalmente, se respete todo el listado de garantías sustantivas y procesales. Pero, por encima de todo, el principio de la voluntariedad.

La intervención penal subsidiaria procura a través del canal de la desjudicialización dotar al conflicto de un sentido de justicia. Ciertamente no es sencillo lograr lo anterior, pero siempre debe procurarse dar este sentido principalmente desde la perspectiva de la víctima.

Octava tesis: La pluralidad de respuesta o sanciones resulta obligatoria y deben considerarse como primordiales las socioeducativas

Las legislaciones anteriores a la Convención de los Derechos del Niño que existían en la mayoría de nuestros países se enmarcaban en el denominado modelo tutelar, en el que teóricamente no se establecía una respuesta sancionatoria, sino una medida tutelar. Se consideraba la medida tutelar en beneficio, apoyo, asistencia o tutela del menor, pero en realidad encubría un carácter represivo, sin el otorgamiento de garantías judiciales. La situación cambió desde la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las nuevas legislaciones que surgieron en toda la región, como fue el caso de Costa Rica, en el que en el año 1996 se aprobó la Ley de Justicia Penal Juvenil y que se aplica a toda persona entre

los 12 y de menos 18 años de edad acusada de la comisión de un delito.

La legislación costarricense tiene un amplio catálogo sancionatorio que me voy a permitir mencionar con el propósito de ilustrar particularmente la pluralidad de sanciones que debe tener un modelo de justicia especializado. Contempla la legislación tres tipos o categorías de sanciones (art. 121): las sanciones socioeducativas, las órdenes de orientación y supervisión y las sanciones privativas de libertad.

Respecto a las sanciones socioeducativas, se encuentran las siguientes: amonestación y advertencia, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y la reparación de los daños a la víctima.

En lo que concierne a las órdenes de orientación y supervisión se ubican: instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él, abandonar el trato con determinadas personas, eliminar la visita a bares y discotecas o centros de diversión determinados, matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio, adquirir trabajo, abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito y el internamiento del menor de edad o el tratamiento ambulatorio en un centro de salud, público

o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

Por último, las privativas de libertad engloban el internamiento domiciliario, el internamiento durante el tiempo libre y el internamiento en centros especializados.

Del anterior catálogo sancionatorio se desprende, efectivamente, una característica de la Justicia Juvenil: su pluralidad o amplitud de respuestas, en donde también es menester señalar que deberían en primer lugar, en caso de tener que aplicar una sanción, aplicarse las de índole socioeducativo. Posteriormente y siempre siendo necesario, las órdenes de orientación y supervisión. De tal forma que estas sanciones resulten las prioritarias y dejar las sanciones privativas de libertad como un último recurso, dentro del cual las sanciones durante el tiempo libre o el internamiento domiciliario deberían ocupar un lugar preponderante. Así, para que la privación de la libertad en un centro especializado sea realmente el último, último, recurso del sistema sancionatorio.

Igualmente, no solo es importante la pluralidad de respuestas que diferencia este modelo por cuanto sabemos que el Derecho Penal de adultos gravita en torno a la pena de prisión, establecida como pena para la mayoría de los delitos, sino que también la amplitud sancionatoria debe responder a la finalidad socioeducativa de la sanción, señalada anteriormente.

Novena tesis: La ejecución o cumplimiento debe ser solo una posibilidad y cuando esta tenga que cumplirse debe realizarse también con órganos especializados

Como hemos dicho, el cumplimiento o ejecución de una sanción debe ser de carácter subsidiario y cuando no sea posible la utilización de los institutos procesales alternativos. La ejecución de la sanción debe realizarse, igualmente, bajo la consigna del principio de la justicia especializada, recordando que este principio rige desde el primer contacto de una persona menor de edad con el sistema de justicia hasta el último día de ejecución de una eventual sanción.

Es importante señalar que la ejecución de una sanción también debe de formar parte del proceso penal y estar regulado por ley. De ahí que resulta fundamental la participación de los sujetos procesales como el fiscal, el defensor y desde luego, un juzgador especializado en el ámbito de ejecución de la sanción. Lamentablemente, en la práctica esta fase no se cumple por órganos especializados, más bien se lleva a cabo en algunos casos por los mismos jueces que dictaron la sentencia, sin la participación de defensores o fiscales de la ejecución. Se conlleva así a una violación del principio de legalidad ejecutiva.

La regulación legal de la fase de ejecución resulta fundamental. Como generalmente esta fase es llevada a cabo por órganos de la Administración Pública, por ejemplo, en el caso de Costa Rica,

por el Ministerio de Justicia, es imprescindible que las relaciones entre el sentenciado y la administración estén reguladas por ley. Además de supervisada y controlada por jueces especializados en ejecución o cumplimiento de sanciones. Solo así se evitan los abusos y las arbitrariedades, tan frecuentes en los centros penitenciarios de nuestra región.

Esta fase de ejecución, además de ser regulada por ley, debe tener características diferenciadoras de la tradicional regulación penitenciaria de adultos. Los beneficios y condiciones de los adultos en los regímenes penitenciarios deben de ser, en principio, otorgados también a las personas menores de edad e incluso ampliados. Pero deben aplicarse principios específicos, entre ellos la privación de la libertad por el menor tiempo posible, la diversificación de diferentes sanciones y el principio de flexibilidad, que permite modificar o sustituir las sanciones penales juveniles por otras menos gravosas. Incluso el cumplimiento anticipado; cuando se cumplan los objetivos por los cuales fueron impuestas las sanciones o cuando sean contrarias al proceso de reinserción social de la persona menor de edad. También podría aplicarse este principio cuando los centros no garanticen las condiciones, por hacinamiento o sobrepoblación, por ejemplo, idóneas para el cumplimiento de los fines socioeducativos de las sanciones.

El principio de la especialidad implica también la existencia de órganos especializados en la ejecución de las sanciones penales juveniles. Sobre todo, personal con vocación y calificado,

especialmente trabajadores sociales, educadores, criminólogos y psicólogos. Órgano fundamental son los (as) jueces (as) de sanciones juveniles, quienes no solo deben resolver todos los conflictos que se suscitan durante la ejecución, sino también deben cumplir una labor de control y supervisión de las condiciones y formas en que se ejecutan las sanciones.

La especialización durante esta fase implica además un aspecto que generalmente es poco tratado u olvidado, relativo al tema del espacio físico donde se lleva a cabo la ejecución. El espacio y el entorno siempre nos condicionan. De ahí que la ejecución de una sanción tiene que realizarse en espacios e instituciones idóneas para el cumplimiento de los fines socioeducativos. La sobrepoblación, el hacinamiento o la falta de recursos resultan contrarios a un espacio propicio para el cumplimiento de los objetivos de la ejecución de las sanciones. De ahí tan relevante la vigilancia de los centros por parte de los jueces de ejecución, por su criterio no solo técnico sino objetivo e independiente.

Pero también el principio de la especialidad en el ámbito de la ejecución implica que el cumplimiento, en especial de las sanciones privativas de libertad se lleve a cabo a través de Planes Individuales de Cumplimiento. De esta forma, es necesario que el personal calificado elabore un plan individualizado para cada uno de los sujetos que se encuentren cumpliendo una sanción penal juvenil y en donde se reconozca la individualidad de cada persona

menor de edad con sus fortalezas y debilidades, su problemática particular y su historia de vida. Planes que evidentemente puedan ser corregidos, modificados y adaptados según el desarrollo de la ejecución y para el cumplimiento de la finalidad socioeducativa.

Por último, el principio de especialidad durante la ejecución debe regular toda la convivencia, las visitas, la comunicación con el mundo exterior, los traslados, la ubicación, los permisos y especialmente el régimen disciplinario, que normalmente también son motivo de conflictos.

Décima tesis: La especialización es un camino efectivo a la finalidad legislativa de la reinserción social

El principio de justicia especializada tiene plena vigencia en la fase de ejecución. Es precisamente en esta etapa del proceso penal que realmente deben de materializarse los fines socioeducativos de las sanciones penales juveniles, enunciados en las legislaciones. Ya indicamos que esta fase de ejecución, lo ideal, es que se lleve a cabo amparada a una legislación especial; a una ley de ejecución de sanciones penales juveniles, que discipline con la especificidad de la materia esta etapa. Esto genera también una jurisdicción especializada, lo mismo que jurisprudencia y principios especiales, aplicables a las personas menores de edad cuando se cumple una sanción penal juvenil.

En el caso costarricense, por ejemplo, donde la ejecución se lleva a cabo por medio de la Ley de Ejecución de las Sanciones

Penales Juveniles (2005), se cuenta con el artículo 8 que estipula el objetivo que se debe cumplir durante esta fase. Expresamente el artículo señala:

Artículo 8- Objetivo de la ejecución. Durante el cumplimiento de la sanción, deberán fijarse y fomentarse las acciones necesarias que le permitan, a la persona joven sometida a algún tipo de sanción, su desarrollo personal permanente, su inserción, integración y restauración individual y social de la persona menor de edad, en la familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y sentido de responsabilidad. Deberán brindarse, además, los instrumentos necesarios para la convivencia social, de manera que la persona joven pueda llevar una vida futura exenta de conflictos de índole penal; para ello, cada institución del gobierno y las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro deberán garantizar los programas, proyectos y servicios destinados a la población sujeta a esta ley.

A partir de una legislación especializada se puede claramente emprender el cumplimiento de estos fines, que, además, no solamente del ámbito jurisdiccional se requiere, sino también de un ámbito institucional y de una infraestructura adecuada, personal calificado y suficiente, en donde se privilegien los expertos en el estudio de la conducta y el comportamiento de los niños y

adolescentes. La mayor cantidad posible de trabajadores sociales, psicólogos, orientadores y educadores, y el menor personal de seguridad, solamente el que sea estrictamente necesario.

Para resumir de una idea de una infraestructura adecuada, me gustaría indicar que un centro de cumplimiento de una sanción penal juvenil debería parecerse lo más a un centro educativo y lo menos a una cárcel.

La especialización se convierte en un verdadero camino efectivo para apartar a los adolescentes de conflictos futuros de índole penal, pero sobre todo para el cumplimiento de los fines de reinserción social, los cuales se deben procurar alcanzar no solo con la participación jurisdiccional y administrativa, sino también con la de la comunidad y especialmente la de la familia del niño o adolescente. Desde luego, cuando esta familia cumpla con requisitos y condiciones que favorezcan la reinserción y la vida futura de los adolescentes alejados del delito.

Es importante resaltar que la reinserción social de la población penal juvenil que está cumpliendo una sanción requiere de estrategias que comprendan una respuesta integral. Los órganos de la justicia lo mismo que de la administración serán insuficientes sino se acomete a través de políticas públicas integrales de prevención del delito y la violencia, de reducción de la intervención penal, pero sobre todo con políticas reintegradoras para los adolescentes que ya han sido declarados responsables de la comisión de un delito.

10 tesis del principio de Justicia Especializada en el Derecho Penal Juvenil

Para concluir, me gustaría manifestar que un mejor Derecho Penal solo se puede lograr por medio de un Derecho Penal Juvenil, que cumpla y respete el principio de justicia especializada.

PONENCIAS TEMÁTICAS

Enfoque jurídico

El principio del Interés Superior del Niño en el sistema penal juvenil

LUIS E. FRANCIA SÁNCHEZ

1. El interés superior del niño en el marco de la Convención sobre los derechos del niño

Si bien es común señalar el término Interés Superior del Niño regularmente comienza a conocerse desde la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante la Convención), como bien lo indica Torrecuadrada García-Lozano:

“El interés superior del menor se tuvo en cuenta ya en el derecho de familia en la sentencia Blissetts, a finales del siglo XVIII (1774), que afirmaba “if the parties are disagreed, the Court will do what shall appear best for the child”,¹ por lo que no se puede decir que resulte un principio novedoso.²

De otro lado, conforme el Comité de los Derechos del Niño (en adelante el Comité), en su Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración

1 “Si las partes no están de acuerdo, el Tribunal hará lo que parezca mejor para el niño”,

2 Torrecuadrada García-Lozano, Soledad. *“El interés superior del niño.”* En; Anuario Mexicano de Derecho Internacional [online]. 2016, vol.16, pp.131-157. ISSN 1870-4654. Página 131.

primordial (artículo 3, párrafo 1), el principio ya:

“se consagraba en la Declaración de los Derechos del Niño, de 1959 (párr. 2) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (arts. 5 b) y 16, párr. 1 d)), así como en instrumentos regionales y numerosas normas jurídicas nacionales e internacionales.”
(Párrafo 2).

La Convención desarrolla este principio en su artículo 3, párrafo 1, al señalar que:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Diversas interpretaciones se han realizado sobre este texto, especialmente respecto a lograr determinar qué es lo más adecuado para el niño en el caso específico, considerando las particularidades que tiene cada uno de ellos. Por ello es sumamente importante la publicación por el Comité de la Observación General Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)³

3 Aprobada por el Comité en su 62º período de sesiones (14 de enero a 1 de febrero de 2013).

A fin de tener una aproximación al respecto, resumiremos los aspectos principales de este documento:

- a. En la Convención hay referencias explícitas al interés superior del niño en otras disposiciones (párrafo 3): artículo 9, separación de los padres; artículo 10, reunión de la familia; artículo 18, obligaciones de los padres; artículo 20, privación de un medio familiar y otros tipos de cuidado, artículo 21, adopción; artículo 37 c), separación de los adultos durante la privación de libertad; artículo 40, párrafo 2 b) iii), garantías procesales, incluida la presencia de los padres en las audiencias de las causas penales relativas a los niños en conflicto con la ley
- b. Para el Comité, el ISN es un concepto triple (párrafo 6), al ser:
 - **Un derecho sustantivo:** el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. Existe una obligación intrínseca para los Estados de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

- **Un principio jurídico interpretativo fundamental:** si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elige la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el ISN. El marco interpretativo lo establece los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos.
- **Una norma de procedimiento:** siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones debe incluir una estimación de las posibles repercusiones de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. La justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. Los Estados partes deben explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

c. Evaluación del ISN (párrafo 48):

Es una actividad singular que debe realizarse en cada caso, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada niño

o grupo de niños o los niños en general. Estas circunstancias se refieren a las características específicas del niño o los niños de que se trate, como la edad, el sexo, el grado de madurez, la experiencia, la pertenencia a un grupo minoritario, la existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual y el contexto social y cultural del niño o los niños, por ejemplo, la presencia o ausencia de los padres, el hecho de que el niño viva o no con ellos, la calidad de la relación entre el niño y su familia o sus cuidadores, el entorno en relación con la seguridad y la existencia de medios alternativos de calidad a disposición de la familia, la familia ampliada o los cuidadores.

- e. Elementos que deben tenerse en cuenta al evaluar el ISN (párrafos 52 a 79): La opinión del niño, la identidad del niño, la preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones, cuidado, protección y seguridad del niño, situación de vulnerabilidad, derecho del niño a la salud y el derecho del niño a la educación

Ámbito de aplicación del Interés Superior del Niño en materia penal

Si bien se podría considerar de una primera revisión de lo desarrollado hasta el momento que el Principio analizado se aplica al niño sometido a un proceso penal juvenil o cuando un menor de 18 años es víctima de un delito o de una infracción penal, el Comité en el párrafo 28 de la Observación General establece con claridad los supuestos en los que cabe su aplicación.

Así, en la vía penal, el Principio de aplica a: los niños en conflicto con la ley (autores presuntos, acusados o condenados); los niños en contacto con ella (como víctimas o testigos); y, los niños afectados por la situación de unos padres que estén en conflicto con la ley.

En este último supuesto es claro que cabe analizar los casos de prisión preventiva o pena privativa de libertad que se pueda aplicar, de acuerdo a la legislación de cada país, pero al mismo tiempo origine una afectación hacia el hijo/a de la persona procesada o sentenciada.

Según el Comité, la protección del interés superior del niño significa que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, la represión o el castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de menores delincuentes.

2. EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL SISTEMA PENAL PERUANO

2.1 Legislación Nacional

Los diversos códigos que regulan el tratamiento de la infracción penal, posteriores a la Convención: Los Códigos de Niños y Adolescentes de 1992-93 y 2000, así como el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (en adelante CRPA), contienen una norma específica en relación al ISN.

El principio del Interés Superior del Niño en el sistema penal juvenil

En el caso del CRPA, se denomina Principio del Interés Superior del Adolescente, considerando que únicamente los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 pueden ser procesados por la comisión de una infracción.

El artículo del II del Título Preliminar establece dicho Principio:

Artículo II.- Principio de interés superior del adolescente

1. Al adolescente se le debe brindar la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos durante el proceso de responsabilidad penal. El desarrollo y ejercicio de sus derechos deben ser considerados como principios rectores. Ningún derecho debe ser perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del adolescente.

2. Es obligación de la autoridad que adopte una medida, evaluar las posibles repercusiones de las decisiones adoptadas en el adolescente, debiendo justificar expresamente la forma como se ha considerado el interés superior, así como los criterios utilizados para dicha decisión y la ponderación efectuada frente a otros derechos e intereses. El adolescente debe ser escuchado en toda oportunidad que establezca el Código, en cualquier situación en la que se defina alguna decisión que pueda afectarlo y cuando así lo solicite.

3. Esta disposición es de cumplimiento por todo funcionario o servidor público durante el desarrollo del proceso, así como

durante la ejecución de alguna medida socioeducativa.

4. La protección alcanza también a la víctima o testigo menor de edad.

Normas similares no se repiten en la legislación penal de adultos, por lo que el uso de este Principio en dichos casos deriva de la aplicación de criterios de la Convención sobre este tema.

2.2 Aplicación en los procesos contra adolescentes infractores

a. Afectación del ISN por indebida motivación de la privación de libertad

En la STC N° 00804-2013-PHC/TC, el TC analiza las sentencias de primera y segunda instancia que establecen como medida socio educativa la internación del adolescente, al encontrársele responsable por la comisión de una infracción. Según el demandante, no se ha valorado adecuadamente el informe social que favorece al adolescente para determinar la aplicación del ISN.

El TC diferencia claramente dos aspectos que deben ser adecuadamente motivados: la responsabilidad del adolescente y la medida socio educativa a ser aplicada (y por ende también la temporalidad de la misma).

Respecto a la segunda, se comprueba algunas deficiencias a nivel judicial:

- En primera instancia el Juzgado de Familia, si bien señaló la

existencia del informe técnico (del equipo multidisciplinario) que calificaba al adolescente como “primario en internamiento” y la evaluación psicológica que indicaba que el adolescente “refiere cursar estudios superiores observando interés por continuar en carrera profesional (profesor de educación Física) serio, preocupado, tranquilo, emocionalmente estable, animoso, persistente (...) se proyecta hacia su futuro, con metas de superación personal”; no consideró ello para establecer la medida socio educativa de internamiento de 4 años como la opción más adecuada.

- En segunda instancia, la Sala Civil, si bien pondero la existencia de dichos documentos y justifico la aplicación del internamiento, señalando que la medida socio educativa internación “es la adecuada en el caso de autos, con la finalidad de lograr a través del apoyo del equipo multidisciplinario que el adolescente infractor adquiera criterios de valores y moralidad”; no explicó de manera adecuada el motivo de la reducción de la medida de 4 a 3 años.

Lo que se aprecia, de acuerdo al TC, es una falta de criterios claros para determinar la medida socio educativa⁴ y especialmente el fundamentar que la internación es la medida más adecuada en este caso, así como la inconveniencia de otra medida no privativa de libertad.

4 Lo que se debía a que el entonces Código de los Niños y Adolescentes tenía una regulación bastante genérica sobre la materia.

Ante la ausencia de una debida motivación para establecer la necesidad de la aplicación de la internación y la duración de la misma, así como la no fundamentación del respeto del Interés Superior del Niño, conlleva la nulidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Un aspecto a considerar es que dicha motivación no se cumple únicamente citando algunos párrafos sobre el Interés Superior del Niño, partes del Informe Técnico o legislación nacional e internacional. Lo que se requiere es una fundamentación precisa para el caso concreto.

2.3 En los procesos contra adultos

a. Aplicación del ISN para disminuir la edad del adulto sentenciado por violación de menor de edad.

En el Recurso de Nulidad N.º 761-2018/Apurimac, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República utilizó el Interés Superior del Niño como causal de disminución de la punibilidad supra legal. En el caso el sentenciado había sido encontrado responsable de la violación de una menor de edad de 13 años y sentenciado a una pena de 7 años de cárcel, considerando que la víctima había quedado embarazada, habiendo a la fecha de la sentencia dado a luz.

Para la Corte Suprema:

[El] *“Superior Interés del Niño [sic] debía ser aplicado, en tanto la pena privativa de libertad efectiva afecta la unidad*

familiar y reprime a quien lo mantiene, se erige en una causal de disminución de la punibilidad supra-legal. En la medida en que el Código Penal no la incorporó como tal, el ordenamiento contempló la necesidad de tomar en cuenta el interés superior del niño, de suerte que esta exigencia convencional no puede obviarse desde el Derecho penal, por lo que debe ser aplicada precisamente en este ámbito de medición de la pena. La culpabilidad por el hecho se disminuye sensiblemente en este supuesto, lo que debe tener su proyección en la pena concreta, que debe operar por debajo del mínimo de la punibilidad legalmente establecida para el hecho punible o su autor.”⁵

b. Afectación del ISN durante el proceso penal seguido en contra de sus padres.

El TC mediante la STC N°01587-2018-PHC/TC, resolvió la demanda de habeas corpus presentada por el ex presidente Ollanta Humala en favor de sus hijas menores de edad, debido a una diligencia fiscal realizada en su centro educativo para fines indagatorios en el proceso penal en contra de su esposa y él, afectando los derechos a la educación y libertad de enseñanza, intimidad, a un adecuado

5 Esta sentencia es citada como ejemplo del ISN en los procesos penales para adultos, cuando estos tienen hijos, existiendo otras sentencias similares a las citadas. No obstante, reconociendo que no es espacio para analizarla con detenimiento, debemos señalar nuestra posición contraria a la fundamentación realizada por la Corte Suprema. Ello se sustenta entre otros puntos en que al intentar realizar una protección del menor de edad fruto de la violación, se desatiende a la víctima de dicho delito.

desarrollo mental, moral y social, a la tranquilidad emocional, entre otros derechos de sus hijas, ni se consideró el principio de interés superior del niño en perjuicio de sus hijas.

Llegado el caso ante el TC, se consideró que el citado principio debía ser considerado en el ámbito fiscal y judicial. Indicándose que: *“Esta obligación de especial atención al interés superior, que duda cabe, también se hace patente en escenarios en los que el Ministerio Público despliega acciones de investigación y en cuyo contexto pudieran verse afectados directa o indirectamente niños, niñas o adolescentes”* (fundamento 20).

Para el caso concreto, el TC señaló que existieron otras medidas que el Fiscal pudo desarrollar sin afectar a las niñas, como el recabar información por medios electrónicos, telefónicos o mediante oficios, evitando acudir al centro educativo y de este modo no afectar el interés superior de las niñas. Para el TC el Ministerio Público no evaluó el impacto de su decisión en relación a los derechos del niño, por lo que se vulneró el principio mencionado. Por ello se exhortó a las autoridades fiscales y judiciales a aplicar el principio de interés superior del niño, niña o adolescente frente a futuros casos similares.

Como se aprecia, a diferencia del caso de adolescentes procesados por una infracción penal, los hijos de personas procesadas penalmente no tienen una norma específica en la legislación nacional que regule la aplicación del ISN, como lo señala el Recurso de Nulidad citado, el Código Penal no lo considero, ni tampoco

la norma procesal penal. No obstante ello, en cumplimiento de la disposición de la Convención, debe de ser aplicada en tanto el Principio es de cumplimiento obligatorio en caso existir riesgo de afectación para el niño.

4. LA APLICACIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS PENALES CONTRA ADULTOS

Es interesante como la justicia penal ha desarrollado desde hace algunos años criterios para defender a los hijos menores de edad de las personas procesadas por la presunta comisión de un delito así:

- a. Se lo ha utilizado como una atenuante para disminuir la pena en los casos de violación en donde exista un hijo fruto de dicho delito, como lo denomina la Corte Suprema, como un supuesto de “causal de disminución de la punibilidad supra legal”. Siendo esto posible, resulta necesario que los criterios de atenuación no queden librados al criterio de los magistrados, sino que se trate de disposiciones que puedan ser aplicables de manera uniforme ante supuestos similares. Asimismo es necesario prever alguna forma de estándar único de reducción de pena o una exhortación a que en estos casos se opte, de ser posible por una pena no privativa de libertad.
- b. Se ha utilizado para limitar algunos actos de investigación del Ministerio Público que inciden sobre los hijos de los procesados, en tanto existían otros medios para obtener

la misma información sin afectarlos directamente. Se trata establecer restricciones a fin de proteger a los niños, sin que ello implique impedir la investigación. Si bien se trata de un criterio general que aplica el TC, sería adecuado que ello tuviera especificaciones en relación a que mecanismos de investigación pueden ser limitados.

- c. Se ha considerado en la fundamentación de un voto para sustentar la nulidad de resoluciones judiciales que ordenaban la prisión preventiva de ambos padres de los niños. Podría decirse que, si bien se trata de un enfoque novedoso, es al mismo tiempo a la vez el menos desarrollado, en tanto no establece criterios para valorar el Principio en el caso concreto, intentando incorporando un criterio adicional a los que la norma procesal penal detalla para la aplicación de la prisión preventiva.

Reflexiones jurídicas sobre el pago de reparación civil como responsabilidad exclusiva de los adolescentes en conflicto con la ley penal

María Consuelo BARLETTA VILLARÁN

La justicia penal juvenil tiene sus orígenes con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, motivo por el cual, sus principios jurídicos resultan de utilidad, para analizar la corresponsabilidad del Estado frente al hecho infractor cometido por el adolescente.

1. La Corresponsabilidad del Estado por el hecho ilícito

La Convención sobre los Derechos del Niño¹ es parte del sistema normativo peruano con rango constitucional², es decir, ninguna decisión política podría contravenir su contenido, muy por el contrario, rige el control de convencionalidad, que consiste en la obligación de los Estados de garantizar los derechos humanos de los niños en el ámbito interno de su territorio.

1 Fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, fue suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990, aprobada por Resolución Legislativa N°25278 de fecha 3 de agosto de 1990 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de agosto de 1990.

2 Artículo 55º de la Constitución Política del Perú. Los Tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

De esta manera, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, refiere que el Estado y la comunidad protegen especialmente al niño. Esta “protección especial” tiene como contenido todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño³, en el entendido que toda intervención del Estado tiene como objetivo prioritario, promoverlos y garantizarlos.

En consecuencia, se alude a la responsabilidad primera de los Estados de garantizar los derechos de los niños⁴ que se encuentran bajo su jurisdicción. Según la Convención, el Estado es corresponsable con la familia en garantizar el desarrollo integral de estos⁵.

En consecuencia, ese mismo Estado que se encuentra constitucionalmente obligado a respetar, garantizar y adoptar medidas de toda índole para resguardar los derechos en los niños, es aquel que tiene la autoridad de establecer quién es el sujeto infractor de la ley penal, qué conductas son sancionadas por la ley

3 Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú. *“Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.”*

4 Entiéndase a las niñas y adolescentes.

5 La estrategia sobre fortalecimiento de las familias se encuentra recogida en el Decreto Legislativo N°1297 *“Protección de niñas, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”*. Publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 30 de diciembre de 2016.

y las sanciones que les corresponden. Tal y como lo señala Couso (2009: 159)

...la norma surge de una determinada estructura de poder, que no describe, sino que tiene por función imputar: designa delito (y delincuente); algo igual sucede con la expectativa (...) La norma, pues, como las expectativas de conducta que en ella se contienen, tiene un carácter contingente, político. En ese contexto, la conducta desviada y la racionalidad del autor expresada en ella (...) choca con las que políticamente se han impuesto como las debidas.

Lo antes mencionado nos permite concluir que debiera existir una relación directa entre lo brindado y lo exigido por el Estado en relación al actuar prosocial de los individuos, puesto que la construcción de un actuar ciudadano tiene aparejada la experiencia temprana de resguardo de derechos en los sujetos⁶. Sobre el particular, Couso (2009) al comentar a Juan Bustos Ramirez indica que el otorgamiento de responsabilidad por los hechos ilícitos cometidos corresponde otorgarla al Estado, pero para atribuir “culpabilidad” se requiere “exigibilidad social”, lo

6 Artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.”

cual solo corresponde cuando el Estado ha asumido su rol de resguardo de derechos; contrario sensu, el incumplimiento de la corresponsabilidad estatal para garantizar la vigencia de derechos, debe ocasionar la exclusión del adolescente de la responsabilidad penal⁷, o, en todo caso, atenuar la reacción penal frente a las conductas antisociales cometidas por los adolescentes.

En consecuencia, en base a todo lo indicado, Juan Bustos Ramirez (1994:512) indica que *“La exigibilidad se convierte así en principio fundamentador, garantista y deslegitimador de la intervención punitiva del Estado”*.

2. Un derecho penal diferenciado

La Justicia Penal Juvenil surge dentro de la normativa especializada de los derechos de los niños. Esto implica que su contenido, sus principios y garantías son diferenciados del ámbito penal de adultos, y, por lo tanto, esto exige decisiones políticas que debidamente orientadas, contribuyan a la consecución del objetivo planteado en la Convención sobre los Derechos del Niño, consistente en el desistimiento o abandono de la trayectoria delincencial de los adolescentes, mediante un proceso de aprendizaje.

7 Deberá considerarse que el sustento de toda política preventiva criminal radica en la política social, tal y como es verificable en las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil de las Naciones Unidas adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

El proceso de desistimiento de la conducta infractora de la ley penal, implica la implementación de distintas estrategias. El Estado asume un rol fundamental para lograr el desenganche delictivo del adolescente. Sin embargo, la gran tentación de los gobiernos de turno será brindar una mirada represiva que responda a los requerimientos de una opinión pública mal informada por los medios de comunicación, desconociendo la mirada especializada de la criminología de desarrollo y de la criminología crítica para lograr la ansiada reinserción social.

Los planteamientos de la criminología del desarrollo incorporan el estudio de los factores de riesgo que contribuyen al desencadenamiento de infracciones a la ley penal, así también de los factores protectores, que deben ser parte de la estrategia de intervención⁸, y se detiene en reconocer a la “adolescencia” como una etapa de cambios y un factor de riesgo, que al impactar en el individuo podría desencadenar conductas antisociales y de trasgresión a la ley penal. Sobre el particular, Oliva (2008) señala que la adolescencia se caracteriza por la búsqueda de sensaciones o de asumir riesgos. Hallazgos recientes establecen su explicación en los cambios cerebrales que se originan. Esta cuestión se encuentra reforzada por la influencia de los pares, quienes suelen admirar a los compañeros que asumen más riesgos. Asimismo, tal y como lo explica Gardner (1993), la asunción de riesgos

8 Moffit, Terri (1993) Adolescent-limited and Life-course-persistent Antisocial Behavior: A Developmental Taxonomy.

se explica porque los adolescentes tienen una percepción de invulnerabilidad y carecen de razonamiento probabilístico para medir las consecuencias de sus actos.

La criminología del desarrollo resulta de interés y tiene un fuerte impacto en la normativa vigente, esto debido a que el principio de proporcionalidad en la justicia penal juvenil, no solo valora la gravedad de la infracción cometida, sino también, se detiene en conocer las circunstancias (personales, sociofamiliares) que favorecieron a la trasgresión a la ley penal⁹.

En base a ello, resulta fundamental el aporte de los equipos interdisciplinarios de los juzgados y centros juveniles de

9 Reglas de Administración de Justicia de los Menores (28/11/85) - Regla 22.2 y 26.2

Recibir del personal encargado de administrar la justicia de menores un tratamiento acorde a las diversas características de los menores y para el logro de su desarrollo integral - social, educacional, profesional, psicológica, médica y física.

Regla de las Naciones Unidas sobre Medidas no privativas de libertad (14/12/1990) – Regla 13.3

Ser destinatarios de un tratamiento que comprenderá la personalidad, las aptitudes, la inteligencia, los valores del adolescente, y especialmente las circunstancias que lo llevaron a cometer la infracción.

Reglas para la Protección de los Menores privados de libertad (14/12/1990) - Regla 27

Realizar un Plan de tratamiento individual a los menores, especificando por escrito los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos

privación libertad, para brindar respuestas penales diferenciadas, manifiestas en las medidas socioeducativas, teniéndose como sustento, el principio del interés superior del adolescente y el principio educativo. Ambos contribuyen a tomar conocimiento de las necesidades criminógenas del adolescente, a fin de otorgar el tratamiento diferenciado que sea requerido, para lograr el desistimiento de la trayectoria delincinencial.

3. La responsabilidad penal atenuada

La responsabilidad penal de los adolescentes se caracteriza por su carácter atenuado y diferenciado en relación a la justicia penal de adultos. Sobre el particular, el artículo 20.1 del Código Penal peruano refiere que el menor de dieciocho años es inimputable, es decir no puede ser juzgado penalmente como un adulto.

Esta diferenciación se ciñe a los principios de igualdad y justicia; los adolescentes son distintos a los adultos y por ello están insertos en una justicia especializada y diferenciada.

Para su análisis procedemos a brindar los siguientes argumentos:

a. Protección especial a los adolescentes infractores de ley penal

El Comité de los Derechos del Niño (2019) indica que la etapa de vida adolescente constituye la base de la menor culpabilidad de los niños que tienen conflictos con la justicia. Agregando que:

En relación con los niños, el derecho internacional ha establecido claramente que debe existir un sistema excepcional y especializado de justicia juvenil, el cual debe respetar y garantizar a los niños todos los derechos reconocidos a las demás personas, y además debe brindarles la protección especial que merecen en razón de su edad y etapa de desarrollo.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado que resulta evidente que las condiciones en las que participan los niños en un proceso penal no son las mismas en que lo hace un adulto.

Si se sostuviera otra cosa se desconocería la realidad y se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con grave perjuicio para estos mismos. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un procedimiento.

b. El Interés Superior del Adolescente determina la intervención.

El Interés Superior del Adolescente en el ámbito penal exige que todas las decisiones que se adopten favorezcan al desistimiento de su conducta infractora, es decir al abandono de su trayectoria delincencial.

Para garantizar la vigencia del interés superior del adolescente, será entonces necesario considerar el aporte del equipo

interdisciplinario que coadyuva al conocimiento de las necesidades criminógenas contenidas en el perfil del adolescente. Es así como la evaluación inicial orienta a la medida socioeducativa aplicable y posteriormente, con los informes evolutivos, se mantendrá informada a la autoridad judicial sobre el requerimiento de la variación de la medida privativa de libertad o sobre la conclusión de la misma.

Lo sustancial es que el adolescente no continúe innecesariamente privado de libertad, puesto que no fue únicamente la gravedad de la infracción la que determinó la sanción, sino también la valoración de las circunstancias personales y sociofamiliares de estos, las cuales podrían ser dinámicas o variables. En consecuencia, el Interés Superior del Adolescente siempre orientará a que toda decisión judicial favorezca a su libertad puesto que mantenerlo innecesariamente privado de libertad¹⁰ produce un efecto adverso o perverso para el desistimiento de su conducta infractora e inserción social.

c. La Justicia Penal Juvenil tiene una finalidad educativa

La finalidad educativa de la Justicia Penal Juvenil se sustenta en el modelo de responsabilidad del adolescente que busca generar un aprendizaje a través de un programa de orientación en remisión

10 Corte IDH. Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 225.

fiscal o con la aplicación de la medida socioeducativa por instancia judicial.

El modelo de responsabilidad instalado en la normativa está relacionado con el aprendizaje que se busca conseguir en los adolescentes, y es parte del supuesto que solo atribuyéndoles responsabilidad por los hechos ilícitos cometidos y logrando que estos la reconozcan, podrá generarse un aprendizaje sobre cómo su conducta ha vulnerado un bien jurídico tutelado (vida, integridad, propiedad, entre otros) y ha ocasionado daños a su víctima y a la sociedad en su conjunto. Así debe interpretarse el artículo 40.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹ se indica:

*Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad.
(subrayado es nuestro)*

11 De manera muy similar es recogido al describirse el principio educativo recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Un mecanismo para generar este aprendizaje es la justicia restaurativa, que podría resumirse en colocar al adolescente frente a su víctima, para que este tenga oportunidad de conocer cómo su conducta ha generado un impacto en la vida presente y en el proyecto de vida a futuro de su agraviado/a y en base a ello, justificar y proceder a la reparación del daño.

Es posible entonces relacionar el modelo de responsabilidad penal juvenil con la finalidad de aprendizaje y la reparación a la víctima en el sistema jurídico peruano.

4. El Pago de la reparación civil y su autonomía frente a la justicia penal juvenil

La reparación civil debe diferenciarse de la responsabilidad penal, en tanto sus características, determinación, efectos y finalidad son distintos. En consecuencia, debe reconocerse la autonomía de la reparación civil en relación a la responsabilidad penal. En base a ello, corresponde realizar las siguientes consideraciones (Chipana&Moreno 2020):

En primer lugar, la responsabilidad penal, origina la obligación de responder por la afectación de un bien jurídico y, por lo tanto, queda en el ámbito del derecho público, en cambio la reparación civil refiere a una pretensión particular de resarcimiento económico del daño y, en consecuencia, pertenece al ámbito privado.

En segundo lugar, la comisión de un hecho antijurídico (o ilícito) puede originar consecuencias penales y/o civiles. Se debe entender que el delito ocasiona una consecuencia penal (que implica siempre la restricción de la libertad, en alguna medida), mientras que el ilícito civil tiene una consecuencia derivada de su propia naturaleza, que implica el resarcimiento económico del daño.

En tercer lugar, se trata de dos procesos autónomos, el proceso civil y el proceso penal, solo que por economía procesal se acumulan. Esta es una decisión política del Estado, así también, la fijación de los requisitos legales exigidos al demandante para constituirse en actor civil dentro del proceso penal.

En cuarto lugar, en el ámbito penal se prueba la autoría o participación en la comisión del delito, mientras que en el ámbito civil se prueba la existencia del daño y la relación de causalidad entre el hecho y el daño. Sin embargo, existen daños de difícil probanza, como el daño moral (afectación psicológica), el cual no es posible cuantificar sino solo estimar en su valoración.

En quinto lugar, la responsabilidad penal no es compartida; cada sujeto es juzgado para desvirtuar la presunción de inocencia, frente al hecho ilícito penal que le ha sido imputado, mientras que la responsabilidad civil sí puede ser compartida con los otros autores o partícipes en la producción del daño.

Luego de haber consignado preliminarmente las diferencias entre la responsabilidad penal y la responsabilidad civil, corresponde que nos detengamos en la relación jurídica existente entre la justicia penal juvenil y la reparación civil.

a. En relación a la respuesta estatal

La respuesta del Estado en el ámbito penal juvenil es atribuirle al adolescente responsabilidad por los hechos ilícitos cometidos, a fin de generarle un aprendizaje sobre el requerimiento social de adecuar su conducta al orden jurídico impuesto; por su lado, la reparación civil pone atención al daño ocasionado por el adolescente y se busca establecer la cuantificación o estimación del mismo, a fin de proceder a su resarcimiento, cuestión que no debe deslindarse de la finalidad educativa de la intervención.

b. En relación a los principios jurídicos aplicables,

El ámbito penal juvenil y la reparación civil deben interpretarse a la luz de los principios jurídicos que orientan la especialidad de los derechos de los niños, esto origina el carácter atenuado de la reacción estatal. Es decir, la condición de sujeto de derechos del adolescente, su interés superior y la no discriminación, deben favorecer a que el Estado asuma su corresponsabilidad en todo sentido¹². El adolescente debe ser destinatario de un derecho penal atenuado y de una reparación civil rebajada al máximo,

12 Ver O' Donnell, D. La Convención sobre Derechos del Niño: Estructura y Contenido. *Boletín Instituto Interamericano del Niño*, N°230. Montevideo.

teniéndose en cuenta la variedad de opciones para atender a los intereses de la víctima. Esta exigencia cobra vital importancia, cuando al cumplirse los requisitos de la variación de medida privativa libertad (por otra no privativa de libertad), esta no prospera por encontrarse pendiente el pago de la reparación civil.

c. En relación a la justicia restaurativa

La justicia restaurativa ha sido incluida en nuestro sistema normativo, planteando nuevos retos y perspectivas en relación a la atención a la víctima. Sin embargo, es necesario diferenciar la reparación civil de la justicia restaurativa. Mientras que la reparación civil alude primordialmente a un resarcimiento económico (basada en la teoría general de los daños) y es fijada por la autoridad judicial, en la justicia restaurativa se refiere a un concepto amplio de reparación, en donde la víctima se apropia del acuerdo con su agresor y este busca atender no solo el resultado sino todo el proceso, mediante el cual el adolescente logra un aprendizaje por tomar contacto personal con su víctima, quien le hará conocer las consecuencias de su conducta y la exigencia de una reparación.

Sobre el particular, la Justicia juvenil restaurativa ha impactado para determinar la amplitud de la reparación en nuestro sistema normativo¹³, por dicho motivo se indica que:

13 Artículo 8.1 del Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, D.S. N°004-2018-MINJUS.

La reparación del daño consiste en el resarcimiento que realiza el/la adolescente a la víctima, pudiendo asumir diversas modalidades:

- 1. Realizar un pago dinerario en favor de la víctima, el que no puede exceder de la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho.*
- 2. Reponer el bien afectado mediante uno similar o del mismo valor.*
- 3. Cumplir con obligaciones de hacer o no hacer hacia la víctima o hacia terceros.*

´Podrá verificarse cómo rige el principio de proporcionalidad, buscándose que no exista un exceso en perjuicio del adolescente y, además, no se limita a una valoración económica, sino que incluye obligaciones de hacer o no hacer que puedan ser cuantificadas o estimadas económicamente.

d. En relación a la responsabilidad civil solidaria de los padres,

La responsabilidad solidaria de los padres ha estado sustentada en la vigencia de la patria potestad al momento de la comisión del ilícito penal, en el entendido que los padres asumen la responsabilidad de crianza, vigilancia y cuidado de sus hijos¹⁴, siendo partícipes del control social informal que se les prodiga.

14 Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sin embargo, de manera reciente se ha excluido a los padres de la obligación del pago de la reparación civil¹⁵, originándose un vacío normativo, puesto que en la actualidad, serían solo los niños o adolescentes con discernimiento los que responden por el daño que causen, no existiendo referencia normativa alguna, a los padres o representantes legales como responsables solidarios.

En consecuencia, resulta un imposible jurídico exigir el pago del resarcimiento de un daño, a quienes no detenta un patrimonio, y, menos aún, no tienen la responsabilidad solidaria de sus representantes legales para darle cumplimiento. En base a ello corresponderá que las instancias judiciales ejecuten un control difuso a las modificaciones que al respecto realiza el D.L. 1384.

Conclusiones

1. Es necesario distinguir la responsabilidad penal de la reparación civil, a fin de determinar de manera diferenciada su análisis. Sin embargo, ambas son impactadas por los principios jurídicos de la especialidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
2. La responsabilidad penal y la reparación civil deben ser beneficiadas con el carácter atenuado y diferenciado de la justicia penal juvenil. El Estado debe asumir su cuota de

15 Mediante el D.L. N°1384 (04/09/2018) se ha derogado el artículo 1975, que establecía la responsabilidad solidaria de los padres.

responsabilidad en relación a la ineficacia de su estrategia de prevención y de promoción de derechos en los niños, niñas y adolescentes.

3. El resarcimiento económico de la reparación civil debe distinguirse de la justicia juvenil restaurativa. Ambas están direccionadas en brindar atención a la víctima, pero la restauración de la víctima implica adoptar medidas de toda índole en su beneficio e involucrar al adolescente infractor de una manera más significativa para generarle un aprendizaje resocializador.
4. El pago de la reparación civil no sólo debe incorporar la corresponsabilidad del Estado para atenuar la exigencia del pago (mediante la activación de programas sociales de apoyo a la víctima), sino también la responsabilidad solidaria de los padres, esto será exigido mediante el control difuso del D.L. N°1384, que corresponderá realizar por las autoridades judiciales en la materia.

Referencias

Barletta, María

(2018) *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Lima: Editorial PUCP.

Barletta, María

(2020) El Pago de la Reparación Civil como exigencia anticonstitucional en la praxis judicial peruana para la variación de la medida socioeducativa de privación de libertad. Obra colectiva *La Justicia Penal Juvenil en Iberoamérica. Libro Homenaje al Doctor Elias Carranza*. Coordinador: Tomas Montero Hernanz. Bosch Editor.

Bustos Ramirez, Juan

(1994) *Manual de Derecho penal. Parte general*”, 4ª ed. aumentada, corregida y puesta al día por Hormazábal Malarée, Barcelona, 1994 citado por Couso, Jaime (2009). *Culpabilidad y Sujeto en la Obra de Juan Bustos Ramirez*. REJ – *Revista de Estudios de la Justicia* – Nº 11.

Comité de Derechos del Niño

(2019) *Observación General N°24 sobre los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*.

Cordova, Ocner

(2020) “Responsabilidad Civil Extracontractual de los Niños y Adolescentes” en *Persona y Familia*. Enero-Diciembre N°9: pp. 151-172 DOI: 10.33539/peryfa.2020.n9.2338

Corte Interamericana de Derechos Humanos

(2002) Opinión Consultiva OC-17/2002

Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

(2004) *Caso Instituto de Reeducción del Menor vs Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C N°112.*

Couso, Jaime

(2009) Culpabilidad y Sujeto en la Obra de Juan Bustos Ramirez – *Revista de Estudios de la Justicia* N° 11.

Chipana, Jhoel & Moreno, Jefferson

(2020) *La reparación civil en el proceso penal*. Lima: Estudio Chipana & Moreno. Consulta: 06 de agosto de 2021. <https://www.youtube.com/watch?v=M-FULcPLYH4>

Gardner, John

- (1993) "A life-span rational-choice theory of risk-taking". En: N. Bell y R. W. Bell (Eds.), *Adolescent risk taking* (pp. 66-83). Newbury Park: Sage citado por Oliva, A. (2008). "Problemas psicosociales durante la adolescencia". En B. Delgado (Ed.). *Psicología del desarrollo: Desde la infancia a la vejez*. Madrid: McGraw-Hill. pp. 137-164.

Moffit, Terri

- (1993) Adolescent-limited and Life-course-persistent Antisocial Behavior: A Developmental Taxonomy. *Psychological Review* 100,674-701. & Farrington, D.P. (2004). Conduct disorder, delinquency, and aggression. In R.M. Lerner & L. Steinberg (Eds.), *Handbook of adolescent psychology* (2ª ed.) (pp. 627— 664). Nueva York: Wiley. Citado por Oliva, A. (2004). La adolescencia como riesgo y oportunidad. *Infancia y Aprendizaje*, 27 ,115-122.

Oliva, Alfredo

- (2008) "Problemas psicosociales durante la adolescencia". En: B. Delgado (Ed.). *Psicología del desarrollo: Desde la infancia a la vejez*. Madrid: McGraw-Hill. pp. 137-164.

PONENCIAS TEMÁTICAS

Enfoque psicológico

Teatro de Títeres y Justicia Juvenil: Nuevas Perspectivas¹

Laura Karina Cervantes Chávez

1. Introducción

El sistema de justicia actual que trabaja con jóvenes² en conflicto con la ley, pareciera pretender lograr exactamente lo contrario a lo plasmado en sus objetivos y línea de acción. Nuestro sistema de justicia juvenil evidentemente está centrado en el castigo, más que en la reparación, restauración, reconciliación y reinserción del joven.

Es notorio el fracaso de la reinserción social cuando la estrategia optada es la del castigo y de la esperanza de cambio en encierro sin intervención pedagógica, además de un inexistente trabajo con la sociedad, ante todo ello, la reinserción social del joven se

1 Este artículo forma parte de un trabajo realizado con jóvenes de distintos Centros Juveniles del Sur del Perú, iniciativa fomentada por OPA Niños Libres.

2 Como menciona Van der Maat (2007) en su libro *“100 años años de Tratamiento de jóvenes en conflicto con la ley en Arequipa (Perú)”*, se utiliza el término jóvenes en vez de “adolescentes” o “menores infractores” ya que se ha determinado que estas terminologías llevan consigo una carga negativa e incluso discriminatoria.

vuelve una utopía. Ya que finalizado el tiempo dictaminado de que el joven permanezca en un centro de sistema cerrado, éste vuelve a una sociedad indiferente a su realidad, a estigmatizaciones y a condiciones de vulnerabilidad tales como las que lo pusieron en contacto con la ley (Daroqui 2012).

Ante estas circunstancias es necesario encontrar alternativas y nuevas perspectivas al sistema de justicia juvenil, no sólo desde una mirada legal, sino también miradas que involucren a la sociedad y a la subjetividad del propio joven (Castagno 2012). Alternativas de acción que nos puedan acercar a tener un contacto más humano con los jóvenes en conflicto con la ley, con el fin de desarrollar la resiliencia, reconstruir un sentido de vida y nuevas configuraciones subjetivas ligadas a un bienestar integral, una de esas alternativas es el arte.

En tal sentido, el presente artículo expresa un trabajo realizado con jóvenes en conflicto con la ley de distintos centros del Sur del Perú, y el contacto que se tuvo con ellos a través de una expresión artística, el teatro de títeres. Esta idea nació de una revisión en profundidad de la literatura y del análisis del contexto sociocultural de los jóvenes peruanos que se encuentran en conflicto con la ley. A través de OPA Niños Libres que desarrolla el proyecto Niñez sin Rejas se logró tener el contacto con los diferentes centros del Sur del Perú y con los jóvenes, , a través de herramientas virtuales. OPA Niños Libres es una Asociación Civil sin fines de lucro, que desarrolla sus acciones en el ámbito

de la región sur del Perú, conformada en la ciudad de Arequipa el 4 de Julio de 2000, con la finalidad de promover en el Perú y más particularmente en la Región Sur el respeto de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad e institucionalizadas, con respecto a la normatividad internacional multilateral y peruana vigente en el País.

Asimismo, este proyecto involucró a los educadores que se encuentran en contacto directo con los jóvenes en los diferentes centros, a las familias y a la sociedad en general para que puedan ser testigos de este proyecto artístico.

2. Metodología

Dada la situación en la que nos encontramos por la pandemia del Covid-19, el contacto directo con la población se ve limitado, el uso de las tecnologías de la comunicación e información (TIC), se hace cada vez más presente en nuestra vida llevándonos a innovar y crear nuevas formas de intervención en nuestra población; es por ello que la metodología empleada fue no directiva, es decir que no se estableció contacto físico directo con los jóvenes en conflicto con la ley.

Se inició este proyecto desarrollando una propuesta de trabajo, la cual se presentó a los directivos de OPA Niños Libres. A través de esta institución y del Proyecto Niñez sin Rejas, se logró establecer un contacto con los profesionales representantes de los centros

juveniles y SOAs del Sur del Perú y con los propios jóvenes, a través de herramientas tecnológicas.

Se presentó y explicó a los representantes de los centros juveniles, SOAs y a los jóvenes la propuesta de acompañamiento a través del teatro de títeres. Fue muy importante considerar la decisión de los jóvenes de querer participar o no, ya que obligar a una persona repercute en su predisposición, en sus configuraciones subjetivas³ y en sus emociones las cuales son protagonistas en el proceso de actuación; la participación de forma obligada no puede compararse de ninguna forma con una participación libre e informada (González Rey 2008).

Se contrató profesores de teatro de títeres, para que a través de sus conocimientos y expertise puedan orientar a los jóvenes participantes en el uso de títeres y en el proceso de redacción de un guion. La producción de un teatro de títeres con jóvenes de diferentes centros del Sur del Perú permitía evidenciar las historias de vida de los jóvenes en cuestión, el reconocimiento de su participación, el significado de su palabra y las influencias socio culturales. Cuando los jóvenes armaron su guion, grabaron su presentación para que después estas sean compartidas entre todos los centros, para ello se estableció una fecha para presentar el “Festival de Títeres a cargo de jóvenes de distintos centros del

3 La configuración subjetiva representa un sistema auto-organizado en proceso, que genera sus propias alternativas a lo largo del mismo (González Rey, 2008).

Sur del Perú”, siendo la familia y sociedad partícipe de este evento. Fueron 34 jóvenes los que participaron en este proyecto artístico de siete instituciones del Sur del Perú, por lo cual son siete las producciones artísticas obtenidas de este proyecto.

Finalmente, es necesario remarcar que todo el trabajo realizado pretende ver a los jóvenes en mención no como epifenómenos⁴ sino como protagonistas de este proyecto. Por ello, la centralidad de este trabajo se ubica en el método constructivo interpretativo, desde una epistemología cualitativa.

3. Resultados

Por medio de las experiencias obtenidas a lo largo del desarrollo del teatro de títeres con jóvenes en conflicto con la ley de distintos centros del Sur del Perú, involucrando a educadores y a la sociedad, se pueden manifestar distintos puntos positivos.

Los títeres se convierten en una estrategia poderosa de comunicación, una vía para expresar ideas, pensamientos y emociones sin miedo a ser juzgados. El títere se vuelve un sujeto lleno de carga subjetiva, el joven participante a través de este puede evidenciar sus experiencias, vivencias, sus temores, frustraciones, alegría entre otras muchas emociones; comprender

4 Fenómeno secundario o accesorio que acompaña al fenómeno principal y que no tiene influencia sobre él. Muchas veces los jóvenes en conflicto con la ley son considerados de esa forma desconociendo su protagonismo en todo el proceso por el que atraviesan.

su historia de vida no solo rememorarla sino también reflexionar sobre ella y evocar los sentimientos más profundos emergentes. En tal sentido, como menciona Castro (2016), el títere se convierte en un agente de denuncia y liberación emocional.

Para que la denuncia y liberación emocional puedan ser ejecutadas, es necesario aperturar un espacio favorable, donde los jóvenes se sientan en un círculo fraterno que les permita desenvolverse y darle esencia a su títere. Este trabajo no tiene un enfoque meramente individual, sino que permite el involucramiento de agentes externos, tales como la interacción entre los propios compañeros y con los educadores. El teatro de títeres permite compartir historias de vida, escuchar las historias y experiencias de los demás y aperturar la capacidad de comprensión y empatía a su propia historia como a la de los otros. Los educadores también experimentan un contacto más humano con los jóvenes, escuchan sus historias de vida y pueden redescubrir en este proceso la finalidad de su trabajo y de su acompañamiento a este grupo social.

El títere permite tener una visión de construcción y reconstrucción de la realidad; a través de la imaginación y de la creación, los jóvenes participantes pueden fomentar realidades alternas y encontrar nuevas perspectivas de vida; muchas veces los jóvenes en conflicto con la ley son los que internalizan que su sentido de vida está dictaminado y que sólo son buenos para actos violentos o malos, la esencia de los títeres demuestra que a través de su uso

se puede reflexionar y analizar esas configuraciones subjetivas⁵ y transformarlas por otras que se ajusten a un desarrollo integral. Es ahí donde recae la importancia, ya que el inicio de un proceso de reflexión sobre las propias acciones, nuestra historia de vida, nos acercan a un punto de cambio sobre las configuraciones subjetivas ya establecidas, se puede llegar a comprender que el camino de cada persona no está dictaminado, ya que los seres humanos somos sujetos en constante evolución y aprendizaje.

El arte de los títeres apertura el lado afectivo y vincula a los participantes a plasmar experiencias o personas que fueron significativas para él o ella y que tuvieron fuerte impacto emocional en ellos (Mesas 2015). El títere se convierte en un agente de transformación que comunica las ideas y emociones; y los mensajes que se transmiten no sólo impactan a los jóvenes que manipulan los títeres sino también a la sociedad partícipe ya que esta pasa de ser un mero espectador a un agente de reflexión y acción (Castro,2016). Las familias de los jóvenes de los distintos centros del Sur del Perú manifestaban sentirse con un encuentro de emociones, ya que no sólo escuchaban sus mensajes, sino que también reflexionaban sobre ellos.

Los títeres promueven la construcción de la identidad, una

5 Este término expone la producción simbólico-emocional que emerge ante una experiencia vivida, la cual integra lo histórico y lo contextual en el proceso de su configuración, parte de las vivencias, sentimientos y emociones que despierta la relación significativa que establece con ella.

imagen positiva de sí mismo, la atribución de sentido de vida, la expansión de la conciencia, la adquisición de habilidades sociales y la canalización e integración de las emociones. Favorecen la autoexpresión, la autoestima y la canalización de las emociones bloqueadas. Los títeres aperturan espacios para aprender cosas nuevas, compartir historias, escuchar activamente a los demás, sentirse valorado al ser escuchado. “El arte, en sus diferentes expresiones, supone una potente herramienta para el desarrollo de recursos resilientes, la mejora de la salud y el bienestar físico, psicológico y social” (Flores, Flores & Luque 2021).

En tal sentido, durante todo el proceso de este proyecto se ve a los jóvenes en conflicto con la ley como protagonistas y sujetos de derechos y no como epifenómenos. No se pretende con este trabajo dar una solución inmediata a una problemática social que tiene muchas vertientes de análisis, pero sí dar pistas que promuevan un acercamiento más humano, digno y respetuoso con jóvenes en conflicto con la ley.

4. Conclusiones

El arte como el teatro de títeres genera espacios de conexión con nuestra propia historia de vida, nos conecta con recuerdos cargados de emociones y nos acerca a una liberación emocional. Nos trasmite nuevas formas de interpretar el mundo que nos rodea y compartir estas experiencias con nuestro entorno. El teatro de títeres permite tener un acercamiento más humano

con los jóvenes en conflicto con la ley, donde se toma en cuenta su palabra, sus ideas y sus emociones, esto es fundamental para formar el inicio de un vínculo entre los jóvenes en mención, educadores y sociedad.

El teatro de títeres en este proyecto ha funcionado como una estrategia de desbloqueo y de liberación expresiva, donde han podido compartir sus experiencias, vivencias, sus historias de vida a través del títere. Además, ha permitido generar espacios de reflexión no solo con los jóvenes sino con la sociedad y educadores que fueron partícipes de este proceso, los títeres han demostrado que se puede reconstruir la realidad, no sólo los jóvenes han reflexionado sobre las miradas estigmatizantes y sentenciadoras acerca de ellos, sino que también los educadores lo han vivenciado.

Asimismo, este tipo de arte ofrece un espacio para la creatividad e imaginación, no desde una postura rigurosa sino a través del juego y la diversión; el títere se convierte en un alter ego con el que se puede expresarse en libertad, comunicarse de forma espontánea mediante el títere con un lenguaje tanto verbal como no verbal sin miedo a ser juzgado.

El trabajo con títeres nos acerca a la construcción de procesos resilientes; cambiar las configuraciones subjetivas establecidas por los sucesos que los acercaron a estar en contacto con la ley, por configuraciones subjetivas que beneficien su desarrollo integral. Los jóvenes con este tipo de arte pueden interiorizar que

su camino no está marcado, que pueden reconstruir su proyecto de vida y superar las vivencias adversas. Claro está, que el proceso de resiliencia que han empezado debe estar en constante sintonía con un enfoque de derechos, con perspectivas de análisis sobre el contexto socio cultural que presentan los jóvenes y con factores externos como la sociedad y la familia. El joven no puede vivir y desarrollarse de forma aislada, por ello, los procesos de resiliencia involucran a la sociedad, la responsabilizan y no la excluyen.

Son muy pocos los trabajos de investigación en nuestra realidad peruana que se enfocan en evidenciar el impacto del arte como el teatro de títeres con jóvenes en conflicto con la ley. En tal sentido, este proyecto sugiere tomar en cuenta las expresiones artísticas como pilares de intervención y acompañamiento a los jóvenes en mención.

Referencias

Ávila-Navarrete, V.

(2017) ¿Corresponsabilidad familiar en instituciones de reeducación para adolescentes infractores? *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 15 (2), 1191-1206. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v15n2/v15n2a28.pdf>

Cartolín, A.

(2019) *La influencia de la justicia juvenil restaurativa en la*

reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio institucional de la UNFV. http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3422/UNFV_CARTOLIN_PRINCIPE_ABEL_RUBEN_MAESTRIA_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castagno, M. & Previtali, M.

(2016a) La libertad dentro del encierro. Espacios educativos y enfoque de derechos con adolescentes bajo control penal. *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*. <https://docplayer.es/67423976-La-libertad-dentro-del-encierro-espacios-educativos-y-enfoque-de-derechos-con-adolescentes-bajo-control-penal.html>

Castagno, M. & Previtali, M.

(2016b) Vulneraciones en la liminalidad. Jóvenes, encierro y espacios educativos alternativo. *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, 14. <https://core.ac.uk/download/pdf/334393655.pdf?fbclid=IwAR3Ixxw0Mfz-Eeu5wgXFQUWhRoRmoxrRXV6rYn7mI9bUWPW585IwBdGI5IC8>

Castagno, M.

(2012) Adolescentes en situación de encierro. Transformación de representaciones sociales. Experiencia extensionista. *Revista Interferencia*, 2. <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/>

handle/11086/6130/2012-77-83.pdf?sequence=1

Castro, R.

(2016) El arte de los títeres y sus aportaciones a la salud y la paz en contextos de conflicto armado y posconflicto. [Tesis de maestría, Instituto Interuniversitario de Desarrollo Social y Paz]. Repositorio institucional de UJI. http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/165874/TFM_2016_Castro_Pinzon_Rebeca.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Daroqui, A., López, A., & Cipriano, R.

(2012) Sujeto de Castigos: *Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. (1.a ed.). Homo Sapiens Ediciones. http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/116/2013/08/Sujeto_Castigos_0708122.pdf

Flores, M., Flores, M. & Luque, L.

(2021) Promoción de salud en centros de personas mayores ante el coronavirus mediante el uso de títeres. *Ediciones Complutense*, 16, 115-123.

González Rey, F.

(2008) Subjetividad social, sujeto y representaciones sociales. *Revista Diversitas*, 4(2), 225-243. <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/diver/v4n2/v4n2a02.pdf>

Kessler, G.

(2007) Escuela y delito juvenil. La experiencia educativa de jóvenes en conflicto con la ley. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 12(32), 283-303. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmie/v12n32/1405-6666-rmie-12-32-283.pdf>

Lillo, N. & Rosselló, E.

(2001) *Manual para el trabajo social comunitario*. Madrid: Narcea Ediciones.

Macedo, A. B., Gandolfo, M. I., & Mitjás, A.

(2016) Epistemología cualitativa de González Rey: una forma diferente de análisis de “datos”. *Revista Tectnia*, 1(1), 17-31. <https://revistas.ifg.edu.br/tecnica/article/download/3/6>

Mesas, E.

(2015) El títere como herramienta de trabajo en arteterapia. *Arteterapia – Papales de arteterapia y educación artística para la inclusión social*, 10, 301-317. <https://revistas.ucm.es/index.php/ARTE/article/view/51698/47941>

Pastor, L.

(2007) *Nosotras no somos malas: El teatro como recurso comunicacional y estrategia socioeducativa para romper estigmas y generar encuentros. Experiencia en el Centro*

Juvenil “Santa Margarita”. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional de la PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4696/PASTOR_RUBIO_LORENA_TEATRO_RECURSO-opt.pdf?sequence=7

Sánchez, P.

(2012) La experiencia vinculante afectiva del sujeto adolescente infractor. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 10 (1), 453-465. <http://ns520666.ip-158-69-118.net/rlcsnj/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/618/340>

Van der Maat, B.

(2007) *100 años de Tratamiento de jóvenes en conflicto con la ley en Arequipa (Perú) Tomo I*. Observatorio de Prisiones - Arequipa.

Van der Maat, B.

(2016) *Prácticas Antiguas para una Justicia Nueva*. Universidad Católica de Santa María.

Desenvolvimento psicossocial e adaptação na adolescência: um olhar para os adolescentes institucionalizados¹

André VILELA KOMATSU

A adolescência tem sido definida como o período de transição desenvolvimental entre a infância e a vida adulta, marcada por mudanças significativas no indivíduo e no seu ambiente social. Diz-se que esse período começa na biologia e termina na cultura, em razão da transição da infância para a adolescência ser marcada por mudanças físicas e cognitivas a partir da puberdade, enquanto os marcadores da transição para a vida adulta têm sido estabelecidos em termos dos papéis e das competências sociais esperados para uma pessoa com status de adulto – como o casamento, o fim da escolarização, o ingresso na força de trabalho e as habilidades necessárias para lidar com as responsabilidades e os privilégios da vida adulta (Smetana et al., 2006; Steinberg & Icenogle, 2019).

A intensificação dos processos neuronais e psicológicos e das demandas sociais que ocorrem nessa fase concorrem para que

1 O presente trabalho foi realizado com apoio da Fundação de Amparo à Pesquisa do Estado de São Paulo (FAPESP, Processos: 2013/07923-7 e 2019/09360-6).

a adolescência seja considerada um período sensível para as trajetórias desenvolvimentais nos campos da cognição, das interações sociais, da personalidade e, por conseguinte, da adaptabilidade (Komatsu et al., 2018; Paus et al., 2008). Devido às peculiares condições desenvolvimentais durante a adolescência, tal como na infância, as experiências vividas nessa fase tendem a produzir efeitos mais duradouros que experiências vividas posteriormente (Blakemore & Mills, 2014; Arain et al., 2013; Kessler et al., 2005; McCormick et al., 2010), o que deve fomentar especial cuidado no que se refere às formas de responder às demandas e de lidar com as dificuldades dos jovens para promover as condições propícias para o crescimento e o desenvolvimento saudável.

Posto isso, o objetivo deste estudo consiste em contribuir para o entendimento de uma condição específica do desenvolvimento psicossocial na adolescência: a de jovens institucionalizados. Para isso, o presente artigo apresenta as noções de desenvolvimento cognitivo e socioemocional que sucedem durante a adolescência, dois domínios fundamentais para a adaptação pessoal e social frente às demandas da vida em sociedade. Em seguida, define o conceito e apresenta os processos de adaptação na adolescência, considerando a influência de fatores de risco, vulnerabilidade, proteção e promoção para a expressão da resiliência. Por último, apresenta resultados de estudos sobre os efeitos da institucionalização no desenvolvimento psicossocial do adolescente.

1. Desenvolvimento da cognição social na adolescência

A cognição social se refere à habilidade de interpretar e dar sentido às experiências sociais por meio do processamento dos sinais produzidos por outras pessoas ou emergente das interações (Frith, 2008), o que inclui o emprego de funções como a percepção, atenção, memória, perspectiva, detecção de faces, emoções e motivações e outros aspectos da teoria da mente (Meltzoff, 1999). O desenvolvimento dessas competências, em termos de ganhos e aquisições, se intensifica na adolescência e são cruciais para a adaptação social e o exercício das responsabilidades e da maior autonomia característicos da vida adulta.

Os estudos neurocientíficos têm demonstrado que durante a adolescência há crescimento e mudanças funcionais significativos no córtex pré-frontal e parietal, especialmente no que se refere aos processos de mielinização dos axônios e da sinaptogênese seguida pela poda sináptica², ambos associados à melhora no processamento da informação social (Choudhury et al., 2006; Steinberg, 2005). Essas transformações capacitam o adolescente a desenvolver competências relacionadas a ações planejadas, avaliação de risco, autorregulação e intercoordenação dos

2 Processo natural do cérebro que consiste em remover sinapses extras (não relevantes), e manter e fortalecer as conexões significativas para o contexto em que o adolescente se desenvolve. Esse processo ocorre principalmente na infância, sendo a adolescência um segundo período em que a poda sináptica ocorre de forma significativa.

sistemas afetivos e cognitivos (Cicchetti, 2016; Steinberg, 2005). Contudo, ainda que as transformações estruturais e funcionais do cérebro tenham base em um cronograma maturacional biológico (de modo que se pode observar alterações semelhantes em adolescentes aproximadamente da mesma idade em diferentes culturas), essas mudanças não se dão em um vácuo relacional. A cultura, o ambiente e as interações sociais fornecem o contexto e ditam a direção das trajetórias desenvolvimentais (Keller, 2020; Vygotsky, 1978). Nesse sentido, as conexões sinápticas relevantes que se fortalecem na adolescência serão fortemente influenciadas pelas pistas sociais e reforçamento diferencial produzido nas relações e contextos psicossociais dos adolescentes.

Dessa forma, a adolescência se apresenta como uma importante janela de oportunidade para o desenvolvimento da cognição social por meio dos diversos e dinâmicos mecanismos da maturação biológica e da socialização. Perturbações relevantes no ambiente físico e social do adolescente reverberam na quantidade e na qualidade das competências desse domínio, dificultando sua adaptação frente às complexas e heterogêneas relações interpessoais e às demandas sociais.

2. Desenvolvimento socioemocional na adolescência

O sistema emocional consiste em diversos componentes responsáveis pelo processamento intra e interpessoal da expressão, reconhecimento e compreensão das emoções, das experiências subjetivas e dos estados emocionais. Uma das

funções centrais do sistema emocional é motivar e organizar o comportamento (Cicchetti, 2016), sendo as competências socioemocionais fundamentais para o estabelecimento de relações afetivas, positivas e empáticas com os outros (Saarni et al., 1998).

Assim como acontece com as competências cognitivas, o desenvolvimento das competências socioemocionais ocorre principalmente na infância, durante os momentos de interação da criança com os seus cuidadores (Thompson, 1998). No entanto, o desenvolvimento dos sistemas cognitivo e emocional ocorre de forma relativamente independente na primeira década de vida. É na adolescência que as relações recíprocas e interativas entre esses sistemas se intensificam, o que se denomina de intercoordenação dos sistemas emocional e cognitivo (Cicchetti, 2016). Problemas de intercoordenação emocional-cognitiva produzem dificuldades na autorregulação – habilidade de ajustar, inibir ou modular de forma satisfatória as emoções, cognições e comportamentos orientados a objetivos – o que produz desajustes emocionais e comportamentais em diversas situações sociais e desfechos negativos em diferentes domínios da vida (Calkins & Perry, 2016).

Se, por um lado, as interações relativamente positivas com os cuidadores, irmãos e pares favorecem a aquisição de competências socioemocionais e da autorregulação, por outro lado as experiências adversas intensas e/ou crônicas durante a juventude, como a negligência e os abusos físicos, emocionais ou

sexuais suscitam diversas emoções negativas e comportamentos desadaptativos. Cicchetti (2016) sugere que as experiências adversas precoces podem acelerar o desenvolvimento dos sistemas cerebrais de afeto negativo, por meio da poda sináptica excessiva dos circuitos neurais de afeto positivo, condições que intensificam e prolongam os estados emocionais negativos e produzem o que se conhece como viés de negatividade (Ayoub et al. 2006; Gunnar & Quevedo, 2007).

Durante a infância e a adolescência, a vinculação e o apego seguro a pessoas significativas são cruciais para promover a integração das capacidades socioemocionais, cognitivas e comportamentais, o desenvolvimento de um senso integrado de self e o estabelecimento de relações positivas com os outros (Bowlby, 1969; Calkins & Perry, 2016; Sroufe, 1990; Thompson, 1998). Na ausência de um ambiente minimamente adequado e da presença relativamente frequente de figuras significativas que promovam um contexto propício para o desenvolvimento dos jovens, a aquisição dessas competências e a adaptação social satisfatória estarão comprometidos. É importante observar que mesmo desvantagens sutis podem produzir efeitos grandes no longo prazo, fenômeno conhecido como desvantagem cumulativa (Sampson & Laub, 1997).

3. Adaptação durante a adolescência

A neuroplasticidade na adolescência atinge níveis que não se repetirão nas fases posteriores da vida (Lee et al., 2014),

o que torna os adolescentes potencialmente capazes de se adaptarem aos mais diversos contextos. Aqui, o conceito de “adaptação” não representa, necessariamente, “a forma ideal de enfrentar um determinado problema ou situação”. A adaptação psicossocial remete ao processo de ajuste do indivíduo ao meio em que está inserido, podendo ser um ajuste pró-social e/ou saudável ou antissocial e/ou patológico (Komatsu et al., 2018). Comportamentos podem ser funcionais ou adaptativos em alguns contextos ou em períodos específicos da vida, mas não em outros. Por exemplo, o comportamento de chorar e gritar para obter comida pode ser considerado adaptativo para um bebê, mas não para um adolescente. É possível, também, que os mecanismos de adaptação empregados pela pessoa possam produzir um desajuste emocional, cognitivo ou social. Por exemplo, para lidar com o mal-estar gerado por um ambiente aversivo, a pessoa pode recorrer ao uso de substâncias. O efeito da droga gera um bem-estar momentâneo que torna seu ambiente aceitável, mas, por conta da tolerância ao efeito da substância, a pessoa necessitará de doses cada vez maiores. No longo prazo, a pessoa pode desenvolver dependência e comorbidades como depressão e ansiedade. Assim, algumas estratégias podem amenizar o problema inicial, mas gerar outros efeitos não desejáveis. Nesse sentido, costuma-se dizer que a saúde emocional de uma pessoa está intimamente relacionada às características sociais e emocionais do ambiente em que ele se desenvolve (National Scientific Council on the Developing Child, 2004).

A adolescência, por ser um período de alta suscetibilidade aos estímulos ambientais e às pressões sociais, constitui-se um período de vulnerabilidade para o surgimento de comportamentos de risco e de alguns transtornos mentais, especialmente em face à adaptação que se processa em ambientes precários, violentos, hostis e estressantes (Cicchetti, 2016; Komatsu et al., 2018). As condições do ambiente físico, as mudanças corporais, a natureza e a qualidade da interação com os familiares, o vínculo com a escola e o relacionamento os professores, a influência dos pares e a busca por relacionamentos íntimos são alguns dos contextos e desafios enfrentados na adolescência. Em geral, os contextos da adolescência e as adversidades moderadas características dessa fase tendem a ser benéficas aos adolescentes, fomentando o desenvolvimento de habilidades de vida desejáveis para o convívio em sociedade e para a adaptação positiva na vida adulta, como o *coping* positivo, senso de autoeficácia, competências sociais e habilidades de resolução de problemas. De fato, a maior parte dos adolescentes atravessam esse período sem grandes problemas ou consequências negativas significativas (Compas et al., 1995; Paus et al., 2005). Há, contudo, contextos que impõem dificuldades atípicas, além das capacidades esperadas para um jovem poder enfrentá-las, muitas vezes envolvendo violações de direitos. Essas situações ou condições são os maiores riscos para trajetórias de desajuste emocional, cognitivo, comportamental e/ou social do adolescente.

4. Risco, Vulnerabilidade, Proteção, Promoção e Resiliência

A busca pela promoção de saúde e do desenvolvimento pleno invariavelmente passa pelo estudo dos fatores que influenciam de forma significativa o curso do desenvolvimento. Esses fatores são chamados de risco, proteção ou promoção, dependendo de como interferem – aumentando ou diminuindo – a probabilidade de a pessoa apresentar um ajuste positivo ou negativo (ver Masten & Narayan, 2012). Esses fatores ou marcadores são conceitualizados em termos de características da pessoa (como predisposições genéticas ou características temperamentais) ou ambientais (como a exposição a eventos traumáticos ou à adversidade crônica) (Compas et al., 1995). Os fatores de risco aumentam a probabilidade de desfechos negativos (ex.: abuso físico crônico constitui-se risco para a depressão). Condições de vulnerabilidade (ex.: pobreza) potencializam os efeitos dos fatores de risco, enquanto os fatores de proteção (ex.: suporte social) interagem com esses fatores e reduzem a probabilidade de desfecho negativo mesmo sob condições de alto risco, porém não apresentam efeitos – positivos ou negativos – em condições de baixo risco. E os fatores de promoção (ex.: competências socioemocionais) predizem desfechos positivos em ambas as condições – baixo e alto risco.

É importante notar que, embora esses fatores sejam úteis para identificar indivíduos ou grupos que apresentam maior

probabilidade de desenvolver problemas, eles não explicam, intrinsecamente, por que o problema se desenvolve. Por esse motivo, os pesquisadores buscam pelos processos/mecanismos que explicariam os desfechos desenvolvimentais (Compas et al., 1995; Komatsu, 2019, p. 45). Tal exercício ajudaria a explicar o fato de as pessoas responderem de forma diferente às condições adversas, variação que pode ser constatada mesmo entre pessoas expostas às “mesmas” situações (Masten & Narayan, 2012). Observa-se que muitos adolescentes em situação de vulnerabilidade e que apresentam ou estão expostos a numerosos fatores de risco se adaptam de forma relativamente positiva, sem desenvolver a condição correspondente aos riscos que estão expostos (Komatsu et al., 2019). Essa adaptação positiva frente a condições adversas ou traumáticas que geralmente produzem perturbações na adaptação é conhecida como resiliência. A Figura 1 ilustra padrões de trajetórias de funcionamento comumente descritas na literatura (Masten & Narayan, 2012). Os fatores de proteção e de promoção que fomentam a capacidade adaptativa resiliente depende dos sistemas fundamentais de adaptação humana que se encontram nos indivíduos, seus relacionamentos, famílias, amigos, escola, comunidade e cultura (Masten, 2007).

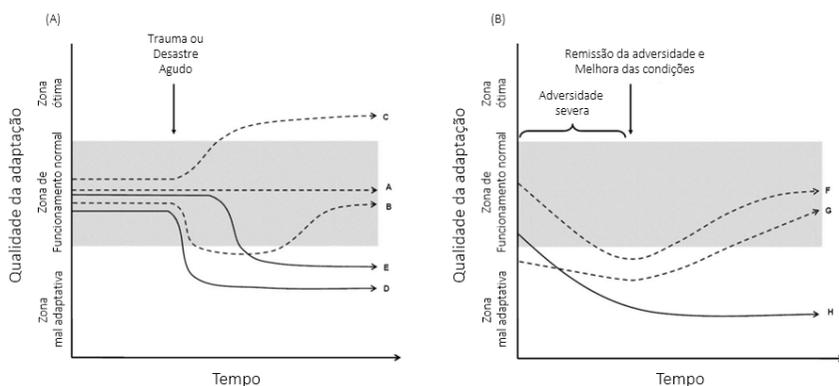


Figura 1. Figura (A) Trajetórias de funcionamento adaptativo antes e depois uma experiência traumática aguda. Linhas pontilhadas ilustram formas de resiliência e linhas contínuas ilustram trajetórias desadaptativas. A trajetória (a) representa resiliência ao estresse; a trajetória (b) mostra um período de perturbação seguido de melhora; a trajetória (c) representa um crescimento pós-traumático; a trajetória (d) apresenta um colapso sem recuperação; e a trajetória (e) ilustra um colapso atrasado e sem recuperação. Figura (B) Trajetórias de funcionamento adaptativo antes e depois da exposição prolongada à adversidade severa. As trajetórias (f) e (g) mostram um declínio durante o período difícil, seguido de uma melhora depois que as condições melhoram. A trajetória (h) apresenta um declínio sem indicativos (ainda) de melhora mesmo após a retomada de condições mais favoráveis (Figura: Masten & Narayan, 2012).

Luthar (2006) propõe cinco critérios para identificar os fatores mais relevantes e suscetíveis de gerar resiliência: (1) devem ser conceitualmente salientes (se relacionar mais fortemente

ao risco em particular), (2) devem ser relativamente maleáveis (responsivos a intervenções); (3) devem ser prioritariamente proximais (em detrimento dos distais); (4) devem ter potencial para perdurar na vida do indivíduo; (5) devem ter potencial para gerar outros ganhos, catalisando as forças e mitigando as vulnerabilidades. As competências cognitivas e socioemocionais certamente se enquadram em todos esses critérios, assim como outras habilidades de vida mencionadas anteriormente como senso de autoeficácia, competências sociais e habilidades de resolução de problemas. Assim, se um dos objetivos centrais das instituições educadoras e socializadoras é “preparar os jovens para o futuro”, o desenvolvimento dessas competências não pode ser negligenciado. Posto isso, cabe a questão: as instituições estão preparadas e fornecem as condições propícias para que essas habilidades floresçam?

5. Os efeitos da institucionalização nos adolescentes

A institucionalização de crianças e adolescentes é um evento impactante na vida do jovem, que muitas vezes não escolheu nem aceitou essa situação. Por mais problemático ou precário fosse o contexto anterior à instituição, a transição para esse novo ambiente suscita emoções e sentimentos difíceis de serem elaborados, como o sentimento de perda ou rejeição (nos casos de abandono), de fracasso, inutilidade ou falta de controle (nos casos de tratamento de dependência de substâncias) ou de marginalidade (nos casos de adolescentes em conflito com a lei). Anterior à institucionalização,

comumente se constata um histórico de abandono, negligência e/ou violências. Somado aos problemas do passado, o jovem tem de lidar com a nova realidade que se encontra e adaptar-se às condições e ao funcionamento da instituição e ao convívio com pessoas desconhecidas. Todas essas condições fomentam perturbações relevantes no desenvolvimento psicossocial do adolescente, o que leva à questão que muitos estudos buscam responder: como e em que medida a institucionalização afeta o desenvolvimento psicossocial?

A mudança para a instituição, seja um abrigo, um centro de reabilitação ou uma unidade de internação para adolescentes em conflito com a lei, implica retirar ou limitar o convívio do adolescente com as principais figuras e contextos de socialização de um desenvolvimento típico. O convívio em sociedade envolve experimentar múltiplos contextos e interações com pessoas com perspectivas e estilos diferentes, pluralidade que tende a equilibrar o peso das influências positivas e negativas, além de propiciar uma participação mais ativa do adolescente em seu próprio desenvolvimento e construção de identidade na medida em que possui certa autonomia para escolher os ambientes que frequenta e os vínculos relacionais que constrói. Adicionalmente, atividades em ambientes abertos, ao ar livre, tendem a produzir maiores benefícios para o aprendizado e desenvolvimento (Evans, 2006). No contexto da instituição, a natureza das relações cuidador-adolescente e adolescente-pares, o número limitado de educadores ou cuidadores por adolescente e a restrição de

oportunidades estimulantes muitas vezes resultam em cenários incapazes de fomentar a potencialidade do desenvolvimento humano. Em situações extremas e de violações de direitos, há casos em que adolescentes sofrem negligências e abusos sistemáticos dentro das instituições. Nesse sentido, se faz necessário conhecer os processos que ocorrem nos contextos institucionais que podem levar a trajetórias desenvolvimentais negativas.

A maior parte das investigações sobre os efeitos da institucionalização focam na infância. Esses estudos comumente convergem em constatar os efeitos negativos da institucionalização nos primeiros anos de vida (Gunnar & Reid, 2019). Nesse âmbito, Gunnar (2001) identifica três aspectos de privação que pode ocorrer em instituições: (1) falha em atender às necessidades básicas de nutrição e cuidado de saúde; (2) carência de estimulação adequada que promova o desenvolvimento sensório-motor, cognitivo, linguístico e social; (3) falta de relacionamentos estáveis e consistentes com adultos com os quais possam ocorrer vínculos afetivos. Os processos que levam ao desenvolvimento aquém do ideal na adolescência são similares, e vários estudos mostram que os efeitos negativos perduram na vida adulta.

Em estudo longitudinal de sete anos com adolescentes em conflito com a lei, Dmitrieva e colegas (2012) identificaram que adolescentes que não foram internados tiveram um crescimento psicossocial – nas dimensões temperança, responsabilidade e perspectiva – superior à de adolescentes que passaram metade

do período em restrição de liberdade, que por sua vez se saíram melhor que adolescentes que passaram todo o período confinado. Outro estudo com 13 anos de acompanhamento de adolescentes até a vida adulta (Schaefer & Erickson, 2019) mostrou que os/as adolescentes confinados se percebem mais como adultos do que adolescentes em conflito com a lei não confinados ou adolescentes sem envolvimento com a justiça, sugerindo uma tendência de “pular” a juventude e antecipar as responsabilidades da vida adulta. O estudo também identificou que esses adolescentes que passaram por medidas de internação possuem baixa autoestima, mostrando o efeito negativo na formação identitária. Erickson e Schaefer (2020) também mostram que adolescentes internados possuem piores indicadores de sucesso na vida adulta, como término dos estudos, acesso à universidade e identificação com a profissão, mesmo comparado a adolescentes também em conflito com a lei, mas que não tiveram a liberdade restrita.

É importante observar que os estudos mostram que nem todos – nem mesmo a maioria – dos jovens institucionalizados em algum momento da adolescência apresentam indicadores de disfuncionalidade psicossocial (Hutchinson et al., 1992). O que se constata é que, comparado a adolescentes não institucionalizados, a ocorrência de problemas identificados em adolescentes que passaram por instituições (em especial as de confinamento em tempo integral) costuma ser mais frequente que a de adolescentes não institucionalizados. Evidentemente, as condições que impactam negativamente o desenvolvimento

podem estar presente fora das instituições – dentro dos lares e das famílias originais. Nesse sentido, a institucionalização não consiste, em si, um problema, mas representa uma situação de vulnerabilidade que pode gerar riscos importantes. Não raro, o ambiente “original” do adolescente pode apresentar riscos mais significativos ao seu desenvolvimento psicossocial. Outro aspecto a se observar, apontado por Gunnar e Reid (2019), é que adolescentes não chegam às instituições de forma aleatória, de modo que os fatores que os levaram à institucionalização podem também contribuir para os efeitos negativos observados durante e após essa experiência.

Por fim, vale ressaltar que, quando as instituições fornecem as condições propícias, pode-se observar resultados positivos. Mota e colegas (2015) encontraram que a qualidade da relação entre o adolescente e figuras significativas, no contexto de abrigos, impacta positivamente na promoção da resiliência e na prevenção de problemas de comportamento. E Schubert e colegas (2011), em uma perspectiva de compreender a percepção do “cliente” (no caso, adolescentes em conflito com a lei que passaram por internação), pediram que os adolescentes avaliassem a instituição em termos de segurança, organização, clima institucional, justiça procedimental, serviços complementares (de saúde mental e orientação vocacional), disponibilidade de adultos em que podem confiar e planos para a reinserção social. Os resultados mostraram que adolescentes que tinham uma melhor percepção da instituição pela qual passaram apresentaram menor percentual

de reincidência que suas contrapartes. Em suma, a literatura ressalta a importância do ambiente físico, do clima institucional, da qualidade das atividades disponíveis e da responsividade dos cuidadores/educadores para a promoção do desenvolvimento.

6. Considerações finais

O presente artigo apresentou as noções básicas de desenvolvimento e adaptação na adolescência e os processos que geram resiliência, integrando com os achados de estudos sobre os efeitos da institucionalização no desenvolvimento psicossocial dos adolescentes. Os resultados das investigações e a concreta realidade que se apresenta na sociedade nos conduz a um dilema: a factual existência de adolescentes abandonados e/ou que apresentam dificuldades e problemas de conduta (que por vezes os colocam em conflito com a lei e envolvidos com as instituições de justiça) *versus* a constatação empírica dos efeitos negativos da institucionalização no desenvolvimento psicossocial dos jovens.

A intervenção judicial sempre produz um impacto negativo no desenvolvimento do adolescente, por isso deve ser evitada sempre que possível. Quando não houver outras soluções viáveis, o tempo de intervenção (em especial as de restrição de liberdade) deve ser o mínimo possível – apenas o suficiente e necessário para resolver a questão ou o problema. É preciso sempre ponderar entre os impactos negativos da institucionalização e os potenciais benefícios para o desenvolvimento do jovem. Se os benefícios não forem concretos nem factíveis, a institucionalização deve

ser questionada. Por isso, toda estratégia de intervenção deve ter objetivos, plano e tempo de duração claramente definidos e justificados.

Referências

Ayoub, C. C., O'Connor, E., Rappolt-Schlichtmann, G., Fischer, K. W., Rogosch, F. A., Sheree, L. T., & Cicchetti, D.

(2006). Cognitive and emotional differences in young maltreated children: a translational application of dynamic skill theory. *Dev. Psychopathol.* 3(18), 679–706. <https://doi.org/10.1017/s0954579406060342>

Blakemore, S.-J., & Mills, K. L.

(2014). Is Adolescence a Sensitive Period for Sociocultural Processing? *Annual Review of Psychology*, 65(1), 187–207. <http://doi.org/10.1146/annurev-psych-010213-115202>

Arain, M., Haque, M., Johal, L., Mathur, P., Nel, W., Rais, A., Sandhu, R., & Sharma, S.

(2013). Maturation of the adolescent brain. *Neuropsychiatric Disease and Treatment*, 9, 449-461. <https://doi.org/10.2147%2FNDT.S39776>

Calkins S. D., & Perry, N. B.

(2016). The development of emotion regulation: implications

for child adjustment. In D. Cicchetti, *Developmental Psychopathology*, (vol. 4). John Wiley & Sons, Inc. <https://doi.org/10.1002/9781119125556.devpsy306>

Choudhury, S., Blakemore, S. J., & Charman, T.

(2006). Social cognitive development during adolescence. *Social cognitive and affective neuroscience*, 1(3), 165–174. <https://doi.org/10.1093/scan/nsl024>

Cicchetti, D.

(2016). Socioemotional, Personality, and Biological Development: Illustrations from a Multilevel Developmental Psychopathology Perspective on Child Maltreatment. *Annual Review of Psychology*, 67(1), 187–211. <http://doi.org/10.1146/annurev-psych-122414-033259>

Compas, B. E., Hinden, B. R., & Gerhardt, C. A.

(1995). Adolescent Development: Pathways and Processes of Risk and Resilience. *Annual Review of Psychology*, 46(1), 265–293. <http://doi.org/10.1146/annurev.ps.46.020195.001405>

Dmitrieva, J., Monahan, K. C., Cauffman, E., & Steinberg, L.

(2012). Arrested development: The effects of incarceration on the development of psychosocial maturity. *Development*

and Psychopathology, 24(03), 1073–1090. <http://doi.org/10.1017/s0954579412000545>

Erickson, G., & Schaefer, S. (2020). Long Term Effects of Juvenile Correctional Confinement. In S. palermo e R. Dumache, *Criminology and Post-mortem Studies - Analyzing Criminal Behaviour and Making Medical Decisions*. <http://doi.org/10.5772/intechopen.94922>

Evans, G. W. (2006). Child Development and the Physical Environment. *Annual Review of Psychology*, 57(1), 423–451. <http://doi.org/10.1146/annurev.psych.57.102904.190057>

Gunnar, M. R. (2001). Effects of early deprivation: Findings from orphanage-reared infants and children. In: C. H. Nelson, & M. Luciana (Eds.), *Handbook of developmental neuroscience*. MIT Press.

Gunnar, M., & Quevedo, K. (2007). The Neurobiology of Stress and Development. *Annual Review of Psychology*, 58(1), 145–173. <http://doi.org/10.1146/annurev.psych.58.110405.085605>

Gunnar, M. R., & Reid, B. M. (2019). Early Deprivation Revisited: Contemporary Studies of the Impact on Young Children of Institutional Care. *Annual Review of Developmental Psychology*, 1(1). <http://doi.org/10.1146/annurev-devpsych-121318-085013>

- Hutchinson, R., Tess, D., Gleckman, A., Spence, W. (1992). Psychosocial characteristics of institutionalized adolescents: resilient or at risk? *Adolescence*, 27(106), 339-56.
- Keller, H. (2020). Children's Socioemotional Development Across Cultures. *Annual Review of Developmental Psychology*, 2(1), 27–46. <http://doi.org/10.1146/annurev-devpsych-033020-031552>
- Kessler, R. C., Berglund, P., Demler, O., Jin, R., Merikangas, K. R., & Walters, E. E. (2005). Lifetime Prevalence and Age-of-Onset Distributions of DSM-IV Disorders in the National Comorbidity Survey Replication. *Archives of General Psychiatry*, 62(6), 593. <http://doi.org/10.1001/archpsyc.62.6.593>
- Komatsu, A. V. (2019). *O desenvolvimento do comportamento violento na adolescência*. Tese de Doutorado, Faculdade de Filosofia, Ciências e Letras de Ribeirão Preto, Universidade de São Paulo. <https://doi.org/10.11606/T.59.2019.tde-16072019-155435>.
- Komatsu, A. V., Costa, R. C. S., & Bazon, M. R. (2018). Delinquência juvenil: relações entre desenvolvimento, funções executivas e comportamento social na adolescência. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, 8(2), 979-999. <https://doi.org/10.5102/rbpp.v8i2.5289>

- Komatsu, A. V., Wenger, L., Costa, R. C. S., Bazon, M. R., Andres-Pueyo, A. (2019). Factores protectores en adolescentes infractores: un estudio tipológico. *International e-Journal of Criminal Sciences*, 14, 1-17.
- Lee, F. S., Heimer, H., Giedd, J. N., Lein, E. S., Šestan, N., Weinberger, D. R., & Casey, B. J. (2014). Mental health. Adolescent mental health--opportunity and obligation. *Science*, 346(6209), 547–549. <https://doi.org/10.1126/science.1260497>
- Masten, A. S., & Narayan, A. J. (2012). Child Development in the Context of Disaster, War, and Terrorism: Pathways of Risk and Resilience. *Annual Review of Psychology*, 63(1), 227–257. <http://doi.org/10.1146/annurev-psych-120710-100356>
- McCormick, C. M., Mathews, I. Z., Thomas, C., & Waters, P. (2010). Investigations of HPA function and the enduring consequences of stressors in adolescence in animal models. *Brain and Cognition*, 72(1), 73–85. <http://doi.org/10.1016/j.bandc.2009.06.003>
- Meltzoff, A. N. (1999). Origins of theory of mind, cognition and communication. *Journal of communication disorders*, 32(4), 251–269. [https://doi.org/10.1016/s0021-9924\(99\)00009-x](https://doi.org/10.1016/s0021-9924(99)00009-x)
- Mota, C., Costa, M. & Matos, P. (2016). Resilience and Deviant

Behavior Among Institutionalized Adolescents: The Relationship with Significant Adults. *Child Adolesc Soc Work J*, 33, 313–325. <https://doi.org/10.1007/s10560-015-0429-x>

National Scientific Council on the Developing Child. (2004). *Children’s Emotional Development Is Built into the Architecture of Their Brains*. Center on the Developing Child. Harvard University.

Paus, T., Keshavan, M., & Giedd, J. (2008). Why do many psychiatric disorders emerge during adolescence? *Nature Reviews Neuroscience*, 9(12), 947-957. <https://doi.org/10.1038/nrn2513>

Saarni, C., Mumme, D.L., & Campos, J.J. (1998). Emotional development: Action, communication, and understanding. In W. Damon (Ed.) & N. Eisenberg, *Handbook of Child Psychology*, Vol. 3, (5th Ed.), Social, emotional and personality development (pp. 237-309). Wiley.

Sampson, R. J., & Laub, J. H. (1997). A Life-Course Theory of Cumulative Disadvantage and the Stability of Delinquency. In T. Thornberry (ed.), *Developmental Theories of Crime and Delinquency*. Transaction Publishers.

Schaefer, S., & Erickson, G. (2019). Context matters: juvenile correctional confinement and psychosocial development.

Journal of Criminal Psychology, 9(1), 44-59. <https://doi.org/10.1108/JCP-09-2018-0041>

Schubert, C. A., Mulvey, E. P., Loughran, T. A., & Losoya, S. H. (2011). Perceptions of Institutional Experience and Community Outcomes for Serious Adolescent Offenders. *Criminal Justice and Behavior*, 39(1), 71–93. <http://doi.org/10.1177/0093854811426710>

Smetana, J. G., Campione-Barr, N., & Metzger, A. (2006). Adolescent Development in Interpersonal and Societal Contexts. *Annual Review of Psychology*, 57(1), 255–284. <http://doi.org/10.1146/annurev.psych.57.102904.190124>

Sroufe, L. A. (1990). An organizational perspective on the self. In D. Cicchetti & M. Beeghly (eds.), *The self in transition: Infancy to childhood* (pp. 281–307). University of Chicago Press.

Steinberg, L., & Icenogle, G. (2019). Using Developmental Science to Distinguish Adolescents and Adults Under the Law. *Annual Review of Developmental Psychology*, 1(1), 21–40. <http://doi.org/10.1146/annurev-devpsych-121318-085105>

Thompson, R.A. (1998). Early sociopersonality development. In W. Damon (Ed.) & N. Eisenberg (vol. eds.), *Handbook of Child Psychology, Vol. 3, (5th Ed.), Social, emotional, and personality development* (pp. 25-104). Wiley.

Vygotsky, L. S.

(1978). *Mind in society: The development of higher psychological processes*. Harvard University Press.

La Cultura de paz en la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal

Mercedes Marisol ÁNGELES CHAPARRO

La reinserción social del adolescente en conflicto con la ley, desde el enfoque de la “Cultura de paz” que desarrollaremos, está basada en los aprendizajes recogidos por nuestra asociación Kawsasun-Vivamos, dentro del Programa “Comprometidos” ejecutada en la línea de acción de *Adolescentes en conflicto con la ley penal*, que con las líneas de acción: *Desarrollo social comunitario* y *Formación académica*, buscan cumplir la misión institucional de inspirar y promover la construcción de una “Cultura de paz”, priorizando la educación para la paz, la prevención de la violencia y, en ella, la formación de agentes de paz, movilizándolo la fraternidad y el poder de la comunidad en favor de poblaciones vulnerables; ello, acorde a la invitación expresada por nuestro nombre “Kawsasun” (palabra quechua que significa “Vivamos”), que propone trascender del individualismo y la indiferencia hacia un compromiso personal de fraternidad y responsabilidad social que promueva la dignidad de la persona y un cambio social.

Estas acciones están sustentadas en la concepción de “Cultura de paz”, establecida por las Naciones Unidas en la “Declaración y Programa de acción sobre una Cultura de paz”, que la definen como

(...) un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en: a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación... (06 de octubre de 1999, p.2);

documento que no solo compromete a gobiernos y organizaciones internacionales, sino a la sociedad civil en pleno, exhortando a orientar sus actividades en la promoción y el fortalecimiento de una Cultura de Paz, buscando, de esta manera, impregnar la vida misma de la persona, de grupos y naciones, en todos los niveles, como el camino más seguro para lograr un desarrollo pleno de todos los pueblos.

Sin embargo, es también cierto que la Cultura de paz, a primera vista, podría percibirse como un ideal inalcanzable, una utopía social o religiosa. No obstante, consideramos que ella es más que una opción, es una necesidad primordial para la prosperidad real e integral de una sociedad, es un llamado a trascender todo egocentrismo e inercia hacia un compromiso personal y concreto de común unión, fraternidad y responsabilidad social, desde el tiempo y lugar en el que cada uno se encuentra. En suma, es una

oportunidad para construir una historia mejor, aprendiendo a vivir dando vida a otros.

En este sentir nace la asociación Kawsasun-Vivamos, y en ella, el Programa “COMPROMETIDOS”, para promover una Cultura de Paz, contribuyendo en la rehabilitación y reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley penal, involucrando la participación positiva de la sociedad, a través de cuatro principales proyectos¹: RETO, que busca mejorar la capacidad del adolescente para vivir una vida con significado positivo, basado en un sistema de valores; EFETA-ÁBRETE, que contribuye en la socialización del adolescente privado de libertad con el entorno comunitario; MATÍAS, que como eje fundamental favorece en la reinserción positiva del adolescente y la reducción de la reincidencia delictiva, brindando orientación y acompañamiento a egresados de Centros Juveniles, desde etapas previas a su egreso; y el PROYECTO ÁNGEL-VIVAMOS, que genera una actitud de Cultura de Paz en los Adolescentes atendidos en los Centros Juveniles y en la sociedad. Todas estas acciones son realizadas en el marco del Convenio de cooperación interinstitucional, suscrito con el Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ, celebrado antes con el Poder Judicial²; habiendo integrado también la Mesa Interinstitucional

1 Proyectos que en su mayoría se encuentran registrados en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI.

2 Transferencia del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal del Poder Judicial al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, presidida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; quienes incluyeron nuestro aporte en el Informe país 2016³, presentado al Congreso de la República; trayectoria también reconocida el 2019 por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁴.

Entre las intervenciones se ha elegido al Proyecto ÁNGEL-Vivamos, para compartir las evidencias encontradas sobre el impacto de la Cultura de Paz en la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal; partiendo de la premisa (asumida en nuestros proyectos), de que la “Cultura de Paz” no se limita a mirar o tratar esta problemática desde sus consecuencias (en un sentido negativo), como suele suceder. Cuando ocurre una infracción penal que provoca gran cobertura periodística, habitualmente se agudiza la percepción de inseguridad ciudadana y motiva que muchos asuman la falsa ilusión de que la paz puede lograrse obteniendo del gobierno de turno un aumento de policías, cámaras de seguridad o controles en las calles; o con un incremento en el tiempo y en la dureza de las medidas sancionatorias, decisión que en muchos países ha demostrado no tener mayores logros. Por lo contrario, la “Cultura de Paz” aporta una perspectiva más amplia

dispuesta por Decreto Legislativo 1299.

3 Avances del Resultado N° 11, del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia: PNAIA 2012-2021,

4 Reconocimiento del MINJUSDH, como Destacado de la Semana, recuperado:<https://web.facebook.com/MinjusPeru/videos/893232844368866/?v=893232844368866>

e integral, aproximándose al problema de la criminalidad desde su verdadero origen: la “*Violencia*”, entendida por Galtung⁵ como el *meta conflicto*, es decir la agudización negativa del *conflicto*, que se manifiesta cuando no se logra transformar y emplear la energía de la crisis (comprendida como oportunidad) en un fin constructivo, (Galtung 1998); ya que concibe al *conflicto* como un hecho natural, una “fuerza motora de nuestra existencia” (Leyton y Toledo 2012: 42).

Para Johan Galtung (1995: 314), la violencia influye en las relaciones de la persona cuando “*están por debajo de sus realizaciones potenciales*”, estableciendo una tipología de la violencia, en función de quién, contra quién se comete, y con qué instrumento se ejerce, distinguiéndola en tres dimensiones: “Violencia directa, “*causada por personas concretas cometiendo actos de destrucción contra otras*” (Galtung 1974: 176) notoria porque se expresa de forma física o verbal; la “Violencia cultural” que justifica o legitima socialmente la violencia directa (Galtung 2003b), como puede observarse en una popular publicación de Facebook: “*Chapa tu choro y línchalo. Organízate en tu barrio y haz justicia popular*”⁶

5 Sociólogo, matemático (de la Universidad de Oslo) noruego, investigador y fundador del primer instituto de investigación sobre la Paz, el *International Peace Research Institute*, consultor de instituciones como las Naciones Unidas.

6 Una forma popular de decir “atrapa a tu ladrón y líquídalo”, que se prueben en diversas páginas de Facebook como: <https://www.facebook.com/Chapa-Tu-Choro-Y-Dejalo-Paralitico-Tacna-1662680787351048/photos/1663096577309469>

(Pighi 16 de setiembre 2015); y la “Violencia estructural”, producto del daño ocasionado a requerimientos básicos de la persona (libertad, supervivencia, identidad o bienestar), en la construcción de estructuras violentas (marginación, explotación, represión, otros) que, buscando fortalecer ciertos privilegios (por cuestión de género, clase o raza), originan medidas explotadoras, alienantes o represivas (Romero, s.f.); violencia que permite percibir mejor el fenómeno de la violencia directa (Cabrera 2018).

En contraposición, define la paz como “*la capacidad de manejar los conflictos con empatía, no violencia y creatividad*” (Galtung 1998: 18), distinguiendo la paz negativa de la paz positiva. Indica que la primera es la *ausencia de violencia*, mientras que en la segunda, el *conflicto es una oportunidad* (Calderón 2009) para construir sociedades pacíficas con justicia social, con capacidad de integración y cooperación (Galtung 1969; Weigert 2008). Precisa, además, que la ausencia de violencia directa produce paz negativa, mientras que la ausencia de la violencia estructural y cultural provoca paz positiva, la que divide, en oposición a la violencia, en paz directa, cultural y estructural (Ramos 2016).

De ahí que, previo al inicio del Proyecto ÁNGEL-Vivamos, en diciembre del 1998 -con la comunidad “Dios con nosotros”- realizamos una experiencia de envío de cartas por Navidad para la totalidad de los internos del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima (que alberga a la mayor población de varones en el Perú); identificando que, si bien desde el exterior

habían algunas agrupaciones solidarias (que en su gran mayoría no perduraban en el tiempo), no existían espacios de aproximación entre los adolescentes atendidos en los Centros Juveniles y la sociedad, que permitieran a los primeros dar a conocer su proceso de cambio, reconocimiento de sus errores o su deseo de aportar a la comunidad; ni tampoco, la sociedad o el ciudadano de a pie, podía hacerle llegar su comprensión, acogida o perdón. Carecían de vías que les permitieran aportar a su proceso de reinserción social. Menos aún existía intercambio de experiencias y aprendizajes de vida entre adolescentes de un Centro Juvenil y otro. Además, era impensable algún tipo de comunicación entre adolescentes del medio abierto y cerrado, cualquier encuentro se limitaba a ciertas ceremonias protocolares, y, en fiestas navideñas, se evitaba cualquier tipo de conexión entre la población de un Centro Juvenil y otro, porque el tema de seguridad siempre ha sido prioridad.

En este contexto, en 1999 iniciamos el Proyecto ÁNGEL-Vivamos, anhelando contribuir con la restauración de la esencia del ser humano y la sociedad, con motivo de fiestas navideñas; ya que, irónicamente, en estas fechas se enfrenta una singular “Cultura de violencia”, agudizada con el aumento de Violencia Directa, que especialmente se evidencia en el incremento de la delincuencia por ser una temporada de prosperidad para el comercio, donde el consumismo, como aparente fuente de felicidad, es la prioridad -incluso por encima del sentido propio de la Navidad-motivado, muchas veces, a que los actos de solidaridad con los

menos favorecidos se reduzcan a simples campañas de regalos. En este escenario, la imagen del adolescente en conflicto con la ley penal es generalmente motivo de rechazo, incompreensión y temor, situación alimentada negativamente por los medios de comunicación que generan una violencia cultural en su entorno, provocando que la sociedad pierda, cada vez más, la esperanza en ellos, como si fueran los únicos causantes de las historias que les tocó vivir, llenas de carencias, muchas veces resultado de una violencia estructural expresada en una profunda injusticia social, donde sus experiencias de sufrimiento, vacío y desorientación son habitualmente las que los conducen a la violencia, a adicciones, a ausencia de límites, a un deseo descontrolado por satisfacer sus necesidades, anhelos y aspiraciones, a través de actos antisociales, actos delictivos por los que son detenidos e ingresados al Sistema de Justicia Juvenil (en medio abierto o cerrado). Especialmente en estas fechas navideñas, cuando son privados de libertad, alejados de los suyos, los sentimientos de temor, zozobra, soledad, se agudizan más, y junto a ellos crece la experiencia de rechazo de la sociedad.

De allí que, a través del tiempo, se ha mantenido el nombre de “Proyecto”, para no olvidar el desafío que significa crear cada año, con motivo de la Navidad, espacios de encuentro entre la sociedad y los adolescentes de los Centros Juveniles, involucrándolos como “ÁNGELES”, instrumentos de VIDA, agentes de paz, para iluminar sus propias vidas, iluminando la de otros, con el valioso regalo de entregar lo mejor de su ser en una carta o testimonio.

Perseveramos en esta obra hace más de 20 años, contribuyendo con la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal con un enfoque de Cultura de Paz. Nos ha permitido abordar la violencia e impulsar la construcción de una paz positiva, desde sus diferentes dimensiones, a través de tres principales áreas:

1. Mensajes Externos

Obtenidos de la sociedad y los 25 SOAs⁷ (a nivel nacional), a través de los cuales se involucran como agentes de paz, enfrentando la violencia cultural con la invitación a tocar vidas de adolescentes privados de libertad, a través de cartas (físicas o virtuales)⁸, entregadas cada 24 de diciembre en los Centros Juveniles, actividad que favorece la Paz Cultural:

- *Propiciando un cambio de actitud de la comunidad hacia el adolescente en conflicto con la ley penal, con la invitación de “vencer el mal a fuerza de hacer el bien”⁹ con frases como “¿Quieres paz en tu comunidad? Tú puedes ser parte del cambio”¹⁰ que brindan la oportunidad de sustituir una postura negativa de condena y reproche, por la toma de acción (desde*

7 Servicio de Orientación al Adolescente donde se cumplen medidas en medio abierto en centros juveniles que forman parte del Programa Nacional de Centros Juveniles-PRONACEJ.

8 Previamente revisadas, guardando el anonimato del remitente.

9 Romanos 12,21.

10 Afiche del proyecto ÁNGEL-Vivamos impreso y publicado en: <https://www.facebook.com/Proyecto-ÁNGEL-Vivamos-665408426813711/photos/2681980421823158>

la esencia) para aproximarse al adolescente, compartiendo lo mejor de sí mismo, a través de mensajes de comprensión, tolerancia, consuelo, paz y vida, que impacten con su propia vida en el proceso de transformación del adolescente y, con ello, de la sociedad. Ello se realiza a través de una difusión masiva en eventos públicos y privados como congresos, conciertos, ferias (llegaron a superar las 5,000 personas); en diversos lugares como librerías, colegios, iglesias (cristianas y no), universidades, grifos, bancos, juzgados, fiscalías, ministerios, tiendas y otros, que se sumaron a la propuesta, y en medios de comunicación televisivo, radial, escrito y virtual, especialmente en el Facebook del Proyecto ÁNGEL-Vivamos¹¹. Red social, a través de la cual, el 2020 el tik toker Vicho Goya conoció el proyecto y lo difundió entre sus seguidores, permitiéndonos llegar a un nuevo sector de la población¹².

- *Generando responsabilidad social*, tanto en personas naturales que se involucraron -no solo enviando cartas sino como colaboradores voluntarios y/o benefactores- como en agrupaciones e instituciones públicas (Municipalidad de Lima, Poder Judicial, Ministerio Público y otros) y privadas (Repsol, grupo Caupesac, la Cruz Roja Peruana, y otros), lo que motivó a que personas como Claudia Salazar, a través de su empresa

11 Página en Facebook: Proyecto ÁNGEL-Vivamos: <https://www.facebook.com/Proyecto-ANGEL-Vivamos-665408426813711>

12 Publicación en Tik Tok, recuperada de: <https://www.tiktok.com/@vichogoya/video/6905452335733034245>

Claudia Cupcakes, continuara apoyando al CJDRL¹³ de forma personal; y, también, que instituciones como el Colegio de Abogados de Lima, difundieran el Proyecto ÁNGEL-Vivamos entre sus agremiados como “... *Una forma diferente de hacer Justicia y construir una Cultura de paz*”¹⁴.

- *Brindando un espacio seguro para involucrarse como agente de paz*, desde cualquier contexto o parte del mundo. De allí que cada año se suman cientos de personas y recibimos cartas de diferentes continentes; incluso, de personas que no conocen el Perú, como el Dr. Víctor Veléz (ecuatoriano), que escribió:

*“No sabes cuánto gusto me da poder escribirte. (...) Cuánta alegría me da saberte con este papel en tus manos, me siento lleno.”*¹⁵

- *Aportando en la prevención de violencia*, porque el proyecto permite que niños, niñas y adolescentes -al enviar mensajes a adolescentes privados de libertad- tengan la oportunidad de reflexionar sobre su propio estilo de vida, el uso de su libertad

13 Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, conocido como ex Maranguita, que alberga la mayor población de varones en el país.

14 Publicación en la página en Facebook del Colegio de Abogados de Lima: <https://www.facebook.com/colegiodeabogadosdelimaoficial/photos/774987639750010>

15 Carta completa en Página del Proyecto ÁNGEL-Vivamos: <https://www.facebook.com/665408426813711/photos/a.665412310146656/2700077240013476/>

y otros temas, visibilizando los riesgos y consecuencias de involucrase en actos antisociales, especialmente si pertenecen a *grupos vulnerables en situación de riesgo*, como sucedió con adolescentes de: Participación ciudadana, Escuela de valores (ambos de la Policía Nacional del Perú), Jóvenes líderes, y la línea telefónica de Justicia Restaurativa del Ministerio Público, línea que en el 2020 participó con todas sus sedes, a nivel nacional.

- *Impulsando una fraternidad que supera diferencias* de credo, raza, cultura, posición política o social, que nos ha permitido recibir miles de mensajes de personas de diversas edades y contextos: amas de casa, niños de inicial que dibujaron sus manitos, personas en estado de abandono que las enviaron desde centros residenciales, ancianos en asilos o internos de penales (Santa Mónica, Lurigancho), estudiantes de colegios y universidades: estatales, particulares, tanto nacionales como del extranjero (EEUU, México, El Salvador), capellanías universitarias, centros federados que comprometieron a su facultad (PUCP, UNMSM); internos de centros de rehabilitación de drogas, conventos de clausura, iglesias cristianas y de otras religiones, jueces, fiscales, personal de varios ministerios, DEMUNAS¹⁶ de muchas partes del país, padres, madres, hermanos de adolescentes internos en “Medio abierto” y

16 DEMUNA: Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente, cuya rectoría recae en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

también egresados; operadores de justicia (jueces, fiscales), personal de los Centros Juveniles (educadores y trabajadores sociales, psicólogos, directores); incluso envió su mensaje Mercedes Aráoz, vicepresidenta de la República y congresista (2018); cada uno generando sus propios aprendizajes, como el expresado por la profesora C.E.B:

Para mí fue una experiencia muy especial. Cuando me dijeron que escriba a un adolescente privado de libertad, creí que sería muy fácil hacerlo, pero no fue así.

Estuve un largo tiempo pensando qué poner, eso me sirvió mucho para reflexionar sobre mi propia vida, yo quería escribir algo que pueda ayudar... y finalmente terminé ayudándome yo misma. Tomarme ese tiempo me hizo pensar en todo lo maravilloso que yo tenía y que no estaba valorando: mis hijos... teniéndolos a mi lado, por mi trabajo, muchas veces los había dejado solos. Pensé en las pocas veces que había demostrado mi cariño a mis padres.

(...) Creo que esta navidad fue muy especial para nosotros, porque a las doce de la noche tuvimos presente a los chicos y las chicas que estaban leyendo nuestros mensajes y pensé: Esta sí es una verdadera Navidad, porque Jesús está naciendo en el corazón de

alguno de esos chicos. Fue una experiencia increíble que deseo repetir todos los años.

Por su parte, en Medio abierto, los adolescentes que cumplen medidas no privativas de libertad en los SOAs, reciben los testimonios de los internos privados de libertad, que los ayuda a cuestionar y valorar su libertad, provocando expresiones como esta de hondo mensaje: *“ha sido el mejor regalo de Navidad”*.

Mientras que en Medio cerrado las cartas son entregadas indistintamente al 100% de internos, con golosinas y en sobres de papel donde se imprimen los mejores dibujos de cada Centro Juvenil que el año anterior participaron en el proyecto. Son cartas revisadas en su totalidad para garantizar que, desde la creencia e ideales de sus autores, estas expresen la comprensión, afecto y consuelo que los internos necesitan, como una oportunidad para percibir la presencia cercana de una comunidad que no los discrimina ni los rechaza, sino que, por el contrario, busca llegar a ellos en un momento privilegiado, donde pueden cuestionar su presente y también tomar decisiones que hagan una diferencia en su futuro; generando respuestas como esta:

Hola, te escribo porque me llegó la nota :) Gracias, me siento sumamente feliz por incorporarme a la sociedad. (...) Estoy superando y asimilando todo esto. (...) Gracias, sobre todo por darme el afecto de

un hermano. Hay muy pocas personas que creen en nosotras, no los defraudaremos.

Cinthia-CJSM

2. Mensajes Internos – Testimonios

Obtenidos como resultado de abordar la violencia directa que gran parte de los adolescentes en conflicto de la ley penal han sufrido y provocado. Se les invita a transformar sus experiencias en un aporte único y valioso para la vida de otros, a través de testimonios escritos (en total anonimato) que contribuyen con la paz directa:

- *Generando en los adolescentes responsabilidad y valores, al ayudarlos a reconocer y apreciar que sus testimonios pueden contribuir positivamente con la vida de personas en libertad (especialmente del SOA). Por otro lado, se favorece la toma de conciencia sobre el hecho cometido, porque los motiva a recapacitar respecto al daño causado, reconocer las consecuencias de sus acciones y, también, a revalorarse como personas, reivindicándose al asumir responsabilidad y compromiso como agente de cambio; conforme lo manifiestan en las encuestas:*

Me hizo recordar el motivo por el cual había llegado y me ayudó a tomar conciencia y a seguir mejorando.

Es muy importante para poder ayudar a los demás que lo necesiten.

- a. *Brindando espacios para liberar y canalizar positivamente emociones profundas, porque los adolescentes -para elaborar sus testimonios- necesitan superar su tristeza, impotencia, frustración (por encontrarse apartados de sus seres queridos en Navidad) y aceptar el desafío de iluminar vidas de personas libres con sus vivencias, reflexiones y decisiones de cambio. Por su parte, los adolescentes en Medio abierto (SOA), al escribir a un adolescente privado de libertad, pueden exteriorizar su sentir, compartir experiencias de vida, y/o conflictos propios de su edad. Tienen la oportunidad de reflexionar sobre el valor de la libertad y comparar sus insatisfacciones y carencias con la privación de libertad, recordando que también la perdieron cuando fueron detenidos, o antes de recibir el beneficio de la semi-libertad.*

- b. *Aportando a la prevención de la Delincuencia juvenil, ya que los testimonios permiten que -especialmente padres, maestros, educadores sociales y otros formadores- puedan dimensionar la importancia que tiene su rol y el protagonismo de sus actitudes (positivas y negativas), e incluso ausencias, en las conductas antisociales de niños y adolescentes. Por su parte, los hijos y alumnos (como adolescentes en riesgo) pueden conocer realidades,*

generalmente más dolorosas y complejas que las suyas, y también reconocer las posibles consecuencias de acciones indebidas que pueden limitar o privar su libertad.

- c. *Impulsando la solidaridad entre adolescentes de diferentes Centros Juveniles, ya que fuimos los primeros (y por muchos años los únicos) que brindamos un espacio privilegiado de intercambio y aprendizaje de experiencias de vida entre adolescentes de diferentes Centros Juveniles, especialmente entre los atendidos en Medio abierto y Medio cerrado.*

Cabe también precisar que el 2010, a sugerencia del Dr. Christian Hernández, expresidente de la Corte de Justicia de Ventanilla, incluimos como parte del enfoque de Cultura de Paz -en la línea de Justicia Restaurativa- la “Carta de arrepentimiento al agraviado”, experiencia en la recibimos cartas como esta:

Hola hijo, yo sé que estás en el cielo y me estás escuchando, (...) quiero decirte que te extraño mucho y pedirte que me perdones por lo que te hice, yo sé que ni pagando mi reparación, ni estando 4 años y medio podré hacer que vuelvas a estar conmigo (...), porque no hay nada en el mundo que pueda hacer que salgas de esa tumba (...), yo no sé qué fue lo que me pasó, por qué hice eso, pero ya no puedo retroceder el tiempo.

(...) Estoy muy arrepentida y por eso, merezco estar en este

lugar, y que tu hermano esté lejos de mí y no lo pueda ver, por eso quiero pedirte que por favor me puedas perdonar y me puedas ayudar para que yo también me perdone por lo que te hice; y que me ayudes con tu hermano, que lo puedas proteger mientras yo estoy en este lugar. Te prometo que voy a ser una buena mamá y cuando salga iré a visitarte, te quiero mucho hijo".
(CJSM-2015)

En este sentido, cabe precisar que los testimonios de los adolescentes son elaborados voluntariamente, la participación ha superado varias veces el 90% de la población en diversos Centros Juveniles; habiéndose recibido en la última actividad 370 trabajos de Lima, Cusco, Trujillo y Pucallpa, a pesar de las restricciones propias por pandemia.

3. Celebraciones especiales de Reconocimiento

Para distinguir los testimonios más destacados de cada Centro Juvenil, inicialmente se realizaron el 24 y 25 diciembre o una semana antes, con conciertos simultáneos en cada ambiente del CJDRL, y otras actividades en otros Centros. A partir de 2015 se realizó de forma conjunta en Lima y el último año, de forma virtual a nivel nacional, con la participación de la gran mayoría de jurados, entre quienes hemos tenido al Presidente de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza, la Decana del Colegio de Abogados de Lima, representantes de la Defensoría del Pueblo, Poder Judicial, Ministerio Público, de los ministerios de

Educación, del Interior, de Cultura; además, a los titulares de los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y de Justicia y Derechos Humanos, e inclusive al ex primer ministro, señor Salvador del Solar; entre otras autoridades con poder de decisión que, en contacto directo con los testimonios de los adolescentes, han tenido la oportunidad de ampliar su percepción sobre el origen de los actos infractores y efectos de la violencia en este contexto (especialmente la Violencia Estructural), acercamiento que propicia mejores condiciones en su toma de decisiones que favorecen la paz estructural, como lo manifiesta el Dr. Walter Hoflich Cueto, Jefe de la Unidad de Prevención del Delito de la UNODC:

Nos acercamos a realidades que permiten un enfoque objetivo y realista, muy útil para apoyar la mejora de políticas. Produce material muy importante que, por su único contenido, tendría que ser mejor aprovechado por tomadores de decisiones.

A la fecha la asociación Kawsasun-Vivamos-con la comunidad “Dios con Nosotros”, una red de colaboradores voluntarios y el apoyo de benefactores- ha llegado con el Proyecto ÁNGEL-Vivamos, en medio cerrado al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima (ex “Maranguita”), a su anexo en Ancón (para internos de alta peligrosidad), al de Santa Margarita (único centro juvenil para mujeres), a los de Trujillo, Pucallpa y Marcavalle en Cusco; y en medio abierto, a los 25 SOAs a nivel nacional; habiendo alcanzado

en el 2020, en plena pandemia, a 2522 adolescentes¹⁷ (PRONACEJ, 2020) y un total 19270 adolescentes desde 1999, pudiendo haber cubierto -con mayores recursos- áreas pendientes a desarrollar.

Aun así, el Proyecto ÁNGEL-Vivamos ha logrado romper con estereotipos y prejuicios que encasillan al adolescente en conflicto con la ley penal como “victimario”; otorgando al adolescente la oportunidad de tener voz, de mostrar su historia a la luz, en un espacio seguro, donde generalmente revelan no solo los errores cometidos, sino también las injusticias de las que fueron víctimas (en muchos casos, por primera vez); permitiéndoles, además, reconocer y recuperar su dignidad, al descubrir que sus experiencias y aprendizajes son valiosos para la vida de otros, lo que impulsa y refuerza su proceso de cambio; más aún, cuando hay autoridades que destacan sus trabajos en ceremonias¹⁸ o les hacen llegar mensajes personales, porque el proyecto incluye que los jurados puedan escribirles personal o grupalmente, lo que se suma a la experiencia de fraternidad e inclusión social vivida en la recepción de cartas el 24 de diciembre.

De esta manera, la Asociación Kawsasun-Vivamos evidencia cómo, desde el enfoque de Cultura de paz, es posible enfrentar la violencia desde prácticas no violentas, *por medio de la*

17 Dato que puede corroborarse con la información estadística, publicada por el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ en su página oficial.

18 Ceremonias donde son reconocidos, manteniendo su anonimato en relación a sus historias.

educación para la paz, el diálogo y la cooperación favoreciendo que, tanto adolescentes en conflicto con la ley penal como la sociedad, incorporen nuevos *valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida*, de acuerdo a lo planteado por Naciones Unidas (06 de octubre de 1999); logro que obtiene en el Proyecto ÁNGEL-Vivamos con la participación (a través de los años) de diversas personas, Centros Juveniles, agrupaciones e instituciones, al igual que autoridades (ministros, directores, congresistas y otros), que reciben información valiosa para mejorar su toma de decisiones, especialmente en temas sobre adolescentes en conflicto con la ley penal, además de poder impactar positivamente en su entorno.

Sin embargo, consideramos que el fruto más importante del Proyecto ÁNGEL-Vivamos es la contribución en la construcción de adolescentes en conflicto con la ley penal como actores sociales de cambio, porque los ayuda a potenciar sus capacidades, dándoles voz a sus historias silenciadas por la violencia, brindándoles la oportunidad de transformar sus experiencias de violencia y sufrimiento en aprendizajes, sueños, lecciones de vida que pueden impactar e iluminar la vida de otros, al asumir el desafío de exteriorizarlas -incluso, cuando se encuentran ya egresados del sistema de justicia-, porque el proyecto permite diversas formas de participación, como en el caso de Nilton¹⁹, primer adolescente

19 Video de reconocimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, recuperado en: <https://www.facebook.com/MinjusPeru/videos/1133516400183534>

a quien se acompañó en su proceso de reinserción, y que hace más de 15 años apoya con trabajos de impresión (en la empresa de su propiedad). Así como él, muchos otros jóvenes egresados dan su testimonio de reinserción y agradecimiento, a través de cartas como esta:

(...) Soy estudiante de derecho de la universidad San Marcos, es muy probable que no te interese este desconocido. Se me dio la oportunidad de escribirte y no quise desaprovecharla. (...) Un tiempo me tocó estar del otro lado de la carta. Sí, yo también estuve privado de mi libertad, y también leí la carta de un “desconocido” que me decía que no todo estaba perdido y que nunca deje de luchar por una vida mejor. Te contaré de manera muy breve mi testimonio.²⁰

De esta manera, mostramos que no solo es posible incidir en la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal, desde un enfoque de Cultura de paz, sino que hacemos un llamado para que sea considerado como el principal enfoque para toda intervención y política que busque enfrentar esta problemática. Porque no solo permite abordarla de forma integral y holística, sino también, porque no deja fuera a ningún actor, comprometiendo a todos en la lucha contra la violencia desde prácticas no violentas que sanan, restauran y nutren el crecimiento de nuestras sociedades.

20 El testimonio completo se puede encontrar en: <https://www.facebook.com/100324611808302/photos/a.100434625130634/212083950632367/>

Referencias

Cabrera, J. D.

(2018) *Violencia estructural: la cara oculta de la violencia*. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/column/violencia-estructural/>

Calderón, P.

(2009) *Teoría de conflictos de Johan Galtung*. Revista Paz y Conflictos. 2, 60-81. Recuperado de: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/432>

Galtung, J.

(1969) *Violence, Peace, and Peace Research*. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167-191.

(1974) *Peace research Takes Sides*. *The New Era*, 55(7).

(1985) *Sobre la paz*. Barcelona: Fontamara.

(1995) *Investigaciones teóricas. Sociedad y cultura contemporánea*, Instituto de cultura. Madrid: Juan Gil-Albert-Tecnos.

(1998) *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Bilbao: Bakeaz/Gernika Gogoratuz.

(2003a) *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Bilbao, Gernika Gogoratzuz.

(2003b) *Trascender y Transformar. Una introducción al trabajo de conflictos*. México: Trascend - Quimera.

Leyton, I. y Toledo, F.

(2012) *A propósito de la violencia: Reflexiones acerca del concepto*. Universidad de Chile. (Tesis para optar el título de Psicología) Recuperado de: <https://docplayer.es/37681312-A-proposito-de-la-violencia-reflexiones-acerca-del-concepto.html>

Naciones Unidas, Asamblea General, “*Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz*. A/RES/53/243 (06 de octubre de 1999). Recuperado de: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/53/243>

Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud

(2002) *Informe mundial sobre la violencia y la salud, RESUMEN*. Washington, D.C. Recuperado de: https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf

Pighi,P. (16 de setiembre 2015) “*Chapa tu choro*”, *la peligrosa*

campaña que busca combatir la delincuencia en Perú. BBC News. Recuperado de: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/09/150911_peru_delincuencia_chapa_choro_ilm

PRONACEJ,

(2020) *Boletín Estadístico - Diciembre 2020.* Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/pronacej/informes-publicaciones/1518910-boletin-estadistico-diciembre-2020>

Ramos, E.A.

(2015) *Paz Transformadora (y Participativa). Teoría y Método de la Paz y el Conflicto desde la Perspectiva Socioprásica.* Tegucigalpa: IUDPAS Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Ramos, E.A.

(2016) *El proceso de construcción de paz colombiano más allá de la negociación: una propuesta desde la Paz Transformadora y Participativa.* Colombia. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v16n2/v16n2a09.pdf>

Romero, F. (s.f.) *Violencia y Cultura de Paz.* Recuperado de:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1049/1/RAA->

25-Romero-

Tuvilla, J.

(2004) Cultura de Paz y Educación. En F. Muñoz & B. Molina, *Manual de Paz y Conflictos* (págs. 387 – 426). Granada: Universidad de Granada.

Weigert, K.

(2008) *Structural Violence*. En G. Fink (Ed.), *Stress of war, conflict and Disaster* (pp. 126-133). San Diego: Academic Press

PONENCIAS TEMÁTICAS

ENFOQUE SOCIAL E HISTÓRICO

Jóvenes en Conflicto con la Ley y Medios de Comunicación: estigmatización y encierro

Roberto CERVANTES RIVERA

1. Presentación

El objetivo del artículo se orienta a describir el contexto de la información periodística y sus enfoques en la construcción de la noticia sobre los jóvenes en conflicto con la ley en el Perú. La información de primera fuente se recuperó de los profesionales de la comunicación mediante talleres de encuentro comunicativo, realizados en 2018, con el propósito de reflexionar sobre prácticas sensacionalistas. La experiencia se inicia en un clima de intercambios formativos envueltos por interrogantes a modo de fomentar diálogos honestos y libres, recogiendo explicaciones sobre estas prácticas, cuyos efectos, intencionales o no, crean estigma social y tendencias de políticas de encierro para el joven, así como otras consecuencias sociales.

Se describe brevemente las explicaciones de los periodistas y se relaciona con los enfoques utilizados en el tratamiento de la noticia. Los enfoques seleccionados son: (a) el joven en conflicto con la ley como mercancía periodística, (b) el periodismo sensacionalista, y (c) tendencias sobre políticas de encierro. A partir de estos

enfoques se intenta brindar una reflexión sobre las causas y consecuencias del quehacer de los medios de comunicación y sus impactos a nivel del joven, de la familia y de la comunidad.

Finalmente, presentamos la “*Carta Regional a los Medios de Comunicación*”¹ elaborada desde una perspectiva latinoamericana como una contribución complementaria de 60 representantes de medios académicos, organizaciones del Estado y de la sociedad civil, convocados por el Proyecto Niñez sin Rejas para el buen desarrollo periodístico²

2. Introducción La elaboración de las noticias

El presente artículo inicia con una descripción de los enfoques comunicacionales sobre el tratamiento en la elaboración de la noticia de jóvenes en conflicto con la ley y sus implicancias, mediante las entrevistas tallerizadas a los profesionales (Entrevistas, 2018).

¡Buenos días, vamos a empezar el taller de hoy!

¿Cómo elaboran las noticias sobre los jóvenes en conflicto con la ley?

1 (OPA Niños Libres, 2021). Carta Regional a los Medios de Comunicación.

2 Es necesario aclarar que la categoría joven en conflicto con la ley es recuperada desde la perspectiva del joven y no del conflicto con la ley (Van der Maat, 2007)

La violencia se ha desbordado y no hay valores en los jóvenes, es necesario poner “mano dura”,³ ser implacables en la aplicación de la justicia y hacer que paguen por lo que han hecho, no se puede ser impune, aunque sean menores de edad, hay que corregir, si no el futuro está en riesgo y nosotros tenemos que informar los hechos con veracidad. (Entrevistas 2018: 2)

En la actualidad los jóvenes que infringen la ley ocupan cada vez más espacios en la agenda periodística y provocan intenso debate público en la sociedad. Muchos creen que deben ser sancionados severamente mientras otros señalan que están a tiempo de rehabilitarse. Los medios de comunicación nos jugamos la profesión entre estas dos percepciones de la opinión pública. (Entrevistas 2018: 1)

Es lamentable que los jóvenes tengan conflictos desde muy temprano con la ley, quizá esto debido a la no orientación de los padres a la mala conducta que ellos han podido tener y que nunca han podido enderezarse por el camino del bien que es lo más importante para no tener problemas con la justicia y mucho menos con la policía. Nosotros tenemos que denunciar y repudiar estos actos. (Entrevistas 2018: 10)

3 “Mano dura”. El término hace referencia a la severidad de medidas socioeducativas aplicadas por los jueces de familia. Las medidas en el Perú oscilan de 3 a 10 años de privación de libertad.

Se muestra las apreciaciones en síntesis de los profesionales de los medios de comunicación sobre su forma de pensar sobre jóvenes involucrados con la justicia. A su vez se traduce en noticias que pueden oscilar en posicionamientos radicales como la de “*repudiar*” al joven y su actuar, con una exigencia inmediata de castigos drásticos. Otros, con una tibieza mediática, informan acercándose al contexto de los jóvenes, mostrando su entorno de arraigo negativo, exhortando siempre justicia para la víctima. En ambos casos, el manejo de la información tiene un toque de alarmismo que orienta a sanciones ejemplares. Se constata que existen limitaciones de conocimiento sobre el tema. En ese sentido, recreamos los enfoques que son producto de estas visiones personales y que tienen mucha influencia en la elaboración de la noticia. En el taller, no encontramos a ningún profesional que fundaba su reflexión sobre una perspectiva de derechos, basada en las legislaciones nacionales e internacionales sobre los jóvenes en conflicto con la ley, establecidos sobre todo en los artículos 37 al 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ que proponga otra reflexión y canalice alternativas a la privación de libertad. La exploración que se hizo con los profesionales de los medios de comunicación nos da cuenta de un conocimiento limitado sobre el tema; por ejemplo: solo saben que, si es menor de edad, no

4 Artículos referidos a la protección integral de jóvenes en conflicto con la ley considerándolos como sujetos de derechos. (ONU Organización de las Naciones Unidas, 1989)

pueden mostrar su rostro y nombre; es casi una tradición en el mundo del periodismo.

Complementando la primera pregunta con el propósito de insistir en miradas sobre el tema, socializamos:

¿Cuál es el rol periodístico con respecto a los jóvenes en conflicto con la ley?

Los periodistas manejamos un mar de temas y a veces cinco centímetros de profundidad en el análisis. El tema de la criminalidad y la delincuencia juvenil es desbordante para nosotros, al mismo tiempo tenemos que cubrir todo tipo de información en nuestro quehacer periodístico cotidiano y cada uno requiere de especialidad, ¿te imaginas? (Entrevistas 2018: 12)

Los jóvenes en conflicto con la ley son violentos, provienen del mundo de la marginalidad y del mundo de las pandillas, provocan inseguridad y violencia en la sociedad. Nuestro papel fundamental es garantizar la seguridad de la ciudadanía, por eso alentamos a las autoridades a tomar medidas urgentes para solucionar este flagelo social. (Entrevistas 2018: 2)

Yo pertenezco a un medio de comunicación privado que vivimos del comercio y eso es lo que más vende. Las noticias

violentas venden, vengan de donde vengan. (Entrevistas 2018: 11)

3. El joven en conflicto con la ley como mercancía

Cuando ocurre un hecho delictivo que involucra a los jóvenes en conflicto con la ley,

¿Cómo se construye la noticia?

De acuerdo a la dimensión de la infracción o delito, y el nivel de involucramiento del joven, evaluamos la noticia como “buena o mala”, para medir el impacto de la noticia. Nuestro primer acercamiento para recuperar información es la comisaría donde se encuentra en detención, es obvio que esa información es exigua poco confiable, por eso recurrimos al entorno de la víctima que generalmente pide justicia. Se trabaja esta información y se emite; generalmente ahí queda todo. Hacer un seguimiento a los hechos significa hacer un periodismo de investigación y eso demanda otros recursos. Además de los obstáculos que se presentan posteriormente cuando están de paso por el juzgado de familia o son privados de libertad, estos espacios son totalmente herméticos y no se puede recuperar la información de estas instituciones. No podemos entrar a los centros juveniles, por ejemplo, al Centro Juvenil Alfonso Ugarte, está prohibido ingresar para entrevistar al agresor. La objetividad tiene sus límites”. (Entrevistas 2018: 9)

La empresa privada de los medios de comunicación en el Perú genera empleo. ¿A quién no le gustaría trabajar en estos medios reconocidos de gran cobertura nacional? No podemos ir como el salmón; es la realidad, ahí te alineas y te alineas. Todos sabemos de la gran empresa de las comunicaciones, la concentración mediática de la noticia que controla más del 80% del mercado, esta concentración de poder comunicacional define la política del país. Con respecto a los jóvenes, ellos son también parte de esta mediatez". (Entrevistas 2018: 6)

Los Jóvenes en conflicto con la ley son mercancía y materia prima. Las noticias tienen un tinte mercantil utilitario, donde no interesa la vida de los jóvenes y mucho menos el bienestar social⁵. Este tipo de noticias alienta el odio y además crea estereotipos telúricos de solución que no son más que interpretaciones irracionales (pena de muerte-penas largas) haciendo de la justicia una venganza. Siembran el virus del odio en la gente con lo cual perpetúan el negocio de la violencia haciendo dinero a costa de las generaciones jóvenes. Repiten recetas como si los fenómenos sociales tuvieran una sola solución, perdiendo de vista su real complejidad. Eso es demagógico-mentiroso. Además, niega el aporte conjunto y respectivo interdisciplinar de las ciencias sociales. Así se crean las tendencias estereotipadas y prejuiciosas unísonas que no son más que una involución histórica de los avances de las ciencias sociales.

5 Un ejemplo de análisis de contenidos sobre jóvenes en conflicto con la ley se puede consultar en: Huamani Cervantes & Cárdenas Ramírez (2015).

En este tipo de noticias mercantilistas el joven en conflicto con la ley se convierte en un es objeto utilizable, perdiéndose de vista su condición humana. Solo basta revisar el vocabulario adjetivado utilizado en las noticias para encontrar en su contenido: vulgaridad, insulto, sentencia; sin mencionar la calidad o debilidad del contenido que se acerca más a una práctica profesional de descripciones de los hechos y no a la investigación analítica de esos hechos. Pensar en el joven en conflicto con la ley como sujeto social de derechos implica otra reflexión periodística y supondrá una intencionalidad de no exclusión, sino de recuperación e integración a la sociedad. Del mismo modo, nos responsabiliza como sociedad sobre los problemas que causan el acercamiento al conflicto con la ley. Eso constituiría un periodismo responsable.

Una argumentación internalizada unísona que rodeó los espacios del taller, se refería al convencimiento que: “estas noticias venden”. Nos quedamos con la duda y es difícil de interpretar. Pueda ser que se trate de una práctica por omisión o no, de sacar provecho eliminando de un tiro dos pájaros. Es decir: primero genero violencia y luego soy el salvador de esa violencia. Pareciese que los medios de comunicación trastocan los linderos de la perversidad o simplemente nos desvían de la realidad.

Se menciona en “alusión a la desviación y la negatividad. Está muy arraigada la ideología profesional de que las malas noticias son buenas noticias, por lo que se consideran noticiables por excelencia las informaciones referidas a

masacres, accidentes, guerras, conflictos, violaciones a la ley y todo aquello que constituye una disfunción dentro del sistema social. En resumen, las categorías cognitivas que determinan fundamentalmente la selección de los acontecimientos noticiosos, implican conceptos como el público, el interés público, la diferencia, la novedad, la magnitud, las consecuencias negativas y otras nociones similares. por responder de venta periodística que complace todo tipo de público, los medios transmiten visual-escrita una idea generalizada de la delincuencia juvenil como el gran problema para todo el país". (Van Dijk, 1990).

¿Será cierto esto? Otro elemento de interpretación tiene que ver con el manejo de las estadísticas que responsabilizan al joven de manera general por la violencia en el país. No es nuestra intención minimizar los hechos violentos que generan los jóvenes y, por supuesto, hay que responsabilizarlos de acuerdo a la gravedad en el marco de la justicia juvenil. Pero, lo que no pueden hacer los medios de comunicación es sobredimensionar (sensacionalismo) esos hechos cuando logran manipular los datos distorsionando la realidad colocando "datos" en las portadas con la intención de vender, estigmatizar y criminalizar una generación sin ninguna perspectiva más que el hundimiento del joven, impregnando una mirada nociva, sospechosa y peligrosa de él a cualquier coste. Podríamos resumir que a este tipo de periodismo le importa poco la justicia o el bien común, porque sus propósitos son claros y contundentes para rentabilidad económica. En ese sentido, nos

encontramos nuevamente ante una involución histórica parecido a la venta de esclavos o trata de personas que, en la actualidad, se da de manera legal como en otros momentos, porque exiliar a los jóvenes a través de la venta comunicativa al encierro por largo tiempo tendrá un costo social muy grave.

Según el último dato disponible actualmente (junio del 2021) existen en el sistema de justicia juvenil peruano 2599 adolescentes y jóvenes a nivel nacional y eso representa menos del 0.0099 % de la población entre 15 a 19 años (Programa Nacional de Centros Juveniles, 2021). El uso de las estadísticas en los medios de comunicación con respecto a los jóvenes en conflicto con la ley tiene un componente maquiavélico; los datos les sirven para “atarantar” “alarmar” y “aplicar”. Estas “triples Ases” nos inducen el periodismo lucrativo-mercantilizado. Así nunca podremos tomar decisiones para el diseño alternativo de políticas públicas de intervención para reducir la criminalidad juvenil, la estaremos aumentando y cada vez en condiciones peores.

4. Enfoque sensacionalista

¿Por qué hay noticias sensacionalistas con respecto los jóvenes en conflicto con la ley?

Los medios de comunicación están en un proceso de evolución y hay que sobrevivir a estos momentos competitivos y a las diferentes formas de hacer noticias. La preocupación no es

tanto por el enfoque, la importancia radica en ¿quién llega primero y se posiciona? porque las redes sociales nos llevan la delantera. Los jóvenes en conflicto con la ley son noticia como cualquier otra. (Entrevistas 2018: 5)

Necesitamos una noticia rápida y concreta en forma instantánea y segmentada. Los medios de comunicación reproducimos esa negatividad que tiene la sociedad con los jóvenes en conflicto con la ley. No nos inventamos nada, conectamos lo que le gusta a la gente. (Entrevistas 2018: 4)

Las páginas amarillas o páginas rojas siempre han sido parte de la estructura del formato de hacer comunicación. Tenemos colegas que se especializan en este tipo de comunicación y de elaborar estas noticias. Por ejemplo: entre un niño que siembra un árbol y otro que asesina a su amigo a puñaladas ¿Qué crees que prefiere la gente? (Entrevistas 2018: 7)

Los derechos de los jóvenes en conflicto con la ley, la presunción de inocencia, el derecho a la privacidad, el respeto al debido proceso, entre otros, son aspectos contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño que no se respetan en los enfoques sensacionalistas de los medios de comunicación.

La opinión pública se acostumbró a la abundancia de sangre que muestran los medios de comunicación en la construcción de la noticia delictiva, que relaciona a jóvenes en conflicto con la ley.

Este enfoque crea morbo y relaciona las percepciones de la gente sobre los juicios valorativos que tiene sobre la realidad (justicia, joven, víctima, seguridad, pobreza, violencia, marginalidad, etc.), percepciones que suelen llevarnos a preguntarnos: ¿Qué tipo de sociedad somos?, ¿somos quizá una sociedad que goza de la violencia, de lo cruel y lo desagradable? Por ejemplo: las noticias ligadas a violación sexual y asesinatos son parte de ese gusto social. En estas noticias fácilmente se confunde justicia con venganza. Surge una solidaridad confusa con la víctima, pero, muchas veces, ni siquiera la víctima es atendida. Esta visión moviliza hacia el error y pierde de vista el escenario más grande, a saber: el sistema que lo fabrica; y se concentra en el hecho, lo aísla de todo el contexto y de toda reflexión. Este tipo de noticias sensacionalistas son rentables, pedidos a la carta a todo gusto. Además, vulneran y atropellan los derechos de las personas, tanto de víctimas como de victimarios, así como a la comunidad en general. En ese sentido, los hechos delictivos que involucran a jóvenes presentes en diversos medios periodísticos, son parte de la estructura diseñada en los medios visuales-escritos, auditivos. Estos comúnmente suelen llamarse las “páginas rojas o prensa amarilla”⁶. Son de fácil acceso por su bajo costo. En estas “páginas” los jóvenes son descritos como de alta peligrosidad. Se les estigmatiza y criminaliza en forma instantánea como tendencia periodística. Así se está condenando no solo al joven, sino también a la sociedad entera, por no tener

6 Se considera prensa amarilla al enfoque de crear noticia a través de la deformación escandalosa de la misma. (Hernández, 2017).

una comunicación responsable y educadora que contribuya a encontrar pistas de solución al problema de la criminalidad juvenil. Esta comunicación es estereotipada, prejuiciosa, vulgar, mediocre y persuasiva; manipula para influenciar en la aplicación de políticas castigadoras y represivas condenando al encierro como única posibilidad para enfrentar el problema criminal.

5. Tendencias de políticas de encierro

¿Es necesario encerrar a los jóvenes en conflicto con la ley?

Claro que sí, es necesario encerrar porque la violencia juvenil es brutal, es lo más visible y cancerosa que tiene la sociedad. Sin embargo, pienso que se tiene que asegurar el proceso de encierro que garantice su rehabilitación y si nos es posible, que estén allí para siempre. (Entrevistas 2018: 3)

No conozco otras formas que no sea el castigo dentro del discurso de la política peruana concerniente a los adolescentes infractores. Comprender y difundir noticias para persuadir otra perspectiva, otra reflexión; sería por un lado un discurso nuevo, pero a la vez, va a poner al periodismo en conflicto con un sector de la sociedad que no va a estar de acuerdo, estamos en el borde de no ser creíbles. (Entrevistas 2018: 13)

La única manera de parar las conductas delictivas de los jóvenes, es la ley, ellos han sobrepasado los límites familiares y sociales; encerrarlos es una forma de concientizar su

actuar y esperar que cambien, si no que se queden ahí.

(Entrevistas 2018: 8)

Mientras en otros lugares del mundo civilizado se escucha que están cerrando sus cárceles para convertirlas en museos o centros de atracción, en el Perú estamos a cien años luz de esas realidades. Todo apunta a que la violencia se deba contrarrestar con violencia, casi como en la vieja Mesopotamia del ojo por ojo, diente por diente. Los medios de comunicación se han encargado de esa retribución, están disparando violentamente para encerrar a jóvenes bajo sistemas que saben que están deteriorados. ¿Acaso no existe otra forma de parar la violencia de los jóvenes en conflicto con la ley? ¿Qué hemos hecho desde los años 90? En esta época la duración máxima de medidas socioeducativas que se le imponía al joven entre 14 y 18 años por estar en conflicto con la ley era de tres años. Actualmente estamos sobre los diez años y no hemos reducido la criminalidad juvenil. Otros países, como en Centroamérica, asumieron políticas de represión de mano dura cuyos resultados de control represivo les desbordó. ¿Acaso los medios de comunicación nos convencieron que la aplicación de una legislación dura para jóvenes resolvería nuestros problemas sociales? ¿A quién responsabilizamos sobre este fracaso y esta insistencia? Los medios insisten en el discurso de aumentar los castigos. Incluso su preocupación es que cuando cumplen la mayoría de edad en los centros juveniles habría que pasarlos a las cárceles de adultos. Otros están empeñados en bajar la edad penal para responsabilizar al joven. En el fondo lo que se busca

y se alienta desde los medios de comunicación es que el sistema de justicia juvenil se parezca al del adulto. En realidad, los medios quieren desaparecer al joven como categoría social reconocida y tratarlo como un adulto criminal.

6. Carta Regional a los Medios de Comunicación.

Los medios de comunicación en América Latina vinculan directamente al joven con las distintas formas de violencia que hay en la región. Sin embargo, vemos que dicha relación, tal como la exponen los diferentes medios, los responsabiliza únicamente a ellos de la violencia existente. No toman en cuenta los factores causantes de esta violencia, que están fuera del alcance de los jóvenes, sino que son resultado de las políticas aplicadas. No solo eso, también han influenciado en la opinión pública para que la comunidad tenga una mirada negativa del joven. También han logrado tener influencia en el diseño y la aplicación de políticas públicas de encierro. Este es el contexto en muchos países de América Latina, que tiene larga data con este tipo de periodismo.

En el año 2009, OPA Niños Libres, mediante la ejecución del Proyecto Niñez sin Rejas empieza localmente en el sur del Perú a reflexionar sobre el tema. El abordaje es bastante complejo, no solo por las posiciones profesionales del periodismo, sino, por el andamiaje que se ha construido sobre la seguridad ciudadana y la represión que es apoyada por políticos, operadores jurídicos, comunidad, entre otros.

En el 2014, después de socializar nuestra experiencia, entre aciertos y descontentos, la Oficina Internacional Católica de la Infancia (Bice), junto con otras organizaciones de la región con gran expertise comunicativa y que trabajan con jóvenes, organiza el IV Seminario Latinoamericano del Programa Niñez sin Rejas: *“Hacia una visión restaurativa de los sistemas de reinserción sociofamiliar para los adolescentes en conflicto con la ley penal en América Latina”*.

Su propósito era *“elaborar una carta para los medios de comunicación de América Latina para un tratamiento mediático más equitativo para los jóvenes en conflicto con la ley”* (BICE, OPA, & COMETA 2014). Esta experiencia organizativa logró elaborar la Carta Regional a los Medios de Comunicación con el fin de establecer una orientación en el marco del respeto de los derechos de los jóvenes en conflicto con la ley, y, al mismo tiempo, erradicar enfoques que deterioran al joven desde la comunicación⁷.

Desde el 2014 hasta la fecha la Carta Regional a los Medios de Comunicación se ha convertido en una herramienta de trabajo para y con los profesionales de los diferentes medios. Además, sigue siendo vigente en su contenido, orienta al quehacer de un periodismo educativo e integrador y ético. La Carta Regional a los Medios de Comunicación es una expresión y una necesidad de aspirar otra comunicación que humanice.

⁷ Existen otros códigos similares, como la Carta de Treviso, redactada por el Colegio de Periodistas de Italia (19 feb 2016).

Respetando los planteamientos de esta Carta Regional a los Medios de Comunicación, podremos contar con una información más adecuada sobre los jóvenes en conflicto con la ley, lo que ayudaría a cambiar la opinión pública y hacerla más receptiva a un respeto de la dignidad de los mismos mediante la aplicación de políticas innovadoras en la justicia juvenil.

Anexo

CARTA REGIONAL “ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN: PREOCUPACIONES Y DESAFIOS”

En el marco del seminario “Hacia una visión restaurativa de los sistemas de reinserción socio familiar para adolescentes en conflicto con la ley penal”, realizado del 1ero al 3 de abril del 2014 en Lima, Perú, 60 representantes de los medios académicos, de instituciones del Estado y la sociedad civil y de los medios de comunicación, así como actores del sistema de justicia penal juvenil de 11 países de América Latina y 2 de Europa reconocen que en una sociedad democrática, los derechos del niño y la libertad de expresión son pilares fundamentales. Las organizaciones reunidas manifiestan preocupación por la tendencia estigmatizante de algunos medios de prensa cuando abordan situaciones que involucran a adolescentes en conflicto con la ley penal.

Asimismo, se destaca la responsabilidad que cabe a los medios de comunicación y comunicadores de favorecer procesos de integración social exitosos en el pleno ejercicio de la ciudadanía de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Las normas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, con las regionales y nacionales constituyen una buena guía para que los medios de comunicación tengan un marco de referencia sobre lo que se puede y lo que

no se puede hacer en el manejo periodístico de asuntos que involucren a adolescentes en conflicto con la ley penal.

En este contexto, se valoran los compromisos asumidos en las recomendaciones del código de conducta y de auto regulación elaborado por los profesionales de los medios de comunicación durante la primera conferencia mundial sobre “los derechos del niño y los medios de comunicación” en Recife, Brasil en mayo del 1998; las guías e investigaciones elaboradas por la sociedad civil, los medios de comunicación y las organizaciones internacionales⁸.

Para contribuir al desarrollo de un periodismo con enfoque de derechos se recomienda:

a) Un lenguaje respetuoso

La utilización de un lenguaje peyorativo afecta al adolescente y a su entorno, porque podrá ser señalado como un delincuente que posiblemente no cambiará. Por otro lado, definirlo como

8 Bice Costa de Marfil y Red de los comunicadores Amigos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Costa de Marfil (RICAE) “Carta de los profesionales de los medios de comunicación para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, Costa de Marfil, diciembre 2005. Unicef, Voz y Vos Agencia de comunicación para la Infancia y la Adolescencia y la Universidad Católica del Uruguay “Guía Periodismo de calidad para la cobertura y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, Montevideo, Uruguay, diciembre 2012. Unicef y Save the Children “Infancia y medios de comunicación: recomendaciones para el tratamiento de la infancia en los medios de comunicación”, 2010.

un “delincuente” dificulta la posibilidad de su integración social. Es recomendable utilizar un lenguaje inclusivo, evitando las adjetivaciones, que estigmaticen a adolescentes en conflicto con la ley penal.

b) El derecho a la privacidad

Conforme al artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, es primordial respetar la imagen y la identidad del adolescente en conflicto con la ley penal. No se pueden publicar imágenes del rostro ni mencionar datos personales (nombre, domicilio, familiares, nombre del colegio) u otras circunstancias que contribuyan a la identificación del adolescente relacionado con actos delictivos o de marginación social.

c) El principio de presunción de inocencia

En el tratamiento de noticias vinculadas a adolescentes que presuntamente cometieron un delito, los medios de comunicación deben observar el principio de presunción de inocencia. Como todo ciudadano, el o la adolescente es inocente mientras no se demuestre lo contrario en el marco de un proceso judicial.

d) El sistema especializado de justicia juvenil

Es importante considerar que cada país cuenta con un sistema especializado de justicia juvenil para juzgar a adolescentes en conflicto con la ley penal. Las normas internacionales, regionales

y nacionales apuntan a que los y las adolescentes reconocidos responsables reciban un tratamiento acorde a su edad, en el que la privación de libertad constituya una medida de último recurso.

e) Hechos y contexto

Las informaciones sobre adolescentes en conflicto con la ley penal no deben ser abordadas exclusivamente desde la descripción del acontecimiento aislado, sino que deben ser consideradas en su relación con situaciones económicas, familiares, comunitarias e institucionales, entre otras.

f) Fuentes para una visión plural

Es necesario identificar diferentes fuentes de información, tomando en cuenta opiniones y conocimientos de los actores implicados para garantizar un enfoque de derechos. En temas de alta complejidad como el de justicia juvenil, es imprescindible contar con el apoyo de expertos. La información debe ser contrastada y veraz.

g) Exigibilidad y políticas públicas

Los medios de comunicación tienen la responsabilidad de investigar y dar seguimiento a la implementación de políticas públicas que garanticen los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.

h) Capacitación permanente

Es importante estimular la capacitación y actualización permanente de los y las profesionales de los medios de comunicación. Para eso, deben ser promovidas alianzas con la sociedad civil, con el sector académico y organismos internacionales que trabajen la temática.

Firmas

1. Norberto Ignacio LIWSKI Presidente Defensa de Niñas y Niños Internacional Sección Argentina	2. Lina Janet MENDIVELOS QUINTERO Coordinadora programa Niñez sin rejas en Colombia Los Religiosos Terciarios Capuchinos Provincia San José
3. Anne-Laure FRANCOIS Encargada de programa Niñez sin rejas BICE-Oficina Internacional Católica de la Infancia, Francia	4. Maria das Graças FONSECA CRUZ Coordinadora Nacional Pastoral do Menor Nacional en Brasil
5. Simon HUET Practicante encargado de programas BICE-Oficina Internacional Católica de la Infancia, Francia	6. Francerina FERREIRA DE ARAÚJO Coordinadora programa Niñez sin rejas en Brasil, Pastoral do Menor Fortaleza
7. Roberto CERVANTES RIVERA Coordinador programa Niñez sin rejas en Arequipa y Cusco Observatorio de las Prisiones de Arequipa, Perú	8. Joana Moreira VIDAL Asistente de la coordinadora programa Niñez sin rejas en Brasil Pastoral do Menor Fortaleza

<p>9. Giuliana GAL'LINO Directora COMETA Compromiso desde la Infancia y la Adolescencia, Perú</p>	<p>10. Zoel FRANCO CHEN Coordinador programa Niñez sin rejas en Guatemala Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala</p>
<p>11. Maria Consuelo BARLETTA Coordinadora programa Niñez sin rejas en Lima COMETA-Compromiso desde la Infancia y la Adolescencia, Perú</p>	<p>12. Alejandro CUSSIÁNOVICH VILLARÁN Consejo directivo IFEJANT Instituto de Formación para Educadores de Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y el Caribe, Perú</p>
<p>13. Karen Luyo FAJARDO Área de Comunicaciones COMETA-Compromiso desde la Infancia y la Adolescencia, Perú</p>	<p>14. Cecilia ANICAMA Especialista en Programas de la Oficina de la Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños; Estados- Unidos</p>
<p>15. Martin de Jesús ESTRELLA GARCÍA Coordinador programa Niñez sin rejas en Ecuador Los Religiosos Terciarios Capuchinos Ecuador</p>	<p>16. Carlos TIFFER Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Costa Rica</p>
<p>17. Jordi BURCET Dirección General de Medidas Penales Alternativas y Justicia Juvenil Generalitat de Catalunya, España</p>	<p>18. Osvaldo VÁZQUEZ ROSSONI Coordinador de Proyectos Corporación Opción, Chile</p>
<p>19. Cédric FOUSSARD Director Asuntos Internacionales Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ), Bruselas</p>	<p>20. Diego Xavier PROAÑO PEREZ Representante legal del Centro de Adolescentes Infractores “Virgilio Guerrero” Abogado especializado en Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Ecuador</p>

<p>21. Darío GÓMEZ GÓMEZ Coordinador Programa Justicia Penal Juvenil Defensa de Niñas y Niños Internacional Sección Costa Rica</p>	<p>22. Veet VIVARTA Secretario Ejecutivo ANDI - Comunicación y Derechos, Brasil</p>
<p>23. Walker Fernando VIZCARRA GAIBOR PRESENZA - International Press Agency, Ecuador</p>	<p>24. Juan Pedro FUMEIRO Vicepresidente Regional Defensa de Niñas y Niños Internacional Américas, Uruguay</p>
<p>25. Juan Carlos CABALLERO CASTILLO Psicólogo Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Alfonso Ugarte, Perú</p>	<p>26. Paula BALEATO Coordinadora Agencia de comunicación por la Infancia y la Adolescencia Voz y Vos, Uruguay</p>
<p>27. Cristina MONTOYA GOMEZ Fiscal Especial para la jurisdicción de responsabilidad penal del adolescente de Colombia</p>	<p>28. Rolando Eugenio MELO LATORRE Abogado especializado sobre el tema de la justicia juvenil penal en Chile</p>
<p>29. María Adela MEJIA RIVERA Jueza de letras de la niñez y adolescencia Poder Judicial, Honduras</p>	<p>30. Yenny Angélica GARZON CASTAÑEDA Analista contenido de programas Día TV Directora Ejecutiva, Fundación Nidya Garzón, Colombia</p>
<p>31. Carlos Arsenio PÉREZ CHEGUEN Juez de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Organismo Judicial de Guatemala</p>	<p>32. María del Carmen BALDIZÓN Coordinadora de la Unidad de Adolescentes Instituto de la Defensa Pública Penal, Guatemala</p>

<p>33. Vany Noelia ROSALES HINOJOSA Servicio Políticas Sociales PIDIC Programa Adolescentes en Conflicto con la Ley Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz, Bolivia</p>	<p>34. Monserrat CAMPANA MARTINEZ Defensoría Pública Poder Judicial, Ecuador</p>
<p>35. Iris TÉLLEZ QUEVEDO Servicio Políticas Sociales PIDIC Programa Adolescentes en Conflicto con la Ley Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz, Bolivia</p>	<p>36. Edilberto Sebastián CHOQUE GONZALES Fiscal provincial de familia del distrito fiscal de Arequipa, Perú</p>
<p>37. Miguel Alberto GIRALDO MEJIA Defensor de Familia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Colombia</p>	<p>38. Jesús Esther ALEMÁN ABAD Directora, Centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Alfonso Ugarte en Arequipa, Perú</p>
<p>39. Nube de Jesús CASTRO TOLEDO Subsecretaría de Desarrollo Integral de Adolescentes en Conflicto con la Ley del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ecuador</p>	<p>40. Miguel CILLERO BRUÑOL Profesor Universidad Diego Portales de Chile</p>
<p>41. Luis ROJAS ROMERO Director centro semi cerrado Santiago Servicio Nacional de Menores, Chile</p>	<p>42. Debora COTICHINI Subsecretaria de Asuntos Penales. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, Argentina</p>
<p>43. Gabriela VALLEJO Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – Ecuador</p>	

REFERENCIAS

BICE, OPA, & COMETA.

(2014). *Justicia juvenil: Una Carta para los medios de comunicación de América Latina*. BICE. <https://bice.org/es/justicia-juvenil-una-carta-para-los-medios-de-communicacion-de-america-latina/>

Entrevistas

(2018) Taller “Adolescentes en conflicto con la ley penal y medios de comunicación: Preocupaciones y Desafíos”. (R. Cervantes, Entrevistador - mayo 2018 - 14 entrevistas) OPA Niños Libres.

Hernández. M.

(2017) Uso de la nota roja en Nuestro Diario y El Periódico. (Tesis de licenciatura). Universidad de San Carlos de Guatemala. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/16/16_1550.pdf

Huamani Cervantes, Gustavo Rodrigo; Cárdenas Ramírez, Fiorela Rageendra

(2015) Análisis del contenido periodístico sobre los derechos del niño, niña y adolescente, que publican los diarios Correo, Noticias y Sin fronteras en el trimestre de febrero,

marzo y abril del 2015. Tesis de licenciatura.
Arequipa: Universidad Nacional de San Agustín.
URI: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2165>

ONU Organización de las Naciones Unidas

(1989) *Convención sobre los Derechos del Niño*. Art. 37 - 40.

Programa Nacional de Centros Juveniles

(2020) *Informe Estadístico 2020*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Van der Maat, B.

(2007) *100 años de tratamiento de jóvenes en conflicto con la ley en Arequipa*. Arequipa- Zeist: OPA - I.C.C.P.P.C.

Van Dijk, T.

(1990) *Discurso y Sociedad*. (P. E. Tiempo, Entrevistador)

Jóvenes niñas en conflicto con la ley en Arequipa: el Hogar de la Joven Obrera (1946-1977)

Bruno VAN DER MAAT

1. Presentación

Son pocos los estudios sobre los jóvenes en conflicto con la ley en el Perú, y menos aún si se trata de las jóvenes. Para escribir su historia hay una dificultad en cuanto a las fuentes, dado que muchos archivos en los centros juveniles han sido destruidos durante motines o levantamientos. El hecho que el sistema cerrado de justicia juvenil en el país haya sido transferido innumerables veces de un ente a otro también explica la falta de documentos históricos. Los archivos nunca han sido una prioridad. Sin embargo, existen ciertas (limitadas) alternativas para escribir esa historia. La más rica en documentación es sin lugar a duda el archivo del Poder Judicial, que sí ha sido cuidado con esmero.

El objetivo del presente estudio se basa justamente en los expedientes judiciales referidos a jóvenes niñas en conflicto con la ley en Arequipa alrededor de los años 50 del siglo pasado, cuando eran acogidas por las hermanas de la Congregación de Nuestra

Señora de la Caridad del Buen Pastor, en su casa de acogida “El Hogar de la Joven Obrera, San José”.

Todavía no se ha podido tener acceso a los archivos propios de este Hogar, por haber sido transferidos a una institución del Estado peruano. Pero los expedientes judiciales contienen algunos documentos de la propia congregación, que permitirán esbozar una sucinta descripción de la situación de las niñas enviadas a esa institución.

2. La Congregación del Buen Pastor en Arequipa

San Juan Eudes, Oratoriano, funda la Orden de Nuestra Señora de la Caridad que es reconocida por el papa Alejandro VII como orden religiosa en 1666. La misión de esta orden es: “recibir niñas y mujeres quienes, caídas en el pecado de la deshonestidad, quieren retirarse de ella.” (Tétard 2009: 24) Esta misión explica el cuarto voto que profesan las religiosas, de *“celo ... por la conversión e instrucción de las niñas y mujeres penitentes quienes voluntariamente se someterán bajo su conducción”* (Tétard 2009: 24).

Un siglo y medio después, Rose-Virginie Pelletier (luego Madre María de santa Eufrasia, canonizada en 1940 como santa María Eufrasia), ingresa en la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad. Siendo superiora en el refugio de la Congregación en Tours, funda las Magdalenas el 11 de noviembre de 1825 (Tétard 2009:30). La originalidad de esta nueva fundación es que permite

(contrariamente a la Congregación a la que pertenecía, la de la Caridad) también a ex mujeres “penitentes” a entrar en la vida religiosa (Tétard 2009:50). Luego de cuatro años asume – a pedido del obispo del lugar - la dirección de una casa similar en Angers, donde germina la idea de reunir a todas las casas – refugio dispersas bajo un mismo Generalato. De allí surge la Congregación de nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, reconocida por el papa Gregorio XVI el 16 de enero de 1835.

Rápidamente la Congregación se esparza por Francia y por el mundo. En 1869, un grupo de señoras limeñas solicita el apoyo al presidente Balta para la fundación de una casa que acogiera “mujeres arrepentidas”. Para ello piensan en “las hijas del Buen Pastor”, que ya tienen varias fundaciones, entre otro en Chile (Congregación 2011: 31). Las primeras religiosas llegan al Perú desde Canadá el 31 de agosto 1871. Se establecen en Lima. Luego de la fundación de varias casas en Perú y en Bolivia, algunos miembros de la Acción Católica de Arequipa les piden abrir una casa en la blanca ciudad. La idea inicial es de abrir una escuela. Una vez conseguido el compromiso del gobierno, el arzobispo de Arequipa, Monseñor Holguín, da su autorización, con la condición de que “durante los cinco años de ensayo no establecieran colegios de paga ni obras de reeducación (sic)” (Congregación 2011: 78). Inician una Escuela con cuatro profesoras en el Balneario de Tingo en 1943 para luego de dos años trasladarse a un terreno más grande en el fundo Chichas, en la misma zona de Tingo- Allí se funda el Hogar de la Joven Obrera de San José (Congregación

2011:79).

La primera interna ingresa el 13 de noviembre de 1946. Es desde ese año que inicia la experiencia que nos interesa aquí. En 2002 se firma un convenio con el Inabif que luego será revocado por la Congregación, pero esto ocurre en el período que queda fuera de nuestra investigación, así como las otras casas que regento la Congregación en Arequipa.

3. El tratamiento inicial de jóvenes niñas en conflicto con la ley

En 1891 se abre la Penitenciaría y Cárcel Departamental de Mujeres en Lima, con el fin de separar las internas de los internos varones. Al año siguiente pasa al Colegio Santo Tomás. Es regentada por cuatro hermanas de la Tercera Orden del Seráfico San Francisco de Asís, que luego se convierten en Hermanas de la Caridad Franciscana. Administran la institución hasta 1970. En 1940 pasan a Magdalena por el terremoto que azotó Lima, y en 1952 se abre la cárcel de mujeres.

Pensando en separar las niñas de las mayores, la hermana Ermelinda Carrera abre en 1896 un Asilo Correccional, con 30 niñas, que suben a 140 en 1900. En 1948 pasan al distrito de San Miguel, donde funciona con un sistema de casas hogares. En 1966 pasa a la administración del Inabif (Ayuso 2001).

4. El tratamiento de muchachas en Arequipa antes del Hogar

Antes de la apertura del Hogar, la respuesta que daban las autoridades a los casos de niñas en conflicto con la ley o con abandono era bastante diversa. Al revisar los Archivos del Poder Judicial en Arequipa desde los años treinta del siglo pasado, se nota que los casos de niñas son mucho menos frecuentes que los casos de niños. Los niños en conflicto con la ley son devueltos a su familia, enviados a la cárcel de varones de Siglo XX, o – en casos graves – a la Escuela Correccional de Surco¹.

En el caso de las muchachas, la mayor respuesta parece ser la entrega a un familiar o a la patrona donde trabajaban. En algunos casos, al no tener familiares, se le entrega a cualquier persona que viene a solicitarla para trabajar, dado que en muchos casos se trata de niñas sirvientas que no viven con sus padres². Es constante

1 Encontré un caso particular, donde un juez toma al niño, huérfano y abandonado, de 10-11 años que es acusado de haber robado, en su propia casa, después de que pasó dos días en la Comisaría. Indica: *“el menor tiene notable precocidad i ciertas dotes que bien encaminados le harían un muchacho útil a la sociedad”*. Luego igual lo manda a Surco. APJA 83-1-2-17, caso 37-18.

2 Una huérfana de 11 años es entregada en 1929 a una familia para acompañar a una dama, con el compromiso de educarla. En 1936, a los 18 años, resulta que no sabe leer ni escribir y que es maltratada. Como nadie la quiere recibir, es “depositada” en el establecimiento de Sta Rosa de Viterbo, “quedando las religiosas que dirigen el establecimiento a enseñarle a leer i escribir (...) elementos e cultura cristiana, trabajo doméstico, pudiendo aprovechar de sus servicios en la conducción del establecimiento, queda autorizada la directora

el caso de muchachas que son sirvientas y que reclaman, o fugan (a veces después de haber sustraído algo de la casa donde trabajaban), sea por maltrato o porque no se les paga³.

Por ejemplo, esta joven de 14 años, como tantas: huérfana y doméstica, que trabajó ya 4 años, de quien se indica que: *“ha sido sugestionada por su referida hermana haciéndole consentir que no debe continuar prestando servicio a personas extrañas i sin previa remuneración (...) ha tratado de revelarse ante mi buena crianza reclamando su libertad y el propósito de trabajar en otra parte donde puede ganar sueldo (...) insoportable. Sus padres me la entregaron para criarla como a una hija, sin remuneración alguna de mi parte”*. La chica fuga y es no habida. (APJA 83-2-2-83/40-91).

No siempre queda claro si es un caso penal o social. Así por ejemplo una muchacha de trece años que fue castigada y botada por su patrón, no recibe medida de protección porque se argumenta que: *“si bien es cierto que la menor no conoce a sus padres, ello no quiere decir que se halle abandonada, encontrándose perfectamente amparada en poder de la señora”* (APJA 83-1-2-17,

a entregar a la menor a alguna familia de buenos antecedentes que desee tomarla en condiciones similares” (APJA 83-2-3-96).

3 Un caso del año 1950 menciona que el sueldo era de 55 Soles, pero dos veces se le retuvo 40 soles cada vez, *“para la amortización de su catre de fierro”* (APJA 83-1-4-59/50-74). Hasta en 1977 encontré un caso de una doméstica de 17 años que fugó porque no había sido pagada por más de 8 años (APJA 83-2-85/207-77).

14-37). Muchas veces se archiva el caso o se devuelve a su patrón o a sus progenitores. Es el caso de una “ratera” que entre 1937 y 1940 es devuelta cinco veces a su padre (APJA 83-1-2-17, 6-37). En un caso, una patrona de dos domésticas de 15 y 17 años, que se fugaron porque no se les pagaba, solicita “*que sean internadas en el Beaterio*”, es decir la cárcel de mujeres de la ciudad de Arequipa, pero luego de dos años el caso es archivado, porque las chicas “fueron recogidas”, aunque no se indica por quién.

En algunos casos, las muchachas fueron llevadas a otros centros, como Santa Rosa de Viterbo (cerca del Beaterio)⁴, antes de ser llevadas a la “cárcel de mujeres de Santo Tomás de la capital” (APJA 83-3-3-83/115-40).

5. Funcionamiento del Hogar de la Joven Obrera San José en Arequipa

Como ya se mencionó, el Hogar de la Joven Obrera San José en Arequipa recibió su primera pensionista en 1946. Una característica del Hogar es que acogía a niñas de distintas condiciones. No es concebido como una cárcel para jóvenes, aunque las chicas normalmente pasan por el juzgado. Acoge un público diverso de muchachas cuyas edades oscilan entre 13 y 18 años.

4 El expediente menciona “Santa María de Viterbo”. Años más tarde se encuentra otro expediente donde la entonces superiora del Hogar San José da permiso a una muchacha de 18 años a que sea trasladada al mismo Instituto de Ciegos (que es regentado por las Hermanas de Santa Rosa de Viterbo) porque allí se encuentra su hermanita invidente. (APJA 83-1-2-29/69-169).

Algunas chicas son enviadas al Hogar por sus propias madres, a veces porque no las pueden tener en casa (p.ej. por motivos económicos⁵), a veces porque quieren que reciban una buena educación, o porque no las pueden controlar y están en peligro moral.

Algunos ejemplos:

Una joven de 16 años es enviada por el juez al Hogar por un mínimo de dos años por peligro moral de la chica, a petición del párroco de la Parroquia del Pilar y de la madre de la joven (APJA 83-1-2-21/56-46).

También hay pensionistas, colocadas en el Hogar por su familia que, además se compromete a pagar una pensión. Por ejemplo, una joven de 15 años que es considerada desobediente y es enviada al Hogar por su tía, que se compromete a pagar 45 soles mensuales (APJA 83-2-2-83/48-35). Un caso similar se presenta con una chica de 16 años que es colocada por sus patronos como pensionista y luego se queda voluntariamente (APJA 83-1-4-51/61-20).

Las madres del Buen Pastor tienen fama de ser educadoras, como indica una madre en una carta de agradecimiento que se encuentra en un expediente: *“les doy las infinitas gracias a las Madres del Buen Pastor por su colaboración en la formación educacional i mas que*

5 Una madre presenta a su hija de 16 años que se fugó, *“no teniendo medios de fortuna para poder hacerla ingresar a un centro reeducativo (sic)”* (APJA 83-1-4-48/57-21).

todo moral de mi nombrada menor hija” (APJA 83-1-4-51/62-85, carta fechada el 06.12.1966). Otra madre solicita el internamiento de su hija que no aprovecha sus estudios, “conociendo que las Madres del Colegio del Buen Pastor saben enseñar” (APJA 83-1-2-21/52-71). Otra hija de 16 años es presentada por su madre con el motivo de que “no teniendo medios de fortuna para poder hacerla ingresar a un centro reeducativo (sic).” (APJA 83-1-4-48/57-21)

Las muchachas que son enviadas al Hogar por el juez son acusadas de tener problemas de conducta (desobediencia, violencia, borracheras, robo⁶, ...), algunas han sido víctima de estupro, otras están embarazadas⁷, o en peligro moral por ser sufrir de “precocidad sentimental”, o por ser meretrices.

Algunos casos graves de conducta son motivo de rechazo o de traslado. Por ejemplo, una muchacha de 17 años que mató a su recién nacido es trasladada a una casa para que pueda trabajar allí, luego de que algunos padres habían protestado por su presencia (APJA 83-1-4-51/63-56).

Algunos otros casos de rechazo tienen que ver con la influencia que una interna podría tener sobre las demás o por motivos

6 Hay un caso donde ingresa una muchacha de 17 años, que “*por equivocación*” (sic) había sido internada en la cárcel de mujeres, siendo menor de edad. (APJA 83-1-4-48/ 63-8)

7 En un caso, la Madre solicita exoneración de la partida de nacimiento para que la joven de 16 años puede casarse, “*porque está grávida*” (APJA 83-1-4-51/63-42).

que podríamos llamar técnico-administrativos o prácticos. En el primer caso se encuentra una joven de 13 años que, según el informe de la practicante de asistente social, tiene “*manía de fugarse*”, le falta cariño, lo que “*le ha llevado a que se produzcan trastornos en su personalidad y en su comportamiento*” y muestra desviaciones sexuales. Por ello sugiere que se le entregue a su abuelita. La Superiora indica que no debe permanecer en la Institución por sus desviaciones sexuales “*ya que esto perjudica a las demás menores*” (APJA 83-1-4-49/78-s/n). Una infanticida (por negligencia mató a su hijita) de 16 años también es enviada a su casa (APJA 83-1-4-49/78-224).

Bajo el segundo rubro de motivos técnicos o administrativos se puede ubicar los siguientes casos. Una joven es rechazada porque no hay catre, ni colchón disponible, ni ropa de cama; tampoco tiene certificado médico, ni un contacto de la familia (APJA 91-1-2-21/56-31)⁸. Otra joven de 14 años cuyo padre está en la cárcel y que es presentada por su madre, no es aceptada, porque necesitaba un reconocimiento médico, ya que estaba “*grávida*” (APJA 83-1-4-48/57-27). En una carta subida de tono, la Madre Superiora, Sor María del Corazón de María, se queja de la falta de papeles cuando el juez envía a las muchachas al Hogar.

8 Un año antes, se ve un caso similar, donde no se acepta a una chica de 16 años, acusada de robo, y se le entrega a su padre “*por falta de espacio*” (APJA 83-2-2-78/55-37).

En la última entrevista que tuve en Lima con el señor Director de Prisiones y Tutela, expresé la dificultad que teníamos en el trabajo de reeducación por el procedimiento que se acostumbraba en Arequipa, de remitirnos a las menores sin informe, ni certificado, ni partida de Bautismo, ni dirección de los familiares o patronos, lo cual creaba serios problemas como el de la citada (...) embarazada de seis meses. Al señor Director de Prisiones y Tutela le causó extrañeza, el que no se empleara el método que se acostumbra en los establecimientos de tutela, como en el Buen Pastor de Lima, Hermelinda Carrera y otros (APJA 83-2-2-78/ 55-43).

Sobre el método aplicado, queda claro que la norma es que las internas se queden por lo menos durante dos años, para poder todo el programa de tratamiento previsto en la institución⁹. En los expedientes se nota que mayormente el juez envía a las muchachas por un plazo mínimo de dos años. Sin embargo, también se encuentran algunas quejas cuando este plazo no es respetado por el juez, o cuando algunos padres solicitan la salida anticipada de su hija. Así, por ejemplo:

Los familiares deben tener en cuenta que este Plantel no es una Comisaría para internar momentáneamente a las

9 Parece que este plazo formaba parte de un acuerdo con el juzgado, según el tenor de una carta de Sor María del Carmen de fecha 22.08.1962 (APJA 83-1-4-51/63-10).

Menores y retirarlas a los pocos meses o días, como se quiere hacer en el presente caso. (...) la niña está en buena salud, no ha terminado Primaria, no tiene ni un mes de interna. La educación del método de reforma quiere por lo menos dos años” (APJA 83-1-4-59/55-60).

Sin embargo, el juez ordena que la chica sea entregada a la abuela.

Las Madres con consideran al Hogar como una cárcel. En el caso de una chica de 15 años que intentó suicidarse y envenenarse, se devuelve la muchacha al juez con el siguiente comentario:

Con gran sentimiento le devolvemos a (...) por conceptuar ser sumamente inconveniente por el buen nombre de este Establecimiento de TUTELADAS (no de criminales ni de enagenadas (sic). Al haber sabido este hecho en los periódicos de doble crimen y las conversaciones (sic) de ella, es motivo de perturbación (sic) en el internado y de gran perjuicio para la formación moral de las tuteladas (APJA 83-1-1-18/64-43).

Algunos años antes (en 1957), cuando un juez había pedido medidas seguridad más cercanas a las de una cárcel que de una institución como el Hogar, la Superiora había respondido en términos enérgicos: *“como este hogar de Menores no es cárcel sino Tutelaje, rige en él un reglamento benigno y suave y no el encerramiento rígido de una prisión” (APJA 83-1-21/57-37).*

No tenemos documentos sobre el método que aplicaban las religiosas, ni de la organización de la casa. Solo podemos concluir de los expedientes consulados que se insiste en un plazo mínimo de dos años para lograr un mínimo de reeducación¹⁰. Interesante también es el hecho que se rechaza a una muchacha, porque no se tienen información de algún familiar, y que la participación de la familia es indispensable en el proceso de regeneración¹¹.

En un expediente se indica algunos criterios que permiten la salida de una interna: *“(tiene) buena conducta y ha aprendido todo lo que exige el reglamento (...) puede ser retirada, y además tenemos la autorización firmada por su madre la cual acepta gustosa que la menor viaje a Lima con dicho señor”* (APJA 83-1-4-59/51-19)¹².

Mayormente las muchachas son entregadas a familiares o a una familia que busca empleadas. En varios casos también desaparecen muchachas por fuga del Hogar. En algunos casos, una enfermedad puede ser motivo de entrega¹³

10 En el caso(excepcional) de una niña de 13 años que fue recogida de una señora y que se encuentra en peligro moral, la niña es reclamada por el esposo de su hermana mayor, luego de dos años en el Hogar. Pero la superiora contesta que “según el Reglamento debe permanecer 4 años más para su completa reforma” dado que había reincidido (APJA 83-2-3-96/49-13).

11 Es el caso ya mencionado ad supra (APJA 91-1-2-21/56-31).

12 Fórmulas similares se encuentran: *“la menor ha observada buena conducta durante su permanencia en este establecimiento y habiendo terminado su tiempo de reclusión (sic) puede ser retirada.* (APJA 83-2-2-78/53-2).

13 *“es conveniente sea entregada a la solicitante porque sufre de ataques”* (APJA 83-1-4-48/suelto s/n).

6. Conclusiones

El tratamiento de muchachas en conflicto con la ley se parece a un proceso de constante separación. Primera se separan las mujeres internas de los varones internos, y luego, en este grupo de mujeres internas se separa las mayores de edad y de las menores, cada vez en instituciones separadas. Mayormente se trata de muchachas en condiciones de servidumbre doméstica. La mayoría de los casos son de fuga (por maltrato o falta de pago), a veces con hurto de objetos valiosos de las casas donde trabajaban. Hay casos también de abandono, violencia y estupro.

A falta de instituciones especializadas para acoger a las muchachas, sean acusadas o víctimas, se devuelve a familiares o a sus patrones. Incluso se dispone de ellas para entregarlas a terceros para que trabajen en sus casas. Esta práctica se mantiene hasta bien entrado el siglo XX. Las muchachas son consideradas como mano de obra que es preciso colocar, de preferencia en una buena familia, si es posible.

Antes de 1946, se restituía a las muchachas. Solo en casos graves se enviaba, sea a la cárcel de mujeres (Beaterio en Arequipa o santo Tomás en Lima), sea a las religiosas de Santa Rosa de Viterbo.

En el Hogar de la Joven Obrera San José, regentada por las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor, ubicada en Tingo. Este Hogar acogía muchachas pensionadas por sus familiares, o entregadas por intermedio del juez, a solicitud de (mayormente)

la madre de las mismas por motivos desobediencia, o por falta de medios económicos. El Hogar también albergaba muchachas enviadas por el juez, por ser casos en conflicto con la ley, o casos de abandono moral o material. De esta forma se reunían en el Hogar una diversidad de chicas para su respectiva “reeducación”. Las hermanas tenían un método de regeneración que se extendía mínimamente sobre dos años. Este método incluía una educación formal (leer y escribir), así como una educación que se podría denominar de disciplina (obediencia, conocer y seguir el reglamento de la casa), así la capacitación en tareas que les podrían ser útiles para encontrar luego un empleo, mayormente en el campo doméstico.

Luego de ciertos conflictos con el juzgado, las Hermanas lograron que el juez les consultara antes de liberar a una muchacha. Las Hermanas parecen haber sido más estrictas en cuanto a la administración de documentos referidos a las muchachas que albergaban, que los propios jueces, desprovistos a veces de información.

Sería interesante investigar más a profundidad (una vez que se pueda ubicar y tener acceso a los archivos) el desarrollo del método, la vida cotidiana en la casa, y el papel que jugaron las religiosas en este sistema, no solo en Arequipa, sino en varias ciudades del Perú.

Es preciso investigar el papel que han jugado las congregaciones en el sistema de justicia juvenil en el Perú: los Hermanos de las

Escuelas Cristianas para los varones, y las religiosas de Sta Rosa de Viterbo y las de la Caridad del Buen Pastor en particular. Son historias que están todavía por escribir.

Referencias

APJA Archivo del Poder Judicial, Corte Superior de Arequipa, Juzgado Penal de Menores y Juzgado de Familia, Arequipa.

Ayuso Manso, María Jesús

(2001) “Primer hogar tutelar de niñas en Lima Ermelinda Carrera”. *Educación*. Lima: Unife. Vol. 8. N° 1. p. 20-27.

Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor

(2011) *Tejedoras de Esperanza*. Historia de la Congregación del Buen Pastor en el Perú 1871-2011. Lima: Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor.

Tétard, Françoise; Dumas, Claire

(2009) *Filles de Justice. Du Bon-Pasteur à l'éducation surveillée (XIXe-XXe siècle)*. Paris: Beauchesne.

Van der Maat, Bruno

(2007) *100 años de tratamiento de jóvenes en conflicto con la ley en Arequipa (Perú)*. Zeist – Arequipa: ICCPPC – Observatorio de Prisiones Arequipa. 2 Tomos.

**PONENTES Y PANELISTAS EN EL CONGRESO
INTERNACIONAL BICENTENARIO: JUSTICIA JUVENIL EN
PERÚ Y AMÉRICA LATINA**

-

EQUIPO TÉCNICO DEL CONGRESO

PONENTES Y PANELISTAS EN EL CONGRESO INTERNACIONAL BICENTENARIO: JUSTICIA JUVENIL EN PERÚ Y AMÉRICA LATINA

ELVIRA ÁLVAREZ OLAZÁBAL (Perú)

Jueza Suprema integrante de la 1ª Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia. Magíster y Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Doctoranda en la misma casa de estudios.

Docente en la Maestría de Familia de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. Presidenta de la Comisión de Género del Poder Judicial. Integrante de la Comisión de Acceso a la Justicia para personas en condición de vulnerabilidad del Poder Judicial. Vice Presidenta de la Asociación Peruana de Mujeres Juezas y ex presidenta de la Asociación de Jueces para la Justicia y la Democracia JUSDEM.

MERCEDES ÁNGELES CHAPARRO (Perú)

Directora Ejecutiva – Asociación Kawsasun-Vivamos. Abogada, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Martín de Porres. Egresada de la Maestría en Psicología, con estudios de Derecho Internacional Humanitario - Agencia de Búsqueda por el Comité Internacional de la Cruz

Roja y Sociedad Chilena de la Cruz Roja en Chile, estudios de “Planificación de intervenciones para la prevención de la violencia juvenil” y “Educación para la Cultura de Paz en la Maestría de Políticas para la prevención de la violencia Juvenil en Cultura de Paz, en la universidad de Don Bosco en el País del Salvador. Con más de 20 años de experiencia en adolescentes en Conflicto con la ley penal y justicia juvenil.

MARÍA CONSUELO BARLETTA VILLARÁN (Perú)

Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, donde es docente ordinaria en la especialidad de los derechos de la niñez y adolescencia. También enseña la misma materia en la Academia de la Magistratura. Siguió estudios de maestría en Perú y España. Es miembro fundador de la ONG Cometa y coordinadora del Proyecto Niñez sin Rejas en Lima.

MARY BELOFF (Argentina)

Abogada con Diploma de honor de la Universidad de Buenos Aires (UBA-Argentina), Magister in Legibus (LL.M.) por la Escuela de Leyes de la Universidad de Harvard (EE.UU.) y doctora en derecho Penal – Premio Facultad por la Universidad de Buenos Aires. Profesora Titular de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la UBA. Integra el cuerpo docente de postgrado de varias Universidades argentinas y extranjeras. Dirige la Revista Academia sobre la enseñanza del derecho. Se ha desempeñado como experta para diferentes organismos internacionales y ha participado como

asesora en reformas legislativas en diversos países americanos. Desde el año 2007 es Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la República de Argentina.

ERIKA BRICEÑO ALIAGA (Perú)

Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú, con estudios de maestría y especialización en gestión pública y conocimiento en políticas públicas. Actualmente, se desempeña como Directora Ejecutiva del Programa Nacional De Centros Juveniles.

Ha sido Gerente General del Instituto Nacional Penitenciario, así como Secretaría General de dicha institución. Asimismo, se ha desempeñado en cargos en la alta dirección, como Asesora del Viceministerio De Derechos Humanos Del Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos y de la Secretaría General de dicho ministerio. También ha sido asesora del Viceministerio de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa. Ha laborado en la Contraloría General de la República, así como en diversas unidades ejecutoras del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras instituciones estatales.

LAURA CERVANTES CHÁVEZ (Perú)

Bachiller en Psicología por la Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa. Diplomado en “Psicopedagogía y Psicomotricidad” y Curso de Especialización en “Tutoría y Psicología Educativa” por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y

Valle - La Cantuta. Curso Especializado en “Perspectivas sobre resiliencia en América Latina” por el Centro Boliviano de Estudios Multidisciplinarios – CEBEM. Miembro activo de OPA Niños Libres. lauracervantesch9723@gmail.com

ROBERTO CERVANTES RIVERA (Perú)

Licenciado en Historia. Maestro en Gerencia Social y de Recursos Humanos. Estudios Doctorales en Ciencias Sociales y Segunda Especialidad en Educación en Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de San Agustín., Diplomado en Derechos Humanos. Estudios en Teología. Docente universitario en la UNSA. Presidente fundador de la Asociación Civil OPA Niños Libres. Coordinador del Proyecto Niñez sin Rejas en el Sur del Perú que se ejecuta con la Oficina Internacional Católica para Infancia Bice. Voluntario en las cárceles del sur del Perú.

EDILBERTO CHOQUE GONZÁLES (Perú)

Magister en derecho de familia por la U.C.S.M. con estudios concluidos de doctorado; Fiscal ejecutor del programa de prevención estratégica del delito del Ministerio Público línea de acción de Justicia Juvenil Restaurativa de Arequipa.

CARLOS FERNÁNDEZ MILLÁN (Perú)

Abogado por la Universidad San Martín de Porres (Lima). Es jefe (e) del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios de la Defensoría del Pueblo.

RITA ARLENY FIGUEROA VÁSQUEZ (Perú)

Abogada por la Universidad San Martín de Porres (Lima). Fiscal Superior de Familia – Corte Superior de Lima. Coordinadora Nacional de enlace de la línea de acción Justicia Juvenil Restaurativa. Miembro de la Comisión Especial Redactora del Código de Responsabilidad Penal de Adolescente. Obtuvo una Certificación en justicia Juvenil de la Universidad de Ginebra (Suiza).

LUIS ENRIQUE FRANCIA SÁNCHEZ (Perú)

Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha sido Comisionado en temas penales y penitenciarios de la Defensoría del Pueblo (1997-2015). Integró la Comisión que elaboró el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, así como de su reglamento. Es asesor externo en temas penitenciarios de la Comisión Episcopal de Acción Social de la Conferencia Episcopal Peruana. lfrancia@gmail.com

ZOEL FRANCO CHEN (Guatemala)

Abogado, director del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Coordinador del proyecto Niñez sin Rejas en Guatemala, con numerosas publicaciones sobre justicia penal y justicia juvenil.

WALTER HOFLICH

Coordinador de Proyectos de justicia penal de Oficina de las

Naciones Unidas contra la droga y el delito, conocida con su sigla en inglés como UNODC.

Entre otras importantes actividades, promovió un estudio sobre el estado de la justicia juvenil y una compilación sobre Jurisprudencia relacionada a dicha temática, en Perú.

Ha participado en el grupo para la actualización de la política nacional para la prevención y tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal.

DIEGO MUÑOZ LEÓN (Venezuela – Italia)

Pertenece al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas. Licenciado en Educación, mención Ciencias Biológicas, de la Universidad Católica Andrés Bello de Caracas, Magister en Investigación Educativa de la Universidad de Carabobo de Valencia, Doctor en Educación de la Universidad Central de Venezuela, Caracas.

Ha sido profesor, catequista, pastoralista, director de centros de educación preescolar, primaria y secundaria en Venezuela. También ha sido Profesor en Universidades de La Salle en México. Estuvo encargado del Servicio de Investigación y Recursos Lasalianos de la Casa Generalicia de los Hermanos en Roma por 10 años. Actualmente, es Consultor externo para el área de Investigación y Desarrollo de la Oficina Internacional Católica de la Infancia (BICE), con sede en París.

IVÁN NAVARRO PAPIC (Chile – España)

Máster en Mediación y Resolución de Conflictos por la U. Carlos III de Madrid, donde actualmente es docente e investigador en la Facultad de Derecho. Forma parte del Programa Justicia Restaurativa y Paz Social de la Universidad Católica de Chile y ha sido asesor del Ministerio de Justicia y DD.HH. de Chile para el desarrollo de reformas judiciales y políticas públicas.

YNOVA ALEJANDRA PERRY DELGADO (Perú)

Psicóloga de la Universidad Nacional de San Agustín, con título de especialización en Psicoterapia de la Familia Niño y Adolescente con conocimientos en Justicia Juvenil Restaurativa y Responsabilidad Penal del Adolescente. Ha participado de diversos eventos como Ponente en temas relacionados a Psicología Forense y Violencia de Género. Se ha desempeñado como miembro activo del Proyecto Nacional de Inclusión, Coordinadora de Salud Mental y Docente universitaria. Actualmente es Directora del Centro Juvenil de Medio Abierto SOA Puno del Programa Nacional de Centros Juveniles del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

VÍCTOR RIVERA FLORES (Perú)

Docente Universitario, Doctor en Derecho, Doctor en Ciencias Sociales y Magister en Educación Superior por la Universidad Nacional de San Agustín. Ha realizado ponencias a nivel nacional e internacional, tiene publicaciones y se encuentra realizando investigaciones en su especialidad.

JEAN SCHMITZ (Bélgica - Perú)

Belga - peruano, Licenciado en ciencias políticas por la Universidad Católica de Lovaina (Bélgica); diplomado experto profesional en prácticas restaurativas de la Universidad a distancia de Madrid y de la Escuela Española de Mediación y Resolución de Conflictos. Máster en ciencias de las prácticas restaurativas del International Institute for Restorative Practices (E.E.U.U). Director y docente del postgrado de experto universitario en prácticas restaurativa de la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA) y de la Escuela Española de Mediación y Resolución de Conflictos. Consultor y formador en justicia y prácticas restaurativas. Cuenta con más de veinte y cinco años de experiencia con adolescentes y familias en situación de riesgo y vulnerabilidad. Promotor desde 2002 de la justicia restaurativa y prácticas restaurativas en el Perú, y desde 2010, en Latinoamérica y España. Ha colaborado con varias instituciones y organismos públicos y privados de múltiples países, formando en prácticas restaurativas a miles de profesionales.

ALISON SERRUTO CASTILLO (Perú)

Alison Serruto Castillo, licenciada en sociología por la Universidad Nacional de San Agustín, maestría en Ética y Desarrollo Humano por la Universidad Jesuita Alberto Hurtado de Chile, estudios de maestría en gerencia social con mención en recursos humanos y doctora en Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de San Agustín. Docente Universitaria de la Universidad San Agustín y de la Universidad Católica San María de Arequipa.

CARLOS TIFFER (Costa Rica)

Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica. Legum Magister (LL.M.) por la Universidad de Freiburg (Alemania) y Doctor en Derecho (Dr. Juris) por la Universidad de Greifswald (Alemania). Es profesor en la Maestría de Ciencias Penales de la Universidad d Costa Rica. Ha sido distinguido como Abogado del año 2010 por el Colegio d Abogadas y Abogados de Costa Rica, donde coordina también la Comisión de Derecho Penal. Se desempeña como Coordinador del Programa de Justicia Penal Juvenil del Instituto Latinoamericano de Nacionales Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) en San José (Costa Rica). Es consultor en Justicia Juvenil del Fondo de Nacionales Unidas para la Infancia (UNICEF) y autor de los proyectos de Ley de Justicia Penal Juvenil y de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles de Costa Rica.

ANDRÉ VILELA KOMATSU (Brasil)

Profesor de Psicología e Investigador del Núcleo de Estudios de la Violencia de la Universidad de São Paulo, donde obtuvo su Licenciatura, Máster y Doctorado en Psicología, con una estancia doctoral en la Universidad de Barcelona. avk@usp.br

BRUNO VAN DER MAAT (Bélgica – Perú)

[ORCID:0000-0003-3680-4257] Economista (Amberes – Bélgica) y teólogo (Lyon – Francia), doctor en Ciencias Sociales. Obtuvo su Certificación en Altos Estudios en Justicia Juvenil Restaurativa de

la Universidad de Ginebra (Suiza). Ha sido docente principal de la Universidad Católica de Santa María (Arequipa), donde enseñó teología, investigación, criminología y ciencias sociales en pre y postgrado. También se desempeñó como director académico de los programas de Doctorado en la Escuela de Postgrado de la misma Universidad.

Es miembro de la Sociedad Internacional de Criminología (ISC), del Academic Council of the United Nations System (ACUNS), de American Schools of Oriental Research (ASOR) y del Consejo de Administración de la Oficina Internacional Católica de la Infancia (BICE). brunovdm@yahoo.com.

EQUIPO TÉCNICO DEL CONGRESO

Alan **Abarca Bustinza** [Arequipa – promoción]

Jonathan Jefferson **Barrios Gómez** [Arequipa-video]

Laura Karina **Cervantes Chávez** [Arequipa -enlace]

Renato Jesús Cervantes Chávez [Arequipa – técnico]

Roberto **Cervantes Rivera** [Editor Actas]

Junior Alexander **Gutiérrez Andía** [Arequipa - audio]

César Edgardo **Miranda Vargas** [Lima - página web]

Diego **Muñoz León** [Roma – enlace, edición y grabación]

Yohana Leonor **Paucar** [Arequipa - video]

Fresia Daysi **Rosales Castillo** [Arequipa – programación]

Bruno **Van der Maat** [Moderador - Editor Actas]

Juan José **Zavaleta Iturry** [afiches]

ÍNDICE

	Pág.
Presentación	03
Comité Académico del Congreso	06
Programa del Congreso	07
Ponencias magistrales	11
Mary Beloff - La justicia juvenil en América Latina: historia y perspectivas	13
Carlos Tiffer - 10 tesis del principio de Justicia Especializada en el Derecho Penal Juvenil	29
Ponencias temáticas	
Enfoque jurídico	63
Luís Francia - El principio del Interés Superior del Niño en el sistema penal juvenil	67
María C. Barletta - Reflexiones jurídicas sobre el pago de reparación civil como responsabilidad exclusiva de los adolescentes en conflicto con la ley penal	81
Enfoque psicológico	101
Laura Cervantes - Teatro de Títeres y Justicia Juvenil: Nuevas Perspectivas	103
André Vilela - Desenvolvimento psicossocial e adaptação na adolescência: um olhar para os adolescentes institucionalizados	117
	229

Mercedes Ángeles Chaparro - La Cultura de paz en la reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal	143
Enfoque social e histórico	169
Roberto Cervantes - Jóvenes en Conflicto con la Ley y Medios de Comunicación: estigmatización y encierro	171
Bruno Van der Maat - Jóvenes niñas en conflicto con la ley en Arequipa: el Hogar de la Joven Obrera (1946-1977)	199
Ponentes y panelistas	215
Equipo técnico	227
Índice	229

Esta publicación fue impresa
En los Talleres Gráficos de
E & M Impresores S.R.L.
Santo Domingo 306 Int. 3
Arequipa - Perú

Con el fin de resaltar el tema de la justicia juvenil en el Perú en este año del Bicentenario, la Asociación OPA – Niños Libres, desde Arequipa, organizó un Congreso Internacional dedicado a los aspectos jurídicos, psicológicos e históricos de la justicia juvenil. Se realizó con el apoyo de la Oficina Católica de la Infancia (BICE) y de la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y se integró dentro de las actividades oficiales de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Se pudo contar con eminentes especialistas en la materia, de nivel y reconocimiento mundial, como la doctora Mary Beloff de la Universidad de Buenos Aires, y el doctor Carlos Tiffer, del Iltanud en Costa Rica. A nivel nacional se recibió el aporte de las instituciones relacionadas con el sistema de justicia juvenil, como son el Pronacej (Ministerio de Justicia), el Poder Judicial y la Defensoría del Pueblo. Además, varios especialistas del mundo académico a nivel nacional, latinoamericano y europeo, ofrecieron su valiosa contribución.

Este volumen reúne las ponencias que los expositores han tenido a bien hacer llegar. Con estas Actas, queremos contribuir a abrir más el tema de la Justicia Juvenil en el Perú



Con el apoyo de



ISBN: 978-612-48748-1-9

